



UNIVERSIDAD SANTO TOMAS
MAESTRÍA DEFENSA DE LOS DERECHOS HUMANOS Y EL DERECHO INTERNACIONAL
HUMANITARIO ANTE ORGANISMOS, CORTES Y TRIBUNALES INTERNACIONALES

**Reclutamiento ilícito de niños, niñas y adolescentes, y su utilización por parte de
grupos armados ilegales en contextos de conflicto armado interno:
¿Menores víctimas o victimarios?**

Gladys Emilse Martínez Alzate

Bogotá -2015

**Reclutamiento ilícito de niños, niñas y adolescentes, y su utilización por parte de
grupos armados ilegales en contextos de conflicto armado interno:
¿Menores víctimas o victimarios?**

Gladys Emilse Martínez Alzate

Trabajo de tesis para optar por el título de Magíster en Derechos Humanos

Director: Dr. Alejandro Ramelli Arteaga

**UNIVERSIDAD SANTO TOMAS
MAESTRÍA DEFENSA DE LOS DERECHOS HUMANOS Y EL DERECHO INTERNACIONAL
HUMANITARIO ANTE ORGANISMOS, CORTES Y TRIBUNALES INTERNACIONALES
Bogotá
2015**

RESUMEN

Este trabajo presenta un análisis sobre el tratamiento jurídico-penal que reciben los niños, niñas y adolescentes –NNA¹- reclutados forzosamente por el grupo armado ilegal denominado 'Los Urabeños', el cual resulta ambiguo, pues los NNA no son tratados como víctimas sino como NNA infractores. Teniendo en cuenta que el grupo armado ilegal ha sido denominado por el Estado como Banda Criminal Emergente (Bacrim), excluyéndolo como actor del conflicto armado interno, los NNA que son forzados a integrar sus filas, luego de su captura, entrega o desmovilización son tratados como delincuentes comunes y no como víctimas de una infracción al DIH. Para desarrollar la argumentación se utilizaron, entre otros, referentes jurisprudenciales internacionales, en especial de la Corte Penal Internacional para apoyar la tesis de que un grupo armado como 'Los Urabeños' cumple con todos los requisitos para ser considerados un grupo que forma parte en el conflicto armado colombiano.

Palabras clave: derecho internacional humanitario, grupos armados ilegales, grupos organizados al margen de la ley, 'Los Urabeños', reclutamiento ilícito de NNA, criterios orientadores de la CPI, actor del conflicto armado, víctima del conflicto armado, delincuentes comunes.

¹ De aquí en adelante se utilizará la abreviatura NNA, para referirnos a los niños, niñas y adolescentes.

CONTENIDOS

Temas	Páginas
Introducción	5
Capítulo I	
Conflicto armado colombiano: tipos de grupos armados ilegales en escena	8
1. Desmovilización de las AUC y organizaciones criminales emergentes	8
1.1 Los oficialistas	10
1.2 Los Críticos	12
1.3 Los intermedios	16
1.3.1.El narcotráfico como eje articulador de las “bandas criminales”	16
1.3.2. Ni “Bacrim” ni crimen organizado	20
Capítulo II	
Análisis desde la Sociología Criminal	22
2. Una caracterización sociológica y criminal de “Los Urabeños”	22
2.1 Hipótesis de trabajo	22
2.2 Metodología	23
2.3 “Los Urabeños” como actor del conflicto armado interno	26
Capítulo III	
3. Reclutamiento forzado o ilícito de NNA, y su utilización por parte de grupos armados en contextos de conflicto armado interno: marco jurídico en perspectiva comparada.	46
3.1 Normas del derecho internacional de los derechos humanos que prohíben el reclutamiento y uso de NNA	47
3.2 Normas de soft law sobre la prevención del reclutamiento ilícito de NNA	53
3.3 Normas del derecho internacional de los derechos humanos que consideran el reclutamiento ilícito de NNA como una forma de trabajo infantil	55
3.4 Normas del derecho internacional humanitario que prohíben el reclutamiento ilícito de NNA	56
3.5 La doctrina internacional y las resoluciones de organismos internacionales	58
3.6 Normas del derecho interno de Colombia	60
3.7 NNA reclutados víctimas o victimarios	74
3.8 Los NNA reclutados por “Los Urabeños”	76
3.9 El delito de reclutamiento ilícito cometido por “Los Urabeños”	79
Conclusiones	83
Referencias Bibliográficas	85
Anexos	91

INTRODUCCIÓN

El proceso de desmovilización, desarme y reintegración de los miembros de las autodenominadas Autodefensas Unidas de Colombia (AUC) no permitió cerrar de forma efectiva ciclos de violencia e ilegalidad en varias regiones del país. Al cabo de casi 10 años de la implementación del proceso de Justicia y Paz (Ley 975 de 2005), se cuenta con un número considerable de grupos armados ilegales en el escenario colombiano, cuya actividad mina la autoridad del Estado y pone en vilo la seguridad de miles de colombianos. Uno de los factores que se analiza en el presente trabajo es la caracterización de las AUC y sus objetivos perseguidos, que ha sido objeto de amplios debates por parte de agencias gubernamentales, organismos internacionales, centros de pensamiento y Organizaciones No Gubernamentales (ONG), sin llegar todavía a un consenso sobre estos temas.

En contextos de conflicto armado interno se suele discutir acerca del tratamiento jurídico-penal que deberían recibir los integrantes de las agrupaciones armadas teniendo en cuenta que sus conductas resultan en violaciones a los Derechos Humanos e infracciones al Derecho Internacional Humanitario (DIH), lo cual sigue generando fuertes controversias, pues algunos consideran que los miembros de estos grupos deberían ser tratados como “delincuentes comunes” y otros consideran, por el contrario, que estas personas tendrían que ser tratadas como actores del conflicto armado.

Puesto que este tipo de temas resultan ineludibles en la actual coyuntura colombiana y se necesitan herramientas que permitan enriquecer tales discusiones, la línea de investigación de la Maestría en Derechos Humanos -V COHORTE- de la Universidad Santo Tomás escogió como estudio de caso a “Los Urabeños”², para evaluar si sus acciones criminales pueden ser enmarcadas dentro de aquellas que regula la normatividad del Derecho Internacional Humanitario (DIH).

² Recientemente el gobierno, para no estigmatizar a las comunidades residentes en esta región del país, decidió nombrar a esta agrupación criminal como “el clan Úsuga”. Inicialmente, esta organización fue apodada como ‘los Gaitanistas’.

En ese orden de ideas, resultó necesario analizar situaciones fácticas concretas y revisar si obedecen a la lógica jurídica del Derecho aplicable en el marco del conflicto interno armado colombiano. Específicamente se seleccionó una situación específica, cuyo problema jurídico se resume de la siguiente manera: ¿los NNA, pertenecientes a “Los Urabeños”, que han realizado violaciones a los Derechos Humanos, deben ser tratados por el sistema jurídico como delincuentes comunes o como víctimas del conflicto armado interno?

La hipótesis de trabajo que se trabajó fue la siguiente: los NNA reclutados por “Los Urabeños” son víctimas en el marco del Derecho Internacional, y por tanto, el sistema jurídico colombiano debe considerarlos como víctimas. De forma complementaria se trabajó una segunda hipótesis de trabajo: “Los Urabeños” tienen características que en el marco del Derecho Internacional Humanitario aplicable al conflicto armado colombiano, los constituye como actor del conflicto y no simplemente como un grupo de delincuencia organizada.

Para demostrar las hipótesis anteriormente expuestas, en este trabajo se desarrollaron tres secciones: en la primera de ellas, se elaboró un estado del arte en el cual se identificaron las principales posturas que sobre este tema han tenido algunos funcionarios estatales, observadores internacionales y analistas nacionales. En la segunda sección, se realizó un análisis de “sociología criminal” para caracterizar la naturaleza organizacional de los Urabeños, su modus operandi y su relacionamiento con la población civil, el Estado colombiano, el territorio y otras agrupaciones criminales. En la tercera sección se analizó el marco normativo nacional e internacional sobre reclutamiento de NNA, y se hizo énfasis en los NNA reclutados por “Los Urabeños”. Finalmente se dedica un aparte a las conclusiones en torno a los temas debatidos a lo largo del documento de investigación.

La conclusión fundamental de la investigación fue la necesidad de que el Estado unifique criterios de intervención penal, pues en aras de aplicación del principio de igualdad, no resulta apropiado dar tratamiento diferenciado a situaciones y ciudadanos que están en las mismas situaciones y condiciones, lo cual sucede en el caso de los NNA reclutados de forma ilícita, pues a quienes fueron forzados a ingresar a las guerrillas o paramilitares se les trata como víctimas primero que como delincuentes, pero en el caso de los NNA llevados a las

filas de las Bacrim, se los trata como NNA infractores, situación que no cumple con los estándares internacionales de los tratados y convenios que ha firmado y ratificado el Estado Colombiano.

CAPÍTULO I

Conflicto armado colombiano: tipos de grupos armados ilegales en escena

1. Desmovilización de las AUC y organizaciones criminales emergentes

Un número significativo de informes, noticias periodísticas y artículos académicos han dado cuenta de la (re)aparición de grupos armados ilegales en territorios donde preexistieron las AUC. A pesar de este volumen de escritos, no se ha producido un consenso sobre:

- (i) *La naturaleza de estos grupos*
- (ii) *Los objetivos que persiguen*
- (iii) *El estatus jurídico que representan*

En esta sección, se esboza el debate que ha surgido para caracterizar a las organizaciones criminales que sobrevinieron a las llamadas AUC. Para ello, se clasificaron los informes y artículos académicos en tres grandes posturas: una primera llamada “*los oficialistas*”, que argumentan básicamente que estamos ante nuevos fenómenos de delincuencia organizada, que no tienen conexiones orgánicas con las AUC, que tienen como fin último el control de las rutas del narcotráfico y delitos conexos, y que deberían ser tratadas por la justicia ordinaria (o a lo sumo, plantean reformas al código de procedimiento penal para estimular un sometimiento a la justicia).

Una segunda postura identificada es la de “*los críticos*”. Éstos -a diferencia de “los oficialistas”- consideran que estamos ante un escenario de reorganización del paramilitarismo pues los principales cabecillas de estos grupos son *disidentes* del proceso de desmovilización o son facciones rearmadas de algunos Bloques de las AUC. También argumentan que estos grupos persiguen objetivos políticos, pues están al servicio de las élites regionales para oponerse a reformas democráticas que afectan el statu quo (por ejemplo, los procesos de reparación a las víctimas y la restitución de tierras despojadas o abandonadas forzosamente).

Por último, están “*los intermedios*”. Según esta posición, las organizaciones que sobrevivieron a las AUC, son el producto de varias herencias criminales, es decir, se han formado a partir influjos provenientes de las guerrillas de inspiración marxista, de los carteles de Cali, Medellín y el Norte del Valle, y de los grupos paramilitares. Adicionalmente, han argumentado que estas organizaciones no son tan localistas, y por el contrario, tienen una proyección internacional.

Así mismo, esta postura ha evidenciado que estas organizaciones criminales controlan territorios y sociedades periféricas, corrompen a las autoridades estatales y manejan un abanico amplio de actividades ilegales, pues no se centran exclusivamente en el narcotráfico sino en la minería ilegal, la extorsión y la distribución doméstica de marihuana y drogas sintéticas.

Tabla 1. Denominaciones para caracterizar a las estructuras criminales que se visibilizaron después de la desmovilización de las AUC

Denominación	Institución nacional o internacional
Bandas Criminales Emergentes (BACRIM)	• Policía Nacional • Ministerio de Defensa • Fiscalía General de la Nación
Neoparamilitarismo	• Comisión Colombiana de Juristas • Centro de Recursos para el Análisis de Conflictos (CERAC) • Corporación Nuevo Arco Iris (CNAI)
Carteles neoparamilitares	• Corporación Nuevo Arco Iris (CNAI)
Nuevos Grupos Armados Ilegales	• International Crisis Group (ICG) • Oficina de la Alta Comisionada de Naciones Unidas para los Derechos Humanos (ACNUDH) – Informe de febrero de 2008
Grupos post-desmovilización paramilitar	• Defensoría del Pueblo • Oficina de la Alta Comisionada de Naciones Unidas para los Derechos Humanos (ACNUDH) – Informe de 2014 • Centro Internacional de Toledo para la Paz (CITPAX)
Grupos herederos o sucesores de los paramilitares	• Human Rights Watch
Crimen organizado	• Fundación Ideas para la Paz • Woodrow Wilson International Center for Scholars

Fuente: elaboración propia

1.1 Los oficialistas

La posición oficialista está plasmada en declaraciones de prensa e informes elaborados por agencias estatales como la Policía Nacional, el Ministerio de Defensa y la Fiscalía General de la Nación, entre otros.

Para estas instituciones, se trata de *Bandas Criminales Emergentes*³ y no de reductos paramilitares por varias razones: primero, porque las denominadas Bacrim no combaten a la guerrilla. Al contrario, estas organizaciones se estarían aliando estratégicamente con las Farc y el ELN para: controlar el narcotráfico⁴, hostigar a los miembros de la Fuerza Pública que los persigue⁵ y proteger a los principales cabecillas de cada bando en zonas que sirven como refugio⁶.

Así, organismos de inteligencia habrían documentado relaciones entre las denominadas Bacrim y los Frentes 18, 34, 58, 57, 24, 43, 1 y 10 de las Farc que operan en los departamentos de Caquetá, Valle del Cauca, Nariño, Cauca y Córdoba, principalmente⁷.

En segundo lugar, los ‘oficialistas’ argumentan que las Bacrim no tienen una unidad de mando. Se trata más bien de “*estructuras delincuenciales nacionalmente desarticuladas*” (Ministerio de Defensa Nacional, 2011: 15). Por esa razón, no se habla de comandantes sino de “cabecillas” que afectan de manera violenta los derechos y las libertades de los ciudadanos en ciertas zonas rurales y en la periferia de algunos centros urbanos del país (Ministerio de Defensa Nacional, 2011: 17).

³ De aquí en adelante se utilizará el acrónimo ‘Bacrim’ para hacer alusión a las Bandas Criminales Emergentes

⁴ RCN, noviembre 17 de 2014: “Confirman alianzas entre las Farc y las bandas criminales”

⁵ El Espectador, 17 de septiembre de 2014: “Tras asesinato de siete policías, Mindefensa habla de alianza entre Farc y Bacrim”.

⁶ El Heraldo, 23 de septiembre de 2014: “Alianza Bacrim-Farc en Córdoba costó \$500 millones, confirmó Comandante de Policía”

⁷ El Espectador, 29 de enero de 2011: “Farc-Bacrim, alianza diabólica”.

En esta concepción, priman los personalismos criminales y no los aparatos organizados de poder. Por esa razón, la Policía diseñó una estrategia de desarticulación de las Bacrim⁸ y sus redes de apoyo, a partir de la captura y judicialización de los cabecillas⁹. Para llevar a cabo dicho objetivo, este organismo de seguridad constituyó el “Sistema Policial de Operaciones Estratégicas (SIPOE)”¹⁰.

Por último, la posición oficialista controvierte la dimensión política de las denominadas Bacrim, es decir, despolitiza el mito fundacional de algunas organizaciones como las Águilas Negras o Los Urabeños, quienes justificaban su accionar delictivo bajo la presunta defensa de idearios anticomunistas y antisubversivos¹¹. Por tal motivo, los ‘oficialistas’ consideran que las bandas criminales sólo buscan lucrarse de su participación directa en la industria del narcotráfico, entre otros.

Al desmentir los idearios políticos de las Bacrim y al visibilizar sus vínculos orgánicos con el narcotráfico, ‘los oficialistas’ no consideran que éstas deban ser catalogadas como actores del conflicto armado, y por ende, rechazan la opción de aplicarles mecanismos de justicia transicional. No obstante, debido a la “alta peligrosidad” y la capacidad de alteración del orden público de las ‘Bacrim’, el gobierno y la Fiscalía General de la Nación presentaron un proyecto de ley para reformar el Código de Procedimiento Penal de manera que se pueda facilitar el sometimiento a la justicia de los integrantes de estos grupos.

Al respecto, las afirmaciones del Vicefiscal General de la Nación, Jorge Perdomo, son ilustrativas al respecto:

⁸ Estrategia Nacional Contra las Bandas Criminales (ENBAC)

⁹ Para profundizar en este tema, ver: Oficina de Planeación, “Plan Corazón Verde. 16 estrategias operativas de la Policía Nacional”, página 16 en adelante.

¹⁰ Por esta razón, la estrategia de lucha contra las Bacrim se ha concentrado en la persecución de los cabecillas u “objetivos de alto valor”. Ejemplo de la materialización de esta estrategia han sido las capturas o abatimientos de Juan de Dios Úsuga (alias Giovanni), Diego Pérez Henao (alias Diego Rastrojo), Ericson Vargas (alias Sebastián), Maximiliano Bonilla (alias Valenciano), Daniel Barrera (alias el Loco), Henry de Jesús López (alias Mi Sangre), Marcos Figueroa (alias Marquitos), etc.

¹¹ Por ejemplo, las denominadas Águilas Negras se atribuyen la circulación de panfletos donde declaran “objetivo militar” a los defensores de DDHH, líderes de víctimas, reclamantes de tierras y políticos de izquierda por considerar que éstos son comunistas que auxilian a la guerrilla (El Espectador, 4 de febrero de 2014, “Águilas Negras amenazan a opositores políticos”). Por su parte, los Urabeños, desde sus orígenes, se hicieron llamar “Frente Héroes de Castaño” y posteriormente “Autodefensas Gaitanistas de Colombia” para visibilizar su ideario político (El País, 12 de noviembre de 2012: “La historia de los Urabeños: Los ‘Héroes’ que se convirtieron en matones”).

“Queremos aprovechar que desde hace dos años hemos venido pensando una reforma a la Ley 906 (Código Penal) y queremos tener un capítulo que se dedique al sometimiento a la justicia de organizaciones criminales. No se trata de una negociación ni justicia transicional, ni del reconocimiento de esas organizaciones como actores políticos o insurgentes. Es el sometimiento del crimen organizado y de la delincuencia común. Necesitamos que el Código tenga herramientas que nos permitan someter colectivamente”¹² (El Espectador, 11 de octubre de 2014: “Fiscalía confirma que hay Bandas Criminales buscando someterse a la Justicia”).

En conclusión, las ‘oficialistas’ consideran que las Bacrim no reflejan las convicciones ideológicas y la estructura organizacional que tuvieron las AUC, pues en sus criterios, éstas no combaten a la guerrilla, buscan primordialmente lucrarse del negocio del narcotráfico, y además, no disponen de una estructura nacional de mando responsable que los haga proclive a ser considerados como actores del conflicto armado colombiano.

1.2 Los críticos

Una visión diametralmente opuesta a la manifestada por los ‘oficialistas’, se encuentra en los informes críticos y artículos elaborados por la Comisión Colombiana de Juristas (CCJ), la Corporación Nuevo Arco Iris (CNAI), el Centro de Recursos para el Análisis de Conflictos (CERAC) y Human Rights Watch (HRW). Aunque estas instituciones presentan matices teóricas y metodológicas importantes en sus escritos, todas conciben que las “mal llamadas Bacrim” conservan un *ethos* paramilitar, es decir, presentan líneas de continuidad con lo que fueron las AUC.

En esa lógica, la Comisión Colombiana de Juristas (2010) acuñó el concepto de “neoparamilitarismo” para hacer hincapié en que se trata de grupos rearmados o disidentes del proceso de desmovilización con las AUC, que tienen un mismo *modus operandi* y que la única diferencia palpable, son las denominaciones formales con las que se nombran a dichos grupos:

¹² En otra entrevista, el Vicefiscal Perdomo agregó: “El fin meramente lucrativo de las Bacrim impide aplicarles un mecanismo de justicia transicional. Incluirlas como parte del conflicto, susceptibles de la aplicación de las normas del Derecho Internacional Humanitario” (Ámbito Jurídico, 2 de octubre de 2013: “Fiscalía alista proyecto de ley para sometimiento de bandas criminales”).

“Tan pronto como empezaron a realizarse las ceremonias de desmovilización, empezaron a aparecer, en las mismas regiones donde supuestamente se estaban desmovilizando las AUC, unos grupos que empezaron a utilizar denominaciones diferentes a las empleadas por los tradicionales grupos paramilitares pero que, en esencia, actúan exactamente igual, pretenden el control de los mismos territorios, se dedican a las mismas actividades y actúan en contra de población civil, tal como lo hicieran los paramilitares del grupo de las AUC...”

Para la CCJ (2010), las denominadas Bacrim replican las mismas tácticas de las AUC: tienen relaciones estrechas con la Fuerza Pública, participan de manera directa o indirecta en elecciones y atacan indiscriminadamente a la población civil:

“Existen evidencias que demuestran que estos vínculos sí persisten. Lo problemático es que ante la negación que hace el Gobierno de la existencia del paramilitarismo, las relaciones se empiezan a banalizar. Así, las denuncias sobre nexos entre los grupos paramilitares denominados “Bacrim” con fuerzas militares, son vistas como “actos de corrupción”. Por ejemplo, los resultados de las últimas elecciones locales fueron vistos como la consecuencia inevitable del “rezago del poder paramilitar que poco a poco será superado... la práctica habitual de los grupos paramilitares ha sido, y sigue siendo, atacar a quienes ellos consideran la “base social de las guerrillas”, es decir, a la población civil”

Por su parte, los investigadores Jorge Restrepo, Soledad Granada y Alonso Tobón (2011: 467-499) del Centro de Recursos para el Análisis de Conflictos (CERAC), nutren el concepto de “neoparamilitarismo” a partir de una reflexión teórica más profunda y una documentación empírica más omnicompreensiva¹³. En ese sentido, para estos autores se deben tener en cuenta cuatro variables para enriquecer la caracterización de los grupos armados ilegales que sobrevinieron a las AUC (Granada, Restrepo & Tobón, 2009: 470):

- i) *Origen*, que se refiere a la postura de estos grupos frente al proceso de desmovilización, desarme y reinserción¹⁴;
- ii) *El tipo de organización*, que alude a su estructura de comando y control¹⁵;

¹³ Estos autores utilizaron documentos estatales, no estatales, de organismos internacionales y reportes de prensa escrita nacional para ofrecer una mejor caracterización de los denominados grupos neoparamilitares (Granada, Restrepo & Tobón, 2009: 469)

¹⁴ Se consideran tres categorías: rearmados, disidentes y emergentes.

¹⁵ Se consideran tres categorías: jerárquica, híbrida y en red.

- iii) *Objetivos de influencia*, correspondiente a los elementos de construcción de poder¹⁶,
y
- iv) *El objetivo de combate*, donde se evalúa si el carácter del grupo es o no
contrainsurgente.

Del análisis combinatorio de estas variables, CERAC elaboró una tipología sobre el “neoparamilitarismo” en Colombia que consta de: a. Nuevos ejércitos paramilitares; b. Paramilitares dispersos; c. Nuevas autodefensas; d. Fuerzas criminales anexas (Granada, Restrepo & Tobón, 2009: 489-493).

Adicionalmente, a través de herramientas cuantitativas y cartográficas, estos autores observaron que existe una continuidad territorial entre los denominados grupos neoparamilitares y los frentes desmovilizados de la AUC, esto es, la presencia de estas organizaciones corresponden geográficamente con las zonas de operación de las autodefensas en los años noventa y dos mil (Granada, Restrepo & Tobón, 2009, 490).

Por su parte, los investigadores de la Corporación Nuevo Arco Iris, Mauricio Romero y Angélica Arias (2011: 34-45), definen a estos grupos como “neoparamilitares” por varias razones: primero, porque al igual que las AUC, su objetivo primordial es el ataque a la población civil y no el enfrentamiento directo con fuerzas estatales o insurgentes. De esa manera, los neoparamilitares en el año 2008 superaron a las Farc y el ELN en términos de amenazas, intimidaciones y asesinatos selectivos contra civiles (Romero y Arias, 2011: 39).

En segundo lugar, estos autores argumentan que uno de los legados de las AUC que se reflejan en las organizaciones criminales que los sucedieron, fue su disposición ideológica a apoyar al *statu quo* local (lo que resaltaría su dimensión política). Al respecto afirman que los “neoparamilitares” identifican (Romero y Arias, 2011: 38):

“...Como amenaza la movilización social por derechos o cualquier asomo de oposición a los poderes de facto regionales, que abundan en zonas rurales o en áreas marginales de las

¹⁶ Precisan cuatro tipos de objetivos: control poblacional; captura del Estado; crimen organizado (venta de protección privada y captura de rentas ilegales) y contrainsurgencia.

ciudades. La inclinación de estas fuerzas ilegales al control social y político las hace tremendamente útiles para grupos conservadores y autoritarios, que han sabido instrumentalizar en su beneficio la violencia de estos grupos ilegales”

Por su parte, Human Rights Watch (2010: 11) -en cabeza de José Miguel Vivanco-, planteó en un informe que las denominadas Bacrim eran realmente los herederos o sucesores de los paramilitares¹⁷. Según este organismo, estas agrupaciones surgen como consecuencia de la fallida política de desmovilización, desarme y reinserción del Gobierno con respecto a las AUC:

“...posiblemente un problema más grave sea que el gobierno no haya aprovechado el proceso para interrogar en profundidad a los paramilitares desmovilizados acerca de los activos, los cómplices y las operaciones delictivas de estos grupos, para investigar sus redes delictivas y para desmantelarlas. Así, por ejemplo, a pesar de que Freddy Rendón, el jefe del Bloque Elmer Cárdenas de las AUC, se desmovilizó, fue reemplazado rápidamente por su hermano Daniel, quien continuó muchas de las actividades del bloque como narcotráfico, extorsión, protección de terrenos apropiados en forma ilícita por personas vinculadas con los paramilitares y hostigamiento de civiles en la región de Urabá...Por consiguiente, los grupos sucesores han podido reemplazar fácilmente a las AUC, y han empleado los recursos masivos que ya tenían o podían obtener rápidamente por medios delictivos para reclutar a nuevos miembros y continuar controlando a la población civil y cometiendo abusos contra ella”

Para HRW (2011), los grupos herederos o sucesores de los paramilitares han intentado bloquear el proceso de restitución de tierras (Ley 1448 de 2011), pues registraron casos de asesinatos y amenazas graves contra reclamantes de predios abandonados o despojados en los departamentos de Antioquia, Cesar y Magdalena, principalmente. Esto demostraría que su finalidad no es exclusivamente el narcotráfico, pues también tienen intereses políticos para mantener la estructura de poder local.

En conclusión, los informes y artículos publicados por la CCJ, HRW, CERAC y CNAI resaltan los elementos de continuidad entre las AUC y los grupos armados ilegales que los sucedieron. Por un lado, evidenciaron las coincidencias geográficas de la actuación delictiva entre ambos actores, observaron tendencias similares de apoyo al statu quo regional (paraestatalidad) y llamaron la atención sobre las graves y frecuentes violaciones a los Derechos Humanos que han cometido los denominados “neoparamilitares”.

¹⁷ La Silla Vacía por ejemplo, interpretó el informe de HRW como una reinvencción del paramilitarismo en Colombia. Véase: Osorio (3 de febrero de 2010, “Human Rights Watch: Los ‘paras’ no se acabaron, se reinventaron”).

1.3 Los intermedios

La Fundación Ideas para La Paz (FIP), el Centro Internacional para Académicos Woodrow Wilson, Insight Crime, la Oficina de la Alta Comisionada de Naciones Unidas para los Derechos Humanos (ACNUDH) y la Defensoría del Pueblo han criticado el concepto de “Bacrim” por su lectura simplificada de la realidad¹⁸. Asimismo han problematizado el término “neoparamilitares” por dos razones: primero, por sobredimensionar el legado de las AUC en la conformación de los nuevos grupos armados ilegales, y, segundo, por las implicaciones políticas y jurídicas que se derivan de dicha denominación.

En la postura de los ‘intermedios’ existen matices que vale la pena resaltar. Por un lado, están los autores que le atribuyen al narcotráfico un peso explicativo fuerte para comprender las dinámicas de conformación y actuación criminal de los grupos que surgieron después de la desmovilización paramilitar. Para estos autores, se trata de una nueva etapa del crimen organizado en Colombia debido a la creciente internacionalización de los capos, las redes comerciales del narcotráfico y el lavado de activos.

Por otro lado, están instituciones como la Defensoría del Pueblo, la ACNUDH y el ICG, quienes caracterizan el fenómeno como “nuevos grupos armados ilegales” o “grupos post-desmovilización paramilitar” a raíz de los elementos híbridos que tienen dichas organizaciones con los ejércitos paramilitares y las mafias del crimen organizado.

1.3.1 El narcotráfico como eje articulador de las “bandas criminales”

La FIP (2010) criticó la idea de que la conformación de las “bandas criminales” reposaba exclusivamente en los antiguos integrantes y patrocinadores de las AUC¹⁹. Así, mostraron

¹⁸ Sin embargo, en muchas ocasiones, hacen alusión a las “Bacrim” para no confundir al lector con una terminología desconocida.

¹⁹ Aunque no lo mencionan explícitamente, esta crítica va dirigida a la Comisión Colombiana de Juristas (2009)

que la participación de los desmovilizados en estas organizaciones delictivas era poco significativa, pues únicamente el 15% de los integrantes capturados mostraron tener una filiación directa con antiguos frentes de las AUC²⁰ (FIP, 2010: 3).

Por otra parte, cuestionaron el informe publicado por Romero & Arias (2010) pues consideraron que éste sobredimensionaba el carácter político de las “bandas emergentes”²¹. Al despolitizar los objetivos de las denominadas Bacrim, la FIP (2010: 3) sostuvo que lo preponderante estaba en la captura de rentas provenientes del narcotráfico.

Adicionalmente, la FIP (2010) problematiza algunos de los criterios que tuvo en cuenta la Policía para comparar los paramilitares con las denominadas Bacrim. Por ejemplo, desmitifican el carácter unitario de los frentes que se desmovilizaron con las AUC y cuestionaron la ideología política de los jefes paramilitares, al considerar que éstos instrumentalizaron el discurso antsubversivo para expandir el negocio del narcotráfico (FIP, 2010: 4).

Al controvertir la idea de que las AUC tuvieron un mando nacional responsable y al morigerar su vocación contrainsurgente, investigadores de la FIP como Camilo Echandía (2013:1) argumentaron que en las últimas tres décadas, el elemento articulador de los grupos armados ilegales en Colombia habría sido el narcotráfico.

“La dimensión contrainsurgente no fue el objetivo central de los grupos desmovilizados, y por lo tanto, las bandas del presente tienen continuidad con las organizaciones que han existido en el país en los últimos treinta años en estrecha relación con el narcotráfico.” Echandía (2013: 1)

Para sustentar esta hipótesis, Echandía (2013: 14-15) correlacionó los datos de cultivos de coca, actividad violenta de las guerrillas y presencia de los bloques de las AUC. De ese modo, encontró que sólo en el 18% de los municipios donde operaron los grupos paramilitares, se registró una alta presencia guerrillera. Esto indica que la ubicación de las AUC se concentró

²⁰ Este mismo argumento es replicado por Carlos Andrés Prieto (2013: 3)

²¹ En este punto se asemejan a la posición de la Fiscalía, la Policía y el Ministerio de Defensa

principalmente en las áreas con siembras de coca, laboratorios de procesamiento y rutas de exportación.

De manera complementaria, Carlos Andrés Prieto (2013: 9) argumentó que si bien estas “bandas criminales” surgieron en regiones donde previamente existía presencia paramilitar y además continuaron las prácticas de control social, incluida la violencia contra líderes comunitarios y otros grupos vulnerables; su composición, estructura y distribución territorial no eran equiparables a las registradas por las AUC:

“Aun cuando la desmovilización parcial de los paramilitares y la permanencia de sus estructuras económicas y armadas en zonas específicas del país explica la existencia de los grupos de hoy, las Bacrim no pueden ser calificadas como paramilitares ni como una expresión del “terrorismo de estado”: son un fenómeno criminal fuertemente ligado al narcotráfico sin pretensión política ni contrainsurgente.” (Prieto, 2013: 14)

Para Prieto (2013: 15) atribuirle rasgos del paramilitarismo a las “Bacrim”, llevaría a que se incurrieran en una serie de “trampas”:

“El reconocimiento de las Bacrim como actor del conflicto armado y no como fenómeno criminal está motivado parcialmente por su alto impacto en las comunidades y los entornos sociales en donde tienen presencia. Su gran aporte a la violencia en el país y el alto número de víctimas que generan son argumentos de peso para considerarlas más allá de lo criminal. Empero, es necesario distinguir dos dimensiones: tal y como se explicó, existe la necesidad inmediata de reconocer jurídicamente (mediante la ley de víctimas, por ejemplo) al universo considerable de víctimas que han dejado las actividades de estos grupos, dado su alcance e impacto regional y local. Pero reconocer a las Bacrim como un actor del conflicto significa también reconocerle carácter político a un fenómeno netamente criminal asociado al narcotráfico y, con esto, repetir gran parte de los errores cometidos durante la desmovilización de las AUC.”

Por otra parte, el investigador del CIAWW, Daniel Mejía Rico (2013) critica el concepto de “neoparamilitares” porque minimiza el influjo que han tenido otras generaciones y corrientes criminales –que no han tenido relación directa con AUC- en la composición de las Bacrim:

“Es incompleta la visión de quienes definen a las Bacrim como “Neoparamilitares” o como una reorganización del paramilitarismo en Colombia. Si bien hay unas inercias criminales fuertes que se transmitieron de los grupos paramilitares a las Bacrim, esta transición se venía gestando desde mucho antes de firmada la reinserción, y no es ni la única ni la más importante de las causas que definieron la estructura delincuencia de las Bacrim...” (Mejía Rico, 2013: 7)

Para este autor, las llamadas Bacrim tienen una mayor proyección internacional²², pues cada vez es más recurrente que sus cabecillas encuentren refugios en países sudamericanos y europeos. Igualmente, en la búsqueda de nuevos mercados de drogas, las “bandas criminales” han construido contactos con traficantes no mexicanos y se han articulado a redes transnacionales del crimen organizado (Mejía Rico, 2013: 10-12).

Las ‘Bacrim’ han “tercerizado” el ejercicio de la violencia en pandillas y grupos locales de sicariato, pues tienen objetivos de expansión económica y territorial (Mejía Rico, 2013: 7). Esta modalidad de *outsourcing* o subcontratación criminal, es útil para acceder a rentas provenientes de la extorsión a sectores urbanos, y es ventajoso para controlar el microtráfico de drogas sintéticas y marihuana. De esa forma, este modelo “tercerizado” de actividad criminal representa un elemento nuevo que no se vislumbró con las AUC.

Adicionalmente, para Mejía Rico (2013: 11) la territorialidad de las ‘Bacrim’ no se puede equiparar en un cien por ciento a la registrada por las AUC, pues grupos como los Urabeños y los Rastrojos se han volcado hacia los departamentos con fronteras terrestres por sus condiciones favorables para obtener los precursores químicos (gasolina) que se requieren para la producción de cocaína, además de las facilidades para transportar la droga hacia países vecinos que sirven como puntos de envío²³.

Por estos tres motivos, Mejía Rico (2013) considera que los grupos que sobrevivieron a las AUC deberían ser catalogados como crimen organizado y no como actores del conflicto armado²⁴.

²² Para Mejía Rico (2013), la internacionalización de los jefes de las “Bacrim” ha sido más profunda si se les compara con el parroquialismo de muchos comandantes paramilitares.

²³ Inclusive, sus zonas de operación se dan en las fronteras terrestres de países vecinos (Mejía Rico, 2013: 11).

²⁴ Con argumentos similares, el profesor Alejo Vargas (25 de febrero de 2012), sostuvo que: “*las Bacrim son clara expresión de crimen organizado, con ciertos niveles de inserción social regional, pero no son actores del conflicto interno armado.*”

1.3.2 Ni ‘Bacrim’ ni crimen organizado

La ACNUDH ha alertado sobre las graves afectaciones a los Derechos Humanos que se derivan del accionar delictivo de los “grupos post-desmovilización paramilitar”. En su informe del año 2007, plantearon que éstos:

“...Están fuertemente armados, tienen organización militar y mandos responsables y disponen de capacidad para ejercer control territorial y adelantar acciones militares contra otros actores armados. Son un factor activo en la intensidad del conflicto armado, con consecuencias directas y graves para la población civil. Se ha recibido información que sugiere nexos, aquiescencia o tolerancia de algunos miembros de la fuerza pública en acciones atribuidas a algunos de estos grupos”²⁵.

Debido a la capacidad que tienen los “grupos post-desmovilización paramilitar” para ejercer la violencia armada, la ACNUDH en su informe del año 2014, concluyó que éstas eran las responsables de la mayoría de violaciones a los Derechos Humanos en Colombia.

Por su parte, la Defensoría del Pueblo (2014: 25-26) en un informe sobre la crisis humanitaria del departamento de Chocó, planteó que los “grupos armados ilegales pos desmovilización AUC” se enfrentan bélicamente con la guerrilla del ELN y otras agrupaciones para controlar las rutas del narcotráfico en el Bajo Baudó, presionan a los líderes comunitarios para que permitan la introducción de cultivos ilícitos y retroexcavadoras (para extraer oro), atentan contra la vida de gobernadores de los Cabildos Indígenas, reclutan a NNA, los utilizan ilícitamente para desarrollar actividades de extorsión y sicariato, y confinan a comunidades enteras para restringir su libre circulación por el territorio²⁶.

De esa manera, tanto la Defensoría del Pueblo como la ACNUDH, resaltan la proclividad de los “grupos post-desmovilización paramilitar” para violar de manera sistemática los Derechos Humanos en las zonas donde tienen presencia activa. Además, muestran como estas estructuras están altamente organizadas desde el punto de vista militar: tienen

²⁵ Véase: Consejo de Derechos Humanos, *Informe de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos sobre la situación de los derechos humanos en Colombia*, Naciones Unidas, 7º período de sesiones, doc. A/HRC/7/39, 28 de febrero de 2008, párr. 39.

²⁶ El informe además relata la existencia de “escuelas ilegales de entrenamiento militar” para jóvenes chocoanos.

armamento de largo alcance, instituyen escuelas de entrenamiento y sostienen combates durante horas o días con otros grupos irregulares.

Conclusiones preliminares

Después de la desmovilización de las AUC, surgieron o se reconfiguraron grupos armados ilegales que han sido catalogados como: (i) delincuencia común organizada (no considerados dentro de los GAOML que participan del conflicto armado colombiano); (ii) grupos armados organizados de forma idéntica o similar al aparato paramilitar que se desmovilizó a través de la Ley 975 de 2005; y (iii) grupos con características intermedias, es decir que poseen características de delincuencia común organizada y de GAOML.

Estos grupos han reclutado a NNA de manera forzada para que ingresen a su estructura, ya sea como combatientes o cumpliendo otro tipo de labores de apoyo e información, en el marco del conflicto armado colombiano, independientemente de que sean considerados GAOML de forma estricta. Generando con ello una infracción al DIH, ante la prohibición que existe de realizar este tipo de procedimientos.

CAPÍTULO II

Análisis desde la Sociología Criminal

2. Una caracterización sociológica y criminal de ‘Los Urabeños’

La elaboración del estado del arte en la sección anterior, contribuyó a identificar las principales posturas que han manifestado funcionarios estatales, analistas y observadores internacionales en torno a la caracterización de los grupos armados ilegales que sobrevinieron a la desmovilización de las AUC.

En esta sección, se planteará la hipótesis de trabajo (es decir, se asume una caracterización de ‘los Urabeños’ como actor del conflicto armado colombiano), se describirá la metodología utilizada, y posteriormente se demostrará la correspondencia de los hechos con la hipótesis planteada.

2.1 Hipótesis de trabajo

Teniendo en cuenta los lineamientos de la Corte Penal Internacional (CPI)²⁷, *‘los Urabeños’ cumplirían con los criterios para ser considerados como actores del conflicto armado colombiano.*

Los criterios orientadores a los que hace referencia la CPI son:

- (i) El grupo tiene un mando responsable, o una jerarquía establecida.*
- (ii) El grupo cuenta con los medios suficientes para ejecutar ataques generalizados y sistemáticos contra la población civil.*
- (iii) El grupo controla territorios dentro del Estado.*
- (iv) El grupo establece como meta prioritaria atacar a los civiles.*

²⁷ Véase: Corte Penal Internacional (3 de octubre de 2011), apertura de investigación contra Laurent Gbagbo, por infracciones al artículo 15 del Estatuto de Roma

2.2 Metodología

Se elaboró una matriz de análisis²⁸ a partir del registro de 96 noticias periodísticas que tenían la etiqueta: “Urabeños”, “Clan Úsuga” o “Gaitanistas”. Las noticias documentadas fueron publicadas por diarios de circulación nacional (Revista Semana, El Espectador y el Tiempo) y regional (El Colombiano y El País) entre enero de 2007 y febrero de 2015)

En las matrices se utilizaron las siguientes categorías para operacionalizar los criterios establecidos por la Corte Penal Internacional (ver aplicación en la tabla):

- (i) *Enfrentamientos bélicos con otros grupos armados ilegales*²⁹
- (ii) *Acciones violentas contra la población civil*³⁰
- (iii) *Cooptación de instituciones públicas*³¹
- (iv) *Control coactivo de actividades económicas legales e ilegales*³²
- (v) *Acciones violentas contra funcionarios del Estado*³³

La categoría “*enfrentamientos bélicos con otros grupos armados ilegales*” se tuvo en cuenta para identificar posibles rasgos de ejércitos irregulares en ‘Los Urabeños’: por ejemplo, que tengan la capacidad de desplegar hombres portando fusiles u otras armas de mediano y largo alcance en un territorio determinado para sostener un combate o para victimizar a civiles que presuntamente tienen conexiones con un grupo armado rival.

²⁸ La matriz de análisis puede ser consultada en los anexos

²⁹ Se registran las noticias que muestran cómo ‘los Urabeños’ combatieron con otros grupos armados ilegales, tales como: los Rastrojos, el ELN y las FARC. Se precisa fecha del combate, lugar, tiempo y efectos del combate (por ejemplo, desplazamiento forzado de civiles, abandono forzado de tierras, confinamiento de poblaciones, etc.)

³⁰ Se registran las noticias que muestran cómo ‘los Urabeños’ asesinaron, desplazaron, torturaron, masacraron, desaparecieron, reclutaron y/o amenazaron a sectores de la sociedad civil como: periodistas, sacerdotes, líderes de Juntas de Acción Comunal, reclamantes de tierras, defensores de Derechos Humanos, reinsertados, entre otros.

³¹ Se registran las noticias que muestran cómo ‘los Urabeños’ sobornaron, financiaron, negociaron y/o protegieron a funcionarios públicos como concejales, alcaldes, personeros, fiscales, policías, militares, etc.

³² Se registran aquellas noticias que muestran cómo ‘los Urabeños’ extorsionan a diversos sectores sociales, y capturan rentas de actividades como la minería, la piratería, el microtráfico de estupefacientes, etc.

³³ Se registran aquellas noticias que muestran cómo ‘los Urabeños’ han hostigado a la Fuerza Pública, han amenazado, desplazado y/o asesinado a alcaldes, concejales, gobernadores, etc.

La categoría “*acciones violentas contra la población civil*” se tuvo en cuenta para determinar el perfil de las víctimas, los lugares donde se presentan con más frecuencia los ataques violentos, y las finalidades ideológicas, políticas y/o económicas de las afectaciones a las personas que no participan directamente de las hostilidades.

La categoría “*cooptación de instituciones públicas*” se tuvo en cuenta para esclarecer la participación (omisión, complicidad o direccionamiento) del Estado en las actividades criminales de ‘los Urabeños’.

La categoría “*control coactivo de actividades económicas legales e ilegales*” se tuvo en cuenta para estimar la capacidad de regulación de ‘los Urabeños’ sobre la cotidianidad de las comunidades.

La categoría “*acciones violentas contra funcionarios del Estado*” se tuvo en cuenta para identificar si ‘Los Urabeños’ buscan retar el monopolio estatal sobre los medios de violencia, coerción y justicia (lo que representaría desafíos a la soberanía estatal).

Tabla 2. Aplicación de criterios de la CPI en la matriz de análisis elaborada

Criterios de la CPI	Categorías que operacionalizan los criterios fijados por la CPI
“El grupo cuenta con los medios suficientes para ejecutar ataques generalizados y sistemáticos contra la población civil”	• Cooptación de instituciones públicas: el apoyo brindado por el Estado a los grupos armados ilegales, garantiza los “medios suficientes” para la ejecución y repetición de acciones violentas contra los civiles³⁴ • Enfrentamientos bélicos con otros grupos armados ilegales: el uso de armamento de mediano y largo alcance, y la disponibilidad de municiones, indican que el grupo cuenta con los “medios suficientes” para generar ataques masivos contra los civiles (en este

³⁴ Solo a manera de ejemplo se pueden mencionar los casos internacionales en los que agentes del Estado fueron determinadores para la comisión de delitos de lesa humanidad y/o crímenes de guerra, en países como Argentina y Perú. En el caso Colombiano, se tiene la masacre de Pichillín ocurrida en el departamento de Sucre el 4 de diciembre de 1996. La masacre de El Aro, perpetrada en el Corregimiento El Aro, perteneciente al municipio de Ituango, departamento de Antioquia, ocurrida el 22 de octubre de 1997. La masacre de El Salado, ocurrida a mediados del mes de febrero de 2000, en un caserío ubicado en los Montes de María, municipio de El Carmen de Bolívar, departamento de Bolívar. La masacre de Macayepo, ocurrida el 14 de octubre del año 2000, en el corregimiento de Macayepo, municipio de El Carmen de Bolívar, en el departamento de Bolívar. La masacre de Chengue, ocurrida el 11 de enero de 2001, ubicada en los Montes de María, corregimiento de Ovejas, Sucre.

Criterios de la CPI	Categorías que operacionalizan los criterios fijados por la CPI
	caso, para desplazarlos forzosamente y obligarlos abandonar sus predios, o para confinarlos en el territorio, como consecuencia de los combates ³⁵)
El grupo tiene un mando responsable, o una jerarquía establecida.	• Enfrentamientos bélicos con otros grupos armados ilegales: la movilización de hombres armados de un territorio a otro, y las confrontaciones bélicas, requieren de una <u>planeación centralizada</u> que indicaría “jerarquías dentro del grupo” o “mandos responsables” por las operaciones militares³⁶
El grupo controla territorios dentro del Estado (es decir, plantea retos a la soberanía estatal)	• Acciones violentas contra funcionarios del Estado: toda conducta en las que se intimida, desplaza o asesina a un servidor público, representa un desafío al monopolio estatal de la autoridad. • Acciones violentas contra la población civil: aquellas conductas en las que se amenaza, desplaza y/o asesina a personas por su condición social (ladrón, prostituta, expendedor de drogas) o apariencia física (tatuajes, pelo largo, etc.) imponen retos al monopolio estatal de la justicia³⁷ • Control coactivo de actividades económicas legales e ilegales: la extorsión generalizada a los habitantes de una comunidad imponen retos al monopolio estatal en el cobro de impuestos³⁸

³⁵ Como lo demuestra el informe de la Defensoría del Pueblo (2014) sobre la crisis humanitaria en Chocó. También en las sentencias proferidas por la Sala de Justicia y Paz del Tribunal Superior de Bogotá, por ejemplo en contra Arnubio Triana Mahecha (alias Botalón) y demás postulados de las Autodefensas Campesinas de Puerto Boyacá, se demuestra como un enfrentamiento bélico entre diferentes grupos armados ilegales, generó el desplazamiento forzado de toda la vereda La Quitaz en el municipio La Belleza, departamento de Santander. (Sentencia del 16 de diciembre de 20014).

³⁶ Diferentes sentencias de la Sala de Justicia y Paz del Tribunal Superior de Bogotá han mostrado cómo en las “incursiones territoriales” de los grupos paramilitares en zonas de presencia guerrillera, ha existido una *planeación centralizada* en la que el comandante general del grupo es determinante. Véase por ejemplo la sentencia proferida en contra de José Baldomero Linares Moreno y otros desmovilizados de las Autodefensas Campesinas de Meta y Vichada (ACMV), en la que se demostró como un grupo de aproximadamente 400 paramilitares, vestidos con prendas militares y portando armas de fuego, dentro de los cuales había miembros de las ACMV, de Urabá y del grupo de los “Buitragueños”, bajo el mando José Baldomero Linares Moreno, incursionaron en diferentes sectores como “El Planchón”, “Puerto Mosco”, “La Loma” y “La Picota”, y la inspección de “Tillavá” (jurisdicción del municipio de Puerto Gaitán, Meta), una vez allí procedieron a quemar viviendas y asesinar pobladores. (Sentencia del 6 de diciembre de 2013). Otro ejemplo es la masacre conocida como “El Naya” y Yurumangui, cometida en la semana santa del año 2001, cuando 200 paramilitares al mando de Hebert Veloza García, alias “HH”, incursionaron en una región limítrofe entre los departamentos de Cauca y Valle del Cauca. *Estos casos por tanto, han sido utilizados por los tribunales de Justicia y Paz, para evidenciar de la existencia de un mando responsable al interior de grupos armados ilegales.*

³⁷ Diferentes sentencias de la Sala de Justicia y Paz del Tribunal Superior de Bogotá han documentado casos en los que grupos armados ilegales optan por *privatizar la justicia local*, es decir, asumen los roles de jueces de familia, jueces agrarios, jueces penales, etc. Un caso emblemático es el de las Autodefensas Campesinas de Meta y Vichada, al mando de José Baldomero Linares, quienes castigaban a las adolescentes que eran rebeldes con sus padres, que bebían licor o que estaban en la calle en horas de la madrugada. Los castigos eran visibles para la comunidad pues les rapaban la cabeza. Caso conocido como “las niñas calvas”. Ver sentencia de la Sala de Justicia y Paz del Tribunal Superior de Bogotá, del 6 de diciembre de 2013. M.P. Dr. Eduardo Castellanos Roso, párrafos 754 y ss.

³⁸ Por ejemplo, muchos grupos armados ilegales “cobran vacunas” (las vacunas son el nombre coloquial con el que se le denomina a las exacciones arbitrarias) a los propietarios de tierras y establecimientos comerciales en intercambio de seguridad y protección. Un caso ilustrativo se ve en el Frente José Pablo Díaz de las AUC en Barranquilla y el Frente William Rivas en Santa Marta. Ver por ejemplo decisión de control de legalidad proferida por la Sala de Justicia y Paz del

Criterios de la CPI	Categorías que operacionalizan los criterios fijados por la CPI
El grupo establece como meta prioritaria atacar a los civiles	• Acciones violentas contra la población civil: aquellas conductas en las que se amenazan, desplazan, asesinan, torturan, masacran o desaparecen a personas por <i>su condición política</i> (afiliación partidista, víctimas, reclamantes de reparación, etc.), <i>física</i> (tatuados, pelo largo, incapacitados, menores de edad, etc.) y <i>profesional</i> (periodistas) evidencian que los civiles hacen parte prioritaria de las metas de actuación criminal de un grupo armado

Fuente: elaboración propia

2.3 ‘Los Urabeños’ como actor del conflicto armado

Para demostrar que ‘Los Urabeños’ son actores del conflicto armado colombiano, se tomaron en cuenta los criterios fijados por la CPI y se contrastaron con las noticias periodísticas documentadas en la matriz de análisis (ver en anexos). De esa forma se tiene que:

- ***‘Los Urabeños’ cuentan con los medios suficientes para ejecutar ataques generalizados y sistemáticos contra la población civil***

En el año 2013, la Policía le incautó a los ‘Urabeños’ 537 armas de fuego. El 15% del armamento incautado era de mediano y largo alcance lo que refleja que esta organización criminal dispone de *armas no convencionales* que son prohibidas por los protocolos del Comité Internacional de la Cruz Roja (CICR) debido a la alta capacidad de daño que puede ocasionar en los civiles³⁹.

Cuadro. Incautación de armamento a ‘los Urabeños’ (2013)

Tribunal Superior de Bogotá en contra de José Gregorio Mangones Lugo, ex comandante del Frente “William Rivas” de las AUC.

³⁹ Vale la pena resaltar, que las incautaciones de armas son únicamente una *proxy* para estimar el manejo de armamento al interior de una organización. Posiblemente, la proporción de armamento de largo alcance y tiro parabólico sea mayor, pues debido a su alto costo en el mercado, las organizaciones criminales emplean mayores recursos para evitar que éstos sean decomisados.

Armas de corto alcance	Número de incautaciones
Pistola	184
Revólver	207
Escopeta	65
Subtotal	456
Armas de mediano y largo alcance	
Rifle	1
Fusil	68
Fusil M-16	1
Subametralladora	8
Carabina	1
Subtotal	79
Armas de tiro parabólico	
Mortero	1
Lanza Granadas	1
Subtotal	2
Total	537

Fuente: Duncan, Gustavo; Velasco, Juan (20 de enero de 2014),
“Los Urabeños y el narcotráfico en Colombia: Historia que se repite”

Por otra parte, un número significativo de concejales, alcaldes, policías, militares, jueces y fiscales han sido judicializados por tener vínculos directos con este grupo armado ilegal (El Colombiano, noviembre 3 de 2013: “Bandas salpican a 208 funcionarios”).

Para el año 2013, por ejemplo, la Fiscalía General de la Nación capturó por concierto para delinquir agravado con ‘Los Urabeños’, a un teniente del Ejército, un mayor, cuatro soldados profesionales, un cabo y dos capitanes de policía. Además, se capturaron a cuatro concejales y dos alcaldes⁴⁰.

En la región de Urabá (Antioquia), se registró un caso en el que un ex integrante del Bloque Elmer Cárdenas de las AUC (apodado El Escamoso), vinculado a ‘Los Urabeños’, tomaba las decisiones en asuntos electorales (definía candidatos y listas partidistas), y presionaba a los alcaldes para que prestaran las lanchas de las entidades estatales y dieran gasolina para el

⁴⁰ Ver: RCN La Radio (enero 22 del 2014), “Casi un centenar de funcionarios del Estado fueron sindicados de colaborar con el crimen organizado”.

envío de cocaína (El Colombiano, noviembre 3 de 2013: “Bandas salpican a 208 funcionarios”).

En el municipio de Istmina (Chocó), un concejal del Partido Liberal⁴¹ era el encargado de recolectar los dineros provenientes de la extorsión a los mineros y comerciantes (Revista Semana, 28 de febrero de 2014: “El brazo políticos de ‘Los Urabeños’ en Chocó). Más grave aún, fue el caso de un Representante a la Cámara en este mismo departamento, que fue el mayor elector en los comicios de 2014, y a quien lo sindicaron de haber filtrado información confidencial para alertar al jefe de ‘los Urabeños’ sobre operativos policiales (Revista Semana, abril 7 de 2014, “Primeros eslabones de la Bacrimpolítica en Chocó”).

En el municipio de Cáceres (Antioquia), los funcionarios de la alcaldía han entregado información a ‘Los Urabeños’ sobre los ciudadanos que los denuncian por sus acciones delictivas. Esto ha hecho que en dicho municipio prime una especie de “ley del silencio” pues toda persona que denuncie es declarada objetivo militar (Revista Semana, 13 de septiembre de 2014, “Terror en el Bajo Cauca”).

Otro caso que fue reportado por la prensa, es el de un ex secretario de Gobierno y ex alcalde encargado del municipio de Segovia (Antioquia), quien fue capturado por su participación en actos de extorsión y desplazamiento de pequeños mineros del Nordeste Antioqueño, con el fin de apropiarse de sus vetas en supuesto socio con la banda criminal “los Urabeños”. (El Colombiano, 4 de marzo de 2014: “Capturan a un exsecretario de Gobierno de Segovia en una operación contra “los Urabeños”).

De esa forma, el uso que hacen ‘los Urabeños’ de armamento de largo alcance y de tiro parabólico, y su relacionamiento activo con sectores estatales en diversas regiones del país (para obtener protección y ayuda logística), muestran que esta organización criminal dispone de “los medios suficientes” para atacar de manera constante a la población civil.

⁴¹ En las elecciones de 2011 fue elegido con 199 votos, siendo la tercera votación para este cuerpo colegiado en el municipio de Istmina.

- ***‘Los Urabeños’ tienen una jerarquía de mando establecida***

En los Tribunales de Justicia y Paz⁴², las acciones militares donde un grupo moviliza de un territorio a otro a un número elevado de hombres armados para combatir al “enemigo”, han sido indicativos de la existencia de un “mando responsable” por dos motivos:

- i. Para movilizar hombres armados se requiere de una *planeación centralizada*, es decir, tiene que haber un comando central que organice a los hombres, les comunique los planes, les indique la hoja de ruta, les personalice las funciones dentro del esquema logístico y militar, y los dirija finalmente hacia el o los objetivos estratégicos programados.
- ii. La dotación de los hombres (armamento, radios Avantel, uniformes, comida, etc.) requiere de una inversión importante de recursos que son asumidos por quienes dan la orden, y no por quienes las ejecutan directamente.

Si se utiliza la “metodología” de los Tribunales de Justicia y Paz, se probaría que al interior de ‘Los Urabeños’ existe una jerarquía de mando. Por ejemplo, durante los últimos años se han registrado enfrentamientos armados entre éstos y diversos grupos armados ilegales (como el ELN, las FARC, Los Rastrojos, Los Giraldo etc.), en los que se requirió de una *planeación centralizada* por parte de los hermanos Juan de Dios y Darío Antonio Úsuga.

Dicha *planeación centralizada* es demostrable desde el punto de vista fáctico, cuando en las noticias periodísticas se describe cómo en el marco de la estrategia de expansión territorial de ‘Los Urabeños’, los hermanos Úsuga enviaron hombres preparados militarmente y con suministro de armas y municiones, para apoyar a mafias locales en su confrontación con guerrillas u otras organizaciones criminales. Esta estrategia le ha permitido a ‘Los Urabeños’ aumentar su dominio por todo el territorio nacional.

⁴² Ver pie de página número 35 en este trabajo

Por ejemplo, un caso ilustrativo de esto fue la participación de hombres entrenados militarmente en Urabá, que bajo el nombre de “*Fuerzas Especiales*”, apoyaron a la “banda delincriminal los Chatas”, para imponer su poderío sobre la “Pachelly” en el municipio de Bello (Antioquia). Esta alianza le permitió a “los Urabeños” compartir corredores de movilidad entre Antioquia y la Costa Atlántica; además de la creación de nuevos laboratorios para el procesamiento de cocaína (El Colombiano, 10 de noviembre de 2014: “Alianza mafiosa en la zona norte”).

Tabla 3. Enfrentamientos armados de ‘Los Urabeños’ y sus “socios locales”, en contra de otros grupos armados ilegales (2007 – enero de 2015)

Departamento	Número de enfrentamientos registrados
Antioquia	3
Chocó	2
Córdoba	2
Frontera Colombo-Venezolana	1
Magdalena	5
San Andrés Isla	1
Valle del Cauca	12
Total	26

Fuente: Elaboración propia sobre la base de noticias publicadas por la Revista semana, El Tiempo, El Espectador, El Colombiano y El País

Otro ejemplo llamativo fue cuando Darío Antonio Úsuga le envió 90 hombres entrenados y armados desde Córdoba y Chocó, a uno de sus aliados en el Valle del Cauca (el Señor de la R) para combatir a ‘los Rastrojos’ quienes manejaban los corredores de movilidad y narcotráfico en el Cañón de las Garrapatas, y quienes habían expropiado presuntamente los bienes adquiridos por Elmer ‘Pacho’ Herrera, antiguo capo del Cartel de Cali (El Tiempo, 8 de diciembre de 2013, “Mafia importa 90 hombres para guerra en el Valle”).

Asimismo, en las estribaciones de la Sierra Nevada de Santa Marta, hombres fuertemente armados enviados desde Urabá por Darío Antonio Úsuga, sostuvieron durante año y medio enfrentamientos con un grupo conocido como “los Giraldo”, integrados por familiares del ex jefe paramilitar extraditado, Hernán Giraldo, y antiguos militantes del Bloque Resistencia

Tayrona de las AUC (Revista Semana, 27 de octubre de 2012: “Fuego cruzado en Santa Marta”).

Otra “guerra prolongada” que han librado “los Urabeños” ha sido con “los Rastrojos” y el Frente 57 de las Farc en la región del Bajo Baudó y Bajo Atrato en Chocó. Esta guerra, motivada por el control de rentas del narcotráfico, la extorsión y la minería ilegal, produjo el abandono de territorios ancestrales por parte de la población afrodescendiente e indígena, restricciones a la movilidad de la población campesina y desplazamientos forzados masivos (La Fm, marzo 14 de 2014, “Enfrentamientos entre las Farc y los Urabeños, dejan 89 personas desplazadas en Chocó”; Revista Semana, 1 de agosto de 2013: “Desplazamiento Chocoano por cuenta de las Bacrim”)

Por último, vale la pena citar el caso de los Llanos Orientales, donde ‘los Urabeños’ pactaron una alianza con ex integrantes del Bloque Centauros de las AUC al mando de Martín Farfán Díaz (alias ‘Pijarvey’)⁴³ para combatir al grupo conocido como ‘Los Rudos’, herederos del capo abatido del narcotráfico, Pedro Oliverio, alias ‘Cuchillo’ (El Tiempo, 19 de agosto de 2013, “Guerra de capos del narcotráfico por el poder en los Llanos).

En conclusión, ‘los Urabeños’ tienen jerarquías de mando que son reconocidas. Su estructura organizacional es *híbrida* (como lo fueron los grupos paramilitares en muchas ocasiones), en el sentido en que existen relaciones de integración, cooperación y beneficio recíproco entre un *comando central* y *mandos descentralizados a nivel regional*⁴⁴.

El *comando central* (coordinado por Darío Antonio Úsuga), aporta hombres entrenados, armamento y municiones, y permite el uso de una “etiqueta” organizacional para delinquir. Por su parte, los *mandos descentralizados en lo regional* le aportan al “nivel central”, dinero, contactos y acceso a rutas del narcotráfico en otras regiones del país.

⁴³ En la actualidad, los hombres dirigidos por ‘Pijarvey’ se autodenominan “Bloque Libertadores de Vichada” (El Tiempo, 20 de octubre de 2014: “Cinco bandas se pelean el tráfico de droga por los llanos”)

⁴⁴ Para profundizar sobre el tipo de estructuras organizacionales del paramilitarismo, se recomienda ver las sentencias proferidas por la Sala de Justicia y Paz del Tribunal Superior de Bogotá, en contra de Arnubio Triana Mahecha, ex comandante de las Autodefensas de Puerto Boyacá, del 16 de diciembre de 2014, párrafos 779 y ss y la sentencia proferida en contra de Luis Eduardo Cifuentes, ex comandante del Bloque Cundinamarca del 1 de septiembre de 2014, párrafos 729 y ss. M.P. Doctor Eduardo Castellanos Roso.

Vale la pena destacar que los *mandos descentralizados en lo regional* tienen diferentes perfiles y trayectorias criminales: así, en el caso del Valle del Cauca, los mandos fueron los parientes de los capos del Cartel de Cali; en los Llanos Orientales, fueron ex miembros del Bloque Centauros de las AUC; en Bello, fue una familia mafiosa con arraigo histórico en la zona como ‘Los Chatas’; y en el Sur de Córdoba, con la guerrilla de las Farc debido a los vínculos de parentesco de Darío Antonio Úsuga con el comandante del Bloque Noroccidental, Luis Óscar Úsuga, alias Isaías Trujillo’⁴⁵.

- ***‘Los Urabeños’ controlan territorios dentro del Estado***

En diversas regiones del país, ‘Los Urabeños’ limitan la soberanía del Estado y socavan los derechos de la ciudadanía. De esa forma, en zonas rurales del Darién chocoano, el Bajo Cauca, el norte del Valle, el andén pacífico, y el Urabá antioqueño, esta organización criminal compite con el Estado el monopolio en la administración de justicia, en el cobro de impuestos y en la provisión de seguridad.

Por ejemplo, “Los Urabeños” han impedido que la Fuerza Pública cumpla con sus funciones constitucionales de preservación del orden público, cuando se ven perseguidos por ellos. De esa forma, esta organización ha imitado acciones criminales que en el pasado utilizó Pablo Escobar, como el “plan pistola”, que consistía en pagar un millón de pesos por cada policía muerto⁴⁶.

En los departamentos de Antioquia y Córdoba, por ejemplo, ‘Los Urabeños’ han asesinado a varios policías para desafiar la autoridad del Estado cuando se efectúan operativos que buscan doblegarlos (Revista Semana, 16 de septiembre de 2014: “¿Quién asesinó a los siete policías en Córdoba?”).

⁴⁵ Véase: El Colombiano (17 de septiembre de 2014, “Vínculos familiares unen a las Farc con los Urabeños”).

⁴⁶ Véase: <http://es.insightcrime.org/noticias-sobre-crimen-organizado-en-colombia/urabenos>

En Buenaventura, los sectores de la clase política que no fueron cooptados por ‘Los Urabeños’ son amenazados, desplazados o asesinados. Para estos funcionarios públicos, no hay garantías para el ejercicio de la oposición política y no hay respaldo institucional para actuar a través de los canales democráticos.

Así, el concejal Stalin Ortiz, máxima votación del Partido Liberal en esta región, fue asesinado por integrantes de “los Urabeños”, luego de las denuncias de corrupción que presentó ante organismos de control. El concejal Ortiz puso en alerta a las autoridades sobre el uso ilegal que estaban haciendo ‘Los Urabeños’ de un hospital público, al almacenar allí armamento y cocaína. También, este concejal denunció el uso de ambulancias para transportar el alcaloide (Revista Semana, 7 de marzo de 2013: “Ortiz, el mártir de Buenaventura”).

Por otra parte, en muchas de las sociedades periféricas (cascos urbanos aislados), ‘Los Urabeños’ le rebaten al Estado el monopolio del cobro de impuestos. En ese orden de ideas, la extorsión, más que una fuente permanente de adquisición de recursos, se convirtió para ‘Los Urabeños’ en un repertorio para exhibir autoridad ante los pobladores (es decir, para demostrar su poderío y su capacidad de control sobre las dinámicas de cotidianidad de las personas).

Por ejemplo, tienen extorsionado al gremio de maestros de Puerto Berrío (Antioquia), a quienes les cobran la suma de 2 a 5 millones de pesos, por “dejarlos trabajar” (Revista Semana, 8 de marzo de 2014: “Docentes el nuevo objetivo de las Bacrim”). También tienen extorsionados a los mineros, a quienes les cobran por gramo de oro extraído para dejarlos operar, y les exigen “contribuciones” diarias o mensuales, para permitirle el uso de retroexcavadoras (Giraldo & Muñoz, 2012).

Ni siquiera los contratistas para la construcción de parques educativos se han salvado de los “impuestos ilegales” que cobran ‘Los Urabeños’, pues para permitirles a unos contratistas que desarrollaran una obra en Tarazá y Caucasia, les exigieron el pago del 12% del valor del contrato (Revista Semana, 13 de septiembre de 2014: “Terror en el bajo Cauca”).

El nivel de control social de ‘Los Urabeños’ en algunas regiones es tal, que hasta los bicitaxistas, y vendedores de minutos y chance, deben pagar para poder trabajar en parques y sitios públicos en general. Así por ejemplo 6000 vendedores de chance que se rehusaron a pagar “la vacuna”, se vieron obligados a parar sus ventas durante un fin de semana, ante las múltiples amenazas por parte de “los Urabeños” (Revista Semana, 28 de octubre de 2013: “Amenazas: la mala suerte del chance en Córdoba”).

Por otra parte, como si se tratara de un acto oficial de declaración de “toque de queda”, a inicios del 2012, ‘Los Urabeños’ repartieron panfletos en los que se comunicaba a la población de seis departamentos, que no podían salir de sus casas pues debían estar de luto por la muerte de uno de los miembros del comando central, Juan de Dios Úsuga, alias ‘Giovanni’.

Esta acción que ‘Los Urabeños’ llamaron “paro armado”⁴⁷, duró 48 horas y fue acatado por la mayoría de los ciudadanos, provocando el colapso del comercio y el transporte en Magdalena, Antioquia, Chocó, Córdoba, Sucre y Bolívar (Revista Semana, 6 de enero de 2012: “Los 'Urabeños' muestran su poder regional”).

- ***‘Los Urabeños’ establecen como meta prioritaria atacar a los civiles***

‘Los Urabeños’ establecen como meta prioritaria atacar a los civiles cuando éstos presentan alguna de estas características:

- i. Pertenecen o auxilian a una organización delictiva rival;
- ii. Desacatan las directrices impartidas por los líderes de la organización (por ejemplo, cuando se rehúsan a pagar extorsión, cuando denuncian ante las autoridades estatales sus actividades criminales, cuando afectan la funcionalidad del grupo, etc.)

⁴⁷ Utilizando la jerga de guerrillas de inspiración marxista-leninista

- iii. Habitan en territorios de alto valor estratégico del grupo (ya sea porque sirven corredores de narcotráfico, porque yacen minas de oro de veta, porque allí deciden ubicar los campamentos, etc.)
- iv. Reclaman predios abandonados o despojados que son estratégicos para el control territorial grupo

Cuando ‘los Urabeños’ detectan o sospechan que un civil presta colaboración con una estructura criminal rival, los victimizan, incluso con unos niveles de sevicia sorprendentes. Un ejemplo ilustrativo se ha venido presentando en el municipio de Buenaventura (Valle del Cauca), con las denominadas “casas de pique”. Allí, aplican métodos de electrocución para obtener información de las víctimas (tortura), los comienzan a descuartizar vivos y posteriormente, arrojan las partes desmembradas de los cuerpos a la orilla del mar pacífico (Revista Semana, 29 de enero de 2015: “Nuevos casos de descuartizamiento en Buenaventura”).

Igualmente, cuando ‘los Urabeños’ necesitan disponer de territorios despejados para poder transportar cocaína y llevarla hacia puntos de embarque, aíslan a la población o les limitan su libre circulación al “decretarles” unas horas para no salir durante la noche. Situaciones como las vividas por los indígenas Wounaan en Buenaventura y los campesinos en el Bajo Baudó, muestran como comunidades enteras son confinadas para no entorpecer las actividades de narcotráfico (Defensoría del Pueblo, 2014).

Por otra parte, los líderes de restitución de tierras y los periodistas que cubren estas noticias a nivel local, han sido declarados “objetivos militares” en reiteradas oportunidades por ‘los Urabeños’ (Revista Semana, 7 de mayo de 2013: “Estupor por amenazas a ocho periodistas”). Por lo general, amenazan a través de panfletos en los que se piden a los campesinos que retiren las titulaciones de baldíos presentadas ante el Incoder, y en otros casos, los obligan a desistir de los procesos reparatorios (El Tiempo, 23 de octubre de 201: “Urabeños amenazas a líderes de Calamar, en Bolívar”).

Tabla 4. Casos representativos de ataques contra la población civil por parte de ‘Los Urabeños’

Tipo de acción violenta	Perfil de la víctima	Departamento- Municipio
Asesinato	Periodista que denunció la actividad criminal de ‘Los Urabeños’	Antioquia (Cáceres)
Asesinato	Periodista denunció la actividad criminal de ‘Los Urabeños’	Antioquia (Tarazá)
Asesinato	Reclamantes de tierras abandonadas o despojadas	Antioquia (Turbo)
Amenazas	Jóvenes (imposición de una estética corporal)	Antioquia (Turbo)
Amenazas	Reclamantes de tierras abandonadas o despojadas	Bolívar (Calamar)
Amenazas	Periodistas que registraba noticias sobre restitución de tierras	César (Valledupar)
Desaparición forzada	Líder indígena que se oponía a la minería ilegal	Chocó (Alto Baudó)
Asesinatos	Estudiantes que estaban tomando fotografías en un corredor de narcotráfico	Córdoba
Amenazas	Vendedores de chance que se rehusaron a pagar extorsión	Córdoba – San Jorge
Amenazas	Periodistas que registraba noticias sobre restitución de tierras	Cundinamarca (Bogotá)
Asesinato	NNA que presuntamente colaboraban con una estructura delincuencia rival	Guajira (Dibulla)
Amenazas	Reclamantes de tierras abandonadas o despojadas	Magdalena (Pivijay, Remolino y Salamina)
Asesinato	Comerciantes que se rehusaron a pagar la extorsión	Magdalena (Santa Marta)
Extorsión	Desmovilizados AUC que se rehusaron a ingresar a las filas de los ‘Urabeños’	No registra
Asesinato	Reclamantes de tierras abandonadas o despojadas	Sucre (San Onofre)
Asesinato	Persona de la tercera edad que tenían presuntamente vínculos de parentesco con un integrante de la estructura delincuencia rival	Valle del Cauca
Asesinato – descuartizamiento	Personas que presuntamente colaboraban con una estructura delincuencia rival	Valle del Cauca (Buenaventura)

Tipo de acción violenta	Perfil de la víctima	Departamento- Municipio
Desplazamiento forzado	Periodistas que denunciaron la actividad criminal de ‘Los Urabeños’	Valle del Cauca (Buenaventura)
Amenazas	Periodistas denunció la actividad criminal de ‘Los Urabeños’	Valle del Cauca (Cali)
Masacre	Personas que presuntamente colaboraban con una estructura delincuencia rival	Valle del Cauca (Cali)
Reclutamiento ilícito	NNA que presuntamente colaboraban con una estructura delincuencia rival	Valle del Cauca (Cali)

Fuente: Elaboración propia sobre la base de noticias publicadas por la Revista Semana, El Espectador, El Tiempo, El Colombiano y El País.

Con el fin de establecer la situación de los NNA que han sido reclutados por Los Urabeños, zonas en donde ocurre, dinámicas y características, se recopiló la información oficial que ha sido publicada por el Instituto Colombiano de Bienestar Familia –ICBF–, información que al analizarla no permite reseñar con exactitud cuántos son los casos en los que NNA se han desvinculado de la BACRIM y luego son judicializados, pues en los despachos judiciales en los que se adelantan procesos en contra de los NNA que en algún momento pertenecieron a una banda criminal aún no se cuenta con un registro nacional y/o local de estas características, pues aún se trata cada caso de manera aislada.

Sin embargo, aunque las estadísticas presentadas por el ICBF, es una cuantificación indirecta e inexacta, pues solo se tiene en cuenta en este registro a aquéllos NNA que ingresaron a un programa del ICBF, pero no se tiene en cuenta aquellos NNA que por ejemplo fueron reclutados siendo menores de edad y al cumplir la mayoría de edad continúan perteneciendo a la BACRIM; los NNA que desertan del grupo armado ilegal pero no ingresan al programa del ICBF; y a aquellos NNA que tienen una pertenencia activa siendo menores de edad. Sumado a lo anterior se tienen noticias y artículos de páginas especializadas en el conflicto armado en Colombia como Verdad Abierta, que consideran que las cifras que maneja el ICBF son demasiado bajas, así lo expresan en su informe titulado “*cuántos niños hay en la*

guerra?”, en el que se indica que más del 50% de los integrantes de las bandas criminales son menores de edad⁴⁸.

Teniendo en cuenta estas aclaraciones, la siguiente estadística que fue elaborada por ICBF y que corresponde a los años 2007-2013, y se registraron 156 casos de reclutamiento de NNA, con las siguientes variables:

No.	Año de Ingreso al Programa	Edad de Ingreso al Programa	Departamento de Desvinculación	Municipio de Desvinculación	Grupo Armado Ilegal	Bloque / Frente
1.	2013	15	Nariño	Tumaco	BACRIM	Los Rastrojos
2.	2013	14	Cesar	Valledupar	BACRIM	Águilas Negras
3.	2013	17	Casanare	Tamara	BACRIM	Águilas Negras
4.	2013	16	Nariño	Pasto	BACRIM	Los Rastrojos
5.	2013	16	Cesar	Agustín Codazzi	BACRIM	Los Urabeños
6.	2013	16	Meta	Puerto Rico	BACRIM	ERPAC - Ejército Revolucionario Popular Antiterro
7.	2013	18	Santander	Cimitarra	BACRIM	Águilas Negras
8.	2013	16	Cauca	El Tambo	BACRIM	Los Rastrojos
9.	2013	16	Meta	Villavicencio	BACRIM	ERPAC - Ejército Revolucionario Popular Antiterro
10.	2013	17	Córdoba	Valencia	BACRIM	Los Rastrojos
11.	2013	17	Chocó	Bajo Baudó	BACRIM	Los Urabeños
12.	2013	16	Chocó	Bajo Baudó	BACRIM	Los Urabeños
13.	2013	15	Antioquia	Vegachí	BACRIM	Los Urabeños
14.	2012	16	Magdalena	Santa Marta	BACRIM	Los Urabeños
15.	2012	17	Putumayo	Puerto Asís	BACRIM	Autodefensas Gaitanistas de Colombia
16.	2012	17	Nariño	Olaya Herrera	BACRIM	Los Rastrojos
17.	2012	16	Meta	Vistahermosa	BACRIM	ERPAC - Ejército Revolucionario Popular Antiterro
18.	2012	17	Vichada	Cumaribo	BACRIM	Libertadores del Vichada
19.	2012	15	Antioquia	Vegachí	BACRIM	Los Rastrojos
20.	2012	17	Meta	Puerto Lleras	BACRIM	ERPAC - Ejército Revolucionario Popular Antiterro
21.	2012	17	Meta	San Martín	BACRIM	ERPAC - Ejército Revolucionario Popular Antiterro
22.	2012	14	Meta	San Martín	BACRIM	ERPAC - Ejército Revolucionario Popular Antiterro
23.	2012	17	Chocó	Unguía	BACRIM	Águilas Negras
24.	2012	16	Norte de Santander	Cucuta	BACRIM	Nueva Generación
25.	2012	17	Meta	San Martín	BACRIM	ERPAC - Ejército Revolucionario Popular Antiterro
26.	2012	17	Meta	Puerto Lleras	BACRIM	ERPAC - Ejército Revolucionario Popular Antiterro

⁴⁸ Verdad abierta.com. Artículo: <http://www.verdadabierta.com/victimas-seccion/reclutamiento-de-menores/5629-cuantos-ninos-hay-en-la-guerra>. Publicado el 23 de febrero de 2015. Fuente consultada el 30 de mayo de 2015

No.	Año de Ingreso al Programa	Edad de Ingreso al Programa	Departamento de Desvinculación	Municipio de Desvinculación	Grupo Armado Ilegal	Bloque / Frente
27.	2012	17	Antioquia	Turbo	BACRIM	Autodefensas Gaitanistas de Colombia
28.	2012	14	Antioquia	Remedios	BACRIM	Los Rastrojos
29.	2012	18	Meta	Granada	BACRIM	ERPAC - Ejército Revolucionario Popular Antiterro
30.	2012	17	Guainía	Inirida	BACRIM	ERPAC - Ejército Revolucionario Popular Antiterro
31.	2012	15	Córdoba	San Antero	BACRIM	Los Paisas
32.	2012	16	Antioquia	Turbo	BACRIM	Autodefensas Gaitanistas de Colombia
33.	2012	16	Huila	La Plata	BACRIM	Sin Dato
34.	2012	17	Meta	San Martin	BACRIM	ERPAC - Ejército Revolucionario Popular Antiterro
35.	2012	16	Antioquia	El Bagre	BACRIM	Los Urabeños
36.	2012	17	Nariño	Tumaco	BACRIM	Los Rastrojos
37.	2012	16	Antioquia	Remedios	BACRIM	Los Rastrojos
38.	2012	17	Vichada	Cumaribo	BACRIM	Libertadores del Vichada
39.	2012	15	Bolívar	Tiquisio	BACRIM	Autodefensas Gaitanistas de Colombia
40.	2012	16	Meta	Puerto Gaitan	BACRIM	ERPAC - Ejército Revolucionario Popular Antiterro
41.	2012	17	Meta	Mapiripan	BACRIM	ERPAC - Ejército Revolucionario Popular Antiterro
42.	2012	17	Meta	Puerto Gaitan	BACRIM	ERPAC - Ejército Revolucionario Popular Antiterro
43.	2012	16	Meta	Puerto Gaitan	BACRIM	ERPAC - Ejército Revolucionario Popular Antiterro
44.	2012	17	Meta	Puerto Lopez	BACRIM	ERPAC - Ejército Revolucionario Popular Antiterro
45.	2012	15	Meta	Puerto Gaitan	BACRIM	ERPAC - Ejército Revolucionario Popular Antiterro
46.	2012	13	Nariño	Tumaco	BACRIM	Águilas Negras
47.	2012	14	Nariño	Tumaco	BACRIM	Águilas Negras
48.	2011	17	Santander	Bucaramanga	BACRIM	Los Rastrojos
49.	2011	15	Bogotá	Bogotá D.C.	BACRIM	Los Rastrojos
50.	2011	13	Nariño	Tumaco	BACRIM	Los Rastrojos
51.	2011	17	Nariño	Barbacoas	BACRIM	Los Rastrojos
52.	2011	15	Bogotá	Bogotá D.C.	BACRIM	Los Rastrojos
53.	2011	14	Chocó	Unguia	BACRIM	Águilas Negras
54.	2011	17	Valle del Cauca	Buenaventura	BACRIM	Los Rastrojos
55.	2011	16	Antioquia	El Bagre	BACRIM	Águilas Negras
56.	2011	16	Nariño	Tumaco	BACRIM	Águilas Negras
57.	2011	17	Córdoba	Monteria	BACRIM	Los Paisas
58.	2011	17	Meta	Vistahermosa	BACRIM	ERPAC - Ejército Revolucionario Popular Antiterro
59.	2011	18	Antioquia	Medellín	BACRIM	Los Rastrojos
60.	2011	17	Antioquia	Yarumal	BACRIM	Autodefensas Gaitanistas de Colombia
61.	2011	16	Cauca	Popayán	BACRIM	Los Rastrojos
62.	2011	16	Antioquia	Apartadó	BACRIM	Águilas Negras
63.	2011	15	Santander	Barrancabermeja	BACRIM	Los Rastrojos

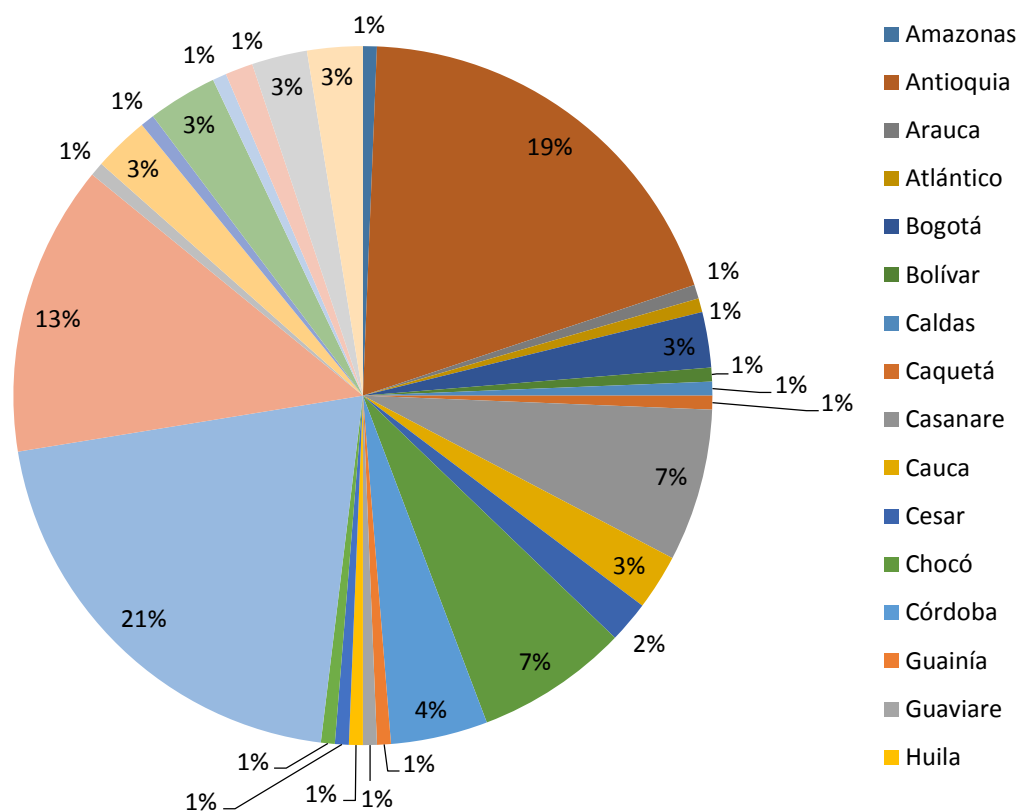
No.	Año de Ingreso al Programa	Edad de Ingreso al Programa	Departamento de Desvinculación	Municipio de Desvinculación	Grupo Armado Ilegal	Bloque / Frente
64.	2011	17	Córdoba	Planeta Rica	BACRIM	Los Paisas
65.	2011	17	Antioquia	Carepa	BACRIM	Águilas Negras
66.	2011	17	Santander	Barrancabermeja	BACRIM	Los Rastrojos
67.	2011	17	Antioquia	Caucasia	BACRIM	Los Rastrojos
68.	2011	17	Antioquia	Caucasia	BACRIM	Los Rastrojos
69.	2011	17	Antioquia	Apartadó	BACRIM	Los Paisas
70.	2011	18	Chocó	Novita	BACRIM	Los Rastrojos
71.	2011	17	Córdoba	Puerto Libertador	BACRIM	Águilas Negras
72.	2010	16	Nariño	Olaya Herrera	BACRIM	Los Rastrojos
73.	2010	16	Antioquia	Caucasia	BACRIM	Los Rastrojos
74.	2010	17	Amazonas	Leticia	BACRIM	Águilas Negras
75.	2010	15	Nariño	Cumbitara	BACRIM	Nueva Generación
76.	2010	16	Nariño	Barbacoas	BACRIM	Águilas Negras
77.	2010	14	Antioquia	Tarazá	BACRIM	Los Paisas
78.	2010	17	Córdoba	Montelíbano	BACRIM	Águilas Negras
79.	2010	16	Antioquia	Medellín	BACRIM	Sin Dato
80.	2010	15	Antioquia	Caucasia	BACRIM	Águilas Negras
81.	2010	16	Antioquia	Medellín	BACRIM	La Cordillera
82.	2010	16	Antioquia	Yalí	BACRIM	Los Urabeños
83.	2010	16	Meta	Mapiripan	BACRIM	ERPAC - Ejército Revolucionario Popular Antiterro
84.	2010	16	Nariño	Tumaco	BACRIM	Los Rastrojos
85.	2010	16	Antioquia	Cáceres	BACRIM	Águilas Negras
86.	2010	17	Antioquia	Yarumal	BACRIM	Los Paisas
87.	2010	16	Meta	La Macarena	BACRIM	ERPAC - Ejército Revolucionario Popular Antiterro
88.	2010	14	Antioquia	San Roque	BACRIM	Sin Dato
89.	2010	16	Meta	La Macarena	BACRIM	ERPAC - Ejército Revolucionario Popular Antiterro
90.	2010	16	Meta	Villavicencio	BACRIM	ERPAC - Ejército Revolucionario Popular Antiterro
91.	2010	17	Atlántico	Galapa	BACRIM	Águilas Negras
92.	2009	16	Cauca	Argelia	BACRIM	Los Rastrojos
93.	2009	15	Tolima	Ibague	BACRIM	Águilas Negras
94.	2009	17	Antioquia	Medellín	BACRIM	Autodefensas Gaitanistas de Colombia
95.	2009	16	Nariño	Taminango	BACRIM	Águilas Negras
96.	2009	17	Chocó	Bajo Baudó	BACRIM	Los Rastrojos
97.	2009	17	Nariño	Santa Barbara	BACRIM	Los Rastrojos
98.	2009	17	Nariño	Santa Barbara	BACRIM	Los Rastrojos
99.	2009	17	Nariño	Tumaco	BACRIM	Los Rastrojos
100.	2009	16	Putumayo	Orito	BACRIM	Nueva Generación
101.	2009	16	Nariño	Tumaco	BACRIM	Los Rastrojos
102.	2009	16	Valle del Cauca	Versalles	BACRIM	Los Rastrojos
103.	2009	16	Antioquia	Zaragoza	BACRIM	Águilas Negras
104.	2009	17	Meta	Villavicencio	BACRIM	ERPAC - Ejército Revolucionario Popular Antiterro

No.	Año de Ingreso al Programa	Edad de Ingreso al Programa	Departamento de Desvinculación	Municipio de Desvinculación	Grupo Armado Ilegal	Bloque / Frente
105.	2009	16	Vichada	Cumaribo	BACRIM	ERPAC - Ejército Revolucionario Popular Antiterro
106.	2009	17	Casanare	Tauramena	BACRIM	Sin Dato
107.	2009	17	Caldas	La Dorada	BACRIM	Los Paisas
108.	2009	16	Antioquia	Caucasia	BACRIM	Águilas Negras
109.	2009	17	Santander	Barrancabermeja	BACRIM	Los Rastrojos
110.	2009	14	Cauca	Argelia	BACRIM	Los Rastrojos
111.	2009	17	Guaviare	El Retorno	BACRIM	ERPAC - Ejército Revolucionario Popular Antiterro
112.	2009	16	Sucre	Sincelejo	BACRIM	Águilas Negras
113.	2008	16	Nariño	Tumaco	BACRIM	Los Rastrojos
114.	2008	15	Meta	San Martin	BACRIM	ERPAC - Ejército Revolucionario Popular Antiterro
115.	2008	15	Cesar	Valledupar	BACRIM	Águilas Negras
116.	2008	17	Antioquia	Turbo	BACRIM	Águilas Negras
117.	2008	17	Meta	Puerto Rico	BACRIM	ERPAC - Ejército Revolucionario Popular Antiterro
118.	2008	16	Meta	Puerto Rico	BACRIM	ERPAC - Ejército Revolucionario Popular Antiterro
119.	2008	16	Antioquia	Turbo	BACRIM	Águilas Negras
120.	2008	15	Caquetá	Albania	BACRIM	Águilas Negras
121.	2008	17	Chocó	Condoto	BACRIM	Los Rastrojos
122.	2008	17	Nariño	Roberto Payan	BACRIM	Los Rastrojos
123.	2008	17	Casanare	Yopal	BACRIM	ERPAC - Ejército Revolucionario Popular Antiterro
124.	2008	17	Casanare	Aguazul	BACRIM	ERPAC - Ejército Revolucionario Popular Antiterro
125.	2008	16	Vichada	Puerto Carreño	BACRIM	ERPAC - Ejército Revolucionario Popular Antiterro
126.	2008	17	Arauca	Tame	BACRIM	ERPAC - Ejército Revolucionario Popular Antiterro
127.	2008	17	Meta	Puerto Gaitan	BACRIM	ERPAC - Ejército Revolucionario Popular Antiterro
128.	2008	16	Meta	Villavicencio	BACRIM	ERPAC - Ejército Revolucionario Popular Antiterro
129.	2008	17	Meta	Villavicencio	BACRIM	ERPAC - Ejército Revolucionario Popular Antiterro
130.	2008	17	Tolima	Honda	BACRIM	Sin Dato
131.	2008	16	Chocó	Istmina	BACRIM	Los Rastrojos
132.	2008	16	Chocó	Istmina	BACRIM	Los Rastrojos
133.	2008	15	Córdoba	Canalete	BACRIM	Águilas Negras
134.	2008	15	Chocó	Medio San Juan	BACRIM	Los Rastrojos
135.	2007	14	La Guajira	Dibulla	BACRIM	La Nevada
136.	2007	17	Antioquia	Medellín	BACRIM	Águilas Negras
137.	2007	16	Meta	Puerto Gaitan	BACRIM	ASMV - Cooperativa de Seguridad de Meta y Vichada
138.	2007	17	Meta	Puerto Gaitan	BACRIM	ERPAC - Ejército Revolucionario Popular Antiterro
139.	2007	17	Valle del Cauca	El Dovio	BACRIM	Los Rastrojos
140.	2007	18	Chocó	Sipi	BACRIM	Rondas Campesinas Populares
141.	2007	16	Nariño	Policarpa	BACRIM	Nueva Generación

No.	Año de Ingreso al Programa	Edad de Ingreso al Programa	Departamento de Desvinculación	Municipio de Desvinculación	Grupo Armado Ilegal	Bloque / Frente
142.	2007	15	Casanare	Orocue	BACRIM	ASMV - Cooperativa de Seguridad de Meta y Vichada
143.	2007	17	Casanare	Orocue	BACRIM	ASMV - Cooperativa de Seguridad de Meta y Vichada
144.	2007	18	Casanare	Orocue	BACRIM	ASMV - Cooperativa de Seguridad de Meta y Vichada
145.	2007	17	Casanare	Orocue	BACRIM	ASMV - Cooperativa de Seguridad de Meta y Vichada
146.	2007	18	Casanare	Orocue	BACRIM	ASMV - Cooperativa de Seguridad de Meta y Vichada
147.	2007	17	Casanare	Orocue	BACRIM	ASMV - Cooperativa de Seguridad de Meta y Vichada
148.	2007	16	Bogotá	Bogotá D.C.	BACRIM	Macacos
149.	2007	16	Casanare	Orocue	BACRIM	ASMV - Cooperativa de Seguridad de Meta y Vichada
150.	2007	18	Putumayo	Valle del Guamuez	BACRIM	ASMV - Cooperativa de Seguridad de Meta y Vichada
151.	2007	17	Putumayo	Valle del Guamuez	BACRIM	ASMV - Cooperativa de Seguridad de Meta y Vichada
152.	2007	16	Risaralda	Pereira	BACRIM	Macacos
153.	2007	16	Bogotá	Bogotá D.C.	BACRIM	Macacos
154.	2007	17	Meta	San Martin	BACRIM	ERPAC - Ejército Revolucionario Popular Antiterro
155.	2007	15	Meta	Villavicencio	BACRIM	ERPAC - Ejército Revolucionario Popular Antiterro
156.	2007	17	Valle del Cauca	Dagua	BACRIM	Nueva Generación

De estos 156 casos registrados, se tienen que los departamentos con mayor número de NNA reclutados por BACRIM son Meta con 21 %, Antioquia con un 19% y Nariño con 13%, tal como se muestra en la siguiente gráfica.

Número de desvinculaciones registradas



Departamentos en los que efectivamente se tiene noticias de una gran presencia de bandas criminales, en especial de Los Urabeños.

Así por ejemplo en el departamento de Antioquia los municipios con mayor número de reclutamiento de NNA son:

Municipio	NNA desvinculados
Apartadó	2
Cáceres	1
Carepa	1
Caucasia	5
El Bague	2
Medellín	5
Remedios	2
San Roque	1

Tarazá	1
Turbo	4
Vegachí	2
Yalí	1
Yarumal	2
Zaragoza	1

De la información del ICBF se puede establecer como los NNA que se han desvinculado de las bandas criminales durante los años 2007 a 2009 ha sido estable y se incrementó notablemente durante los años 2010 a 2012 y bajo considerablemente durante el año 2013.



Conclusiones preliminares

La Bacrim denominada Los Urabeños, cumple con el test de elementos que la CPI ha producido para identificar a grupos estructurados dentro de un conflicto armado. Por lo cual sería responsable de violaciones a los derechos humanos e infracciones al Derecho Internacional Humanitario, como el reclutamiento ilícito de NNA.

De acuerdo a la información recopilada y analizada en torno a los delitos cometidos por Los Urabeños se ha podido demostrar que en algunos casos se trata de acciones sistemáticas y

generalizadas que afectan a la población civil colombiana, entre ellos a los NNA, cuando son reclutados de forma forzada.

CAPÍTULO III

3. Reclutamiento ilícito de niños, niñas y adolescentes, y su utilización por parte de las fuerzas y grupos armados en contextos de conflicto armado: marco jurídico en perspectiva comparada

La utilización y participación de los NNA en los conflictos armados, a través del reclutamiento forzado es un fenómeno que ha sido practicado en los conflictos armados a nivel mundial.⁴⁹ Los NNA pueden ser utilizados como soldados y participan directamente en hostilidades, mientras que otros son utilizados para realizar tareas de tipo logístico como cocineros, portadores, mensajeros o espías, o para abusar sexualmente de ellos. Los niños, las niñas y los adolescentes son secuestrados y reclutados en contra de su voluntad, o se incorporan forzados por condiciones del contexto en el cual viven: para sobrevivir económicamente, para encontrar protección, o por venganza, entre otras. No obstante, a pesar de las motivaciones personales que puedan tener algunos NNA queda claro que son reclutados mediante coacción y que desconocen las consecuencias. La comunidad internacional considera que la utilización de los niños, las niñas y los adolescentes en los conflictos armados es una de las peores formas de trabajo infantil. También, implica múltiples violaciones de los derechos humanos y un crimen de guerra o infracción al DIH.

El reclutamiento forzado de NNA se entiende como la incorporación o el alistamiento de menores de edad en las fuerzas armadas nacionales o en grupos armados distintos a estas. En un sentido general, puede afirmarse que el reclutamiento es legal cuando lo hacen las fuerzas armadas de un Estado y es ilegal cuando lo hacen grupos armados irregulares. Sin embargo, las condiciones de legalidad o ilegalidad del reclutamiento y utilización de NNA, que realizan las fuerzas armadas u otros grupos armados, están claramente definidas en algunos instrumentos internacionales de derechos humanos y del derecho internacional humanitario, así como en algunas normas del derecho interno de Colombia.

49 En aproximadamente 17 países alrededor del mundo, decenas de millones de niños y niñas se encuentran luchando en guerras de adultos. Fuente: <http://ilo.org/ipec/areas/Armedconflict/lang-es/index.htm>. Consultada el 12 de febrero de 2014.

Las normas del derecho internacional de los derechos humanos y del derecho internacional humanitario no se ocupan principalmente en definir una noción sobre reclutamiento ilícito de NNA. Más bien, establecen unas prohibiciones a partir de las cuales puede inferirse la ilicitud o licitud del reclutamiento de NNA. Por supuesto que atendiendo a las particularidades propias de cada sistema jurídico internacional y nacional, podemos encontrar que el derecho internacional de los derechos humanos principalmente se ocupa de prevenir que los NNA sean sometidos, en tiempos de paz o de guerra, a situaciones, actividades o empleos que pongan en riesgo su vida, libertad e integridad, entre otros el reclutamiento forzado. Mientras que de manera especial, las normas del derecho internacional humanitario señalan las garantías fundamentales que deben tener los NNA en situaciones de conflicto armado de carácter internacional y no internacional.

3.1 Normas del derecho internacional de los derechos humanos que prohíben el reclutamiento y uso de niños, niñas y adolescentes –NNA-

Los principales instrumentos internacionales de derechos humanos en materia de protección general y especial de los derechos de los niños, las niñas y los adolescentes son: el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, la Convención Americana de Derechos Humanos, los Principios de París, la Convención sobre los Derechos del Niño y sus dos Protocolos Facultativos y el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional.⁵⁰ Para el presente capítulo, se hará mención especial a los instrumentos internacionales que desarrollan normas relativas al reclutamiento y uso de NNA en conflictos armados.

La Convención sobre los Derechos del Niño (CDN) fue aprobada como tratado internacional de derechos humanos el 20 de noviembre de 1989.⁵¹ Si bien la Convención es un reconocimiento pleno de los derechos de las niñas y los niños, articula las medidas de

⁵⁰ El Pacto fue adoptado por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 16 de diciembre de 1966, firmado por Colombia el 21 de diciembre de 1966, aprobado internamente mediante la Ley 74 de 1968, ratificado el 28 de octubre de 1969 y en vigor el 23 de marzo de 1976. Tiene por objeto “promover el respeto universal y efectivo de los derechos y libertades humanos”. La Convención Americana fue adoptada el 22 de septiembre de 1969 y vigente desde el 18 de julio de 1978. Aprobada en Colombia mediante la Ley 16 de 1972, ratificada el 31 de julio de 1973 y en vigor interno desde el 18 de julio de 1978. Tiene como propósito establecer los derechos mínimos de los habitantes del continente americano, desarrollando los principios emanados de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre.

⁵¹ Convención sobre los Derechos del Niño, CDN, 1989. Aprobada por la Ley 12 de 1991 y entró en vigor el 27 de febrero de 1991. Colombia estableció una reserva a los numerales 2 y 3 del artículo 38.

protección para los NNA en aspectos puntuales como la prevención del reclutamiento ilícito y la protección de las víctimas del reclutamiento ilícito en contextos de conflicto armado. La Convención retoma los compromisos adquiridos por los Estados en el ámbito internacional consistentes en respetar las normas del derecho internacional de los derechos humanos y del DIH que previenen y protegen a los NNA del reclutamiento ilícito. En este sentido, la Convención precisa tres obligaciones especiales de los Estados parte (artículo 38), consistentes en:

- (i) Proteger a quienes no han cumplido los 15 años de edad de participar directamente en las hostilidades;
- (ii) Abstenerse de reclutar a los menores de 15 años en las Fuerzas Armadas y darle prioridad a los demás edad cuando haya reclutado menores que hayan cumplido 15 años y sean menores de 18; y
- (iii) Adoptar todas las medidas posibles para asegurar la protección y el cuidado de los menores que son víctimas de un conflicto armado.⁵²

En su artículo 38, la Convención:

- (i) recoge las obligaciones principales de los Estados, derivadas de la costumbre internacional y de otros instrumentos internacionales, para asegurar que los NNA no participen directamente, ni sean utilizados en las hostilidades propias a los conflictos armados; y,
- (ii) Compromete a los Estados Partes a respetar y velar por que se respeten las normas del derecho internacional humanitario que para los NNA les sean pertinentes y aplicables en los conflictos armados.

Entonces, la Convención integra las obligaciones internacionales que tienen los Estados en materia de protección de los derechos humanos de los NNA, con aquellas que tienen en materia de prevención y protección de los NNA en contextos de conflicto armado. En cuanto a lo último, se aprecia que la Convención prescribe en su artículo 38 tres tipos de obligaciones

⁵² El concepto de niño, en sus dimensiones política y jurídica, se origina en el ámbito de los derechos de la niñez en 1989 con la proclamación de la Convención sobre los Derechos del Niño (Artículo 1: “Se entiende por niño todo ser humano menor de 18 años”). Antes, las referencias jurídicas y doctrinales les llamaban menores.

(prevención, abstención y protección integral) para los Estados partes en cuanto al reclutamiento y uso de NNA en contextos de conflicto armado:

- (i) Prevenir la participación directa
- (ii) Abstenerse de reclutar; y
- (iii) Proteger integralmente a los menores que son víctimas de un conflicto armado.

Se puede entonces inferir del artículo 38 de la Convención que las obligaciones de los Estados partes:

- (i) Se fundamentan en una prohibición basada en la edad o la condición cronológica del menor: el reclutamiento es ilegal para los menores que no hayan cumplido 15 años y está condicionado por prioridad a los que tienen más edad para aquellos menores que hayan cumplido 15 pero no 18 años; y,
- (ii) La prohibición posibilita inferir la condición de legalidad o ilegalidad del reclutamiento o uso del menor en los conflictos armados.

Además, el artículo en mención incorpora una obligación de reparación integral para los Estados en los casos en que los NNA han sido víctimas de tratos inhumanos, incluyendo aquellos propiciados a los NNA que han participado en conflictos armados. En este sentido es necesario mencionar que, el Estado colombiano amplió en su normativa interna el estándar internacional fijado para el reclutamiento ilícito en la edad del menor. Al firmar la Convención, el Estado colombiano hizo expresamente una reserva para elevar la edad de reclutamiento y utilización a 18 años. Tal acto fue posteriormente ratificado al entrar en vigencia el Protocolo Facultativo, el cual también contiene una reserva que establece que los niños y niñas menores de 18 años no podrán ser vinculados a agrupaciones armadas ni siquiera con la autorización de sus padres.⁵³

⁵³ El texto establece: “Las fuerzas militares de Colombia, en aplicación de las normas del Derecho Internacional Humanitario para la protección del interés superior del niño y en aplicación de la ley doméstica, no reclutan a menores de edad en el rango establecido, ni siquiera con el consentimiento de sus padres”. En: <http://www.vicepresidencia.gov.co/Iniciativas/Documents/Conpes-3673-cartilla.pdf>. Fecha de consulta: 12 de febrero de 2014.

La Convención dimensiona de manera importante la labor que tienen los Estados partes de reparar integralmente a los NNA que son víctimas de cualquier trato inhumano y degradante derivado de: (i) el abandono, (ii) la explotación o el abuso, (iii) la tortura u otras formas de tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, (iv) o los conflictos armados. En tal sentido, el artículo 39 prescribe la obligación de adoptar medidas para promover la recuperación y la reintegración de los niños y niñas víctimas de los conflictos armados, en unas condiciones que posibiliten la salud, el respeto de sí mismo y la dignidad del niño. El deber de los Estados de adoptar las medidas apropiadas para promover (i) la recuperación física y psicológica y, (ii) la reintegración social de todos los menores de edad, no puede entenderse por fuera del concepto de reparación integral que tienen las víctimas de los conflictos armados.⁵⁴

El Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la participación de niños en los conflictos armados entró en vigor en 2002. En tal sentido, el Protocolo establece cambios sustanciales en aspectos relativos a la participación de NNA en conflictos armados.⁵⁵ Se trata de un instrumento internacional que pretende reducir y acabar con los impactos graves que los conflictos armados generan en la vida de los NNA, bajo el supuesto que ello contribuirá eficazmente a que los Estados parte apliquen el principio de que el interés superior del niño ha de ser una consideración primordial en todas sus actuaciones. El Protocolo está orientado a enfrentar el reclutamiento o alistamiento de niños menores de 15 años o su utilización para participar activamente en las hostilidades de tal forma que eleva la edad mínima para el posible reclutamiento de personas en las fuerzas armadas y su participación en las hostilidades. De entrada hay que precisar que, el Protocolo delega en los Estados Partes la obligación de adoptar todas las medidas posibles para que ningún miembro de sus fuerzas armadas que sea menor de 18 años participe directamente en hostilidades (artículo 1).

Del contenido general del Protocolo, se destacan las siguientes medidas: (i) incrementa la

⁵⁴ Con la Convención, los Estados tienen el deber de abordar a la niñez y la adolescencia desde los derechos humanos, desde el derecho constitucional (mecanismos constitucionales de protección de sus derechos humanos), desde las políticas públicas sociales y fiscales, superando así el abordaje clásico que los Estados hacían desde las necesidades o situaciones irregulares de los menores.

⁵⁵ El 6 de septiembre de 2000 Colombia firmó el Protocolo Facultativo a la Convención sobre los Derechos del Niño sobre la Participación de los Niños en los Conflictos Armados, ratificado mediante la Ley 833 de 2003.

edad mínima para el reclutamiento voluntario; (ii) prohíbe el reclutamiento obligatorio de niños y niñas menores de 18 años en las fuerzas armadas estatales; y (iii) prohíbe que cualquier miembro de las fuerzas armadas menor de 18 años participe en hostilidades. Y, a los grupos armados distintos de las fuerzas armadas de un Estado: (i) prohíbe reclutar; o, (ii) utilizar en hostilidades a cualquier menor de edad. Por último, el Protocolo compromete al Estado a impedir que lo anterior suceda (artículo 2) y a garantizar la reintegración de aquellos que hayan sido víctimas de esta situación.

El Protocolo dispone que la prohibición consistente en reclutar menores de 18 años debe aplicarse tanto para las fuerzas armadas de un Estado, como para otros grupos armados distintos a éstas (artículo 4). Además, la misma norma precisa el compromiso de los Estados parte de adoptar todas las medidas posibles y legislativas para impedir y sancionar el reclutamiento ilícito y la utilización de NNA. El deber de sanción del reclutamiento ilícito que tienen los Estados partes en el marco del Protocolo, se complementa con el de cooperación técnica y financiera en la prevención del reclutamiento ilícito y la reparación integral de las víctimas (artículo 7). En consecuencia, los Estados partes deben: (i) prevenir cualquier actividad contraria a las obligaciones establecidas en el Protocolo; y, (ii) brindar apoyo en la rehabilitación y reintegración social de los NNA que sean víctimas. El Protocolo define un mecanismo para el monitoreo y efectivo cumplimiento de las obligaciones de los Estados partes (artículo 8) al establecer la obligación de presentar informes al Comité de los Derechos del Niño sobre la aplicación del Protocolo.

Tabla No. 5

Norma internacional	Reclutamiento y utilización ilegales	Reclutamiento y utilización legales
El Convenio IV	(i) protección general a favor de los niños y niñas como civiles que no participan en las hostilidades, (ii) protección especial.	
Protocolo Adicional a los Convenios de Ginebra del 12 de Agosto de 1949 relativo a la	prohíbe: (i) que los menores de 15 años sean reclutados por	Se infiere que se acepta cuando hayan cumplido 15 años.

Norma internacional	Reclutamiento y utilización ilegales	Reclutamiento y utilización legales
protección de las víctimas de los conflictos armados sin carácter internacional. Aprobado por la Ley 171 de 1994. Entró en vigor el 15 de Febrero de 1996.	fuerzas o grupos armados; (ii) su participación en hostilidades.	
Convención de los Derechos del Niño, CDN, 1989. Aprobada por la Ley 12 de 1991. Entró en vigor el 27 de febrero de 1991. Colombia estableció una reserva a los numerales 2 y 3 del Artículo 38.	(i) asegurar que: las personas que aún no hayan cumplido los 15 años de edad no participen directamente en las hostilidades. (ii) abstenerse de: reclutar en las fuerzas armadas a las personas que no hayan cumplido los 15 años de edad. (iii) procurar dar prioridad a los de más edad cuando se reclutan personas que hayan cumplido 15 años, pero que sean menores de 18.	Se infiere que se acepta condicionalmente a los que hayan cumplido 15 años.
Convenio 182 de la Organización Internacional del Trabajo, OIT, 1999, referente a las peores formas de trabajo infantil. Aprobado por la Ley 704 de 2001. Entró en vigencia el 21 de noviembre de 2001.		
Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño Firmado el 6 de Septiembre de 2002. Aprobado por la Ley 833 de 2003, declarada exequible mediante sentencia C-172 de 2004 de la Corte Constitucional, y promulgado por el Decreto 3966 de 2005.		
Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional, CPI, 1998. Firmado por Colombia el 5 de Julio de 2002, aprobado por la		

Norma internacional	Reclutamiento y utilización ilegales	Reclutamiento y utilización legales
Ley 742 de 2002, ratificado el 5 de Agosto de 2002 y entró en vigor el 1 de Noviembre de 2002. Colombia realizó una reserva sobre crímenes de guerra por un período de 7 años. Esta reserva finalizó el primero de noviembre de 2009.		

3.2 Normas de soft law sobre la prevención del reclutamiento ilícito de NNA

Distintos organismos de las Naciones Unidas han monitoreado y alertado sobre la situación de los menores de edad que son víctimas del reclutamiento que realizan grupos armados partícipes en hostilidades. Así mismo, han constatado y visibilizado las dificultades que enfrentan las autoridades estatales en la prevención, atención, reintegración y reparación de los NNA que son víctimas de estos crímenes de guerra. Con el objeto de acordar criterios orientadores para la actuación de los Estados en procesos de desmovilización y reintegración de niños y niñas desvinculados de los grupos armados, las Naciones Unidas aprobaron en 1997, durante un simposio sobre la prevención del reclutamiento de niños y niñas, y la desmovilización y reintegración social en África, los Principios y Buenas Prácticas de Ciudad del Cabo, también son conocidos como los Principios de Ciudad del Cabo sobre la prevención del reclutamiento de niños en las fuerzas armadas y desmovilización y reintegración social de los niños soldados en África.

Posteriormente, la ONU promovió en el año 2007 un proceso para actualizar los Principios de Ciudad del Cabo y acordar entre los Estados parte unos parámetros universales aplicables en cualquier situación de conflicto armado en los que los NNA puedan llegar a ser reclutados y utilizados por los grupos armados. Uno de los resultados de dicho proceso son los Principios y directrices sobre niños vinculados a fuerzas y grupos armados.⁵⁶ De manera general, tales principios contienen un conjunto de disposiciones relacionadas con: (i) los

⁵⁶ Conocidos como los Principios de París del 30 de enero de 2007, contienen los principios y directrices sobre los niños asociados a fuerzas armadas o grupos armados.

caminos informales en los cuales niños y niñas se vinculan y abandonan las fuerzas o grupos armados; (ii) el imperativo humanitario de buscar la liberación incondicional de niños y niñas de los grupos o fuerzas en cualquier momento, incluso en medio del conflicto y por el período que dure el mismo; (iii) la responsabilidad que tienen, en situaciones de conflicto armado, los Estados y los grupos armados de la protección de los civiles; (iv) la facultad que tienen actores imparciales de aplicar acciones humanitarias cuando los Estados y los grupos armados no pueden o no quieren cumplir con sus responsabilidades humanitarias directamente; y, (v) el proceso de reintegración y atención de los menores de edad con énfasis en consideraciones de género.

Los Principios de París ofrecen herramientas a los Estados partes de las Naciones Unidas y otros actores sociales y organizaciones no gubernamentales respecto de los derechos y el bienestar de los niños y las niñas vinculados con grupos o fuerzas armadas en cuatro aspectos centrales: (i) prevenir el reclutamiento o utilización ilegal de niños y niñas; (ii) facilitar la liberación de niños y niñas vinculados con grupos o fuerzas armadas; (iii) facilitar la reinserción de todo niño o niña vinculado con grupos o fuerzas armadas; y, (iv) asegurar el ambiente más protector posible para cualquier niño o niña. De tal forma que, los Principios ratifican las prácticas internacionales y los contenidos de numerosos instrumentos internacionales en la materia, necesarios para comprender y enfrentar la problemática del reclutamiento ilícito de NNA. Los Principios reiteran la prohibición de vincular menores de 18 años a una fuerza armada o un grupo armado con el objeto de utilizarlos en cualquier tipo de actividad como combatientes, cocineros, porteadores, mensajeros, espías o con fines sexuales y participación directa en las hostilidades. (numeral 2.1).

Por primera vez, se llegó a un consenso acerca del concepto de reclutamiento, así los Principios en el numeral 2.4 señalan que “se refiere a la conscripción o alistamiento obligatorio, forzado y voluntario de niños y niñas a cualquier tipo de grupo o fuerza armada”. Por su parte, el numeral 2.5 define que el “reclutamiento o utilización ilegal” es el reclutamiento o utilización de niños y niñas que están por debajo de la edad estipulada en los tratados internacionales aplicables a las fuerzas o grupos armados en cuestión o dentro de las normas nacionales aplicables. Sobre la condición de víctimas que revisten los niños y las

niños reclutados por grupos armados, los Principios de París establecen que: *“Los niños o niñas acusados de delitos según el derecho internacional supuestamente cometidos mientras estaban vinculados con grupos o fuerzas armadas deberán ser considerados en primer lugar como víctimas de delitos contra el derecho internacional; no solamente como perpetradores. Por tanto, deberán ser tratados de acuerdo con las normas internacionales en un marco de justicia restaurativa y rehabilitación social, en concordancia con el derecho internacional que ofrece a la infancia una protección especial a través de numerosos acuerdos y principios. En donde sea posible, se deben buscar alternativas a los procesos judiciales en sintonía con la Convención de los Derechos del Niño y otros estándares internacionales para la justicia juvenil.”* (numeral 3.6).

3.3 Normas del derecho internacional de los derechos humanos que consideran el reclutamiento ilícito de NNA como una forma de trabajo infantil

La Organización Internacional del Trabajo (OIT) considera que el reclutamiento y el uso de NNA es una de las peores formas de trabajo infantil; tal valoración refuerza el marco normativo internacional en la materia. En 1999, la OIT aprobó el Convenio 182 sobre la prohibición de las peores formas de trabajo infantil, entre las que se encuentra el reclutamiento ilícito de NNA.⁵⁷ En el artículo 3 del Convenio denuncia el reclutamiento de NNA que realizan los grupos armados como una práctica que infringe el derecho internacional de los derechos humanos. También, el Convenio en el artículo 3 (literal B) señala que el reclutamiento y la utilización de niños es una expresión de las peores formas de trabajo infantil. Con fundamento en una intencionalidad orientada a la superación, entre otras formas de trabajo infantil, del reclutamiento ilícito de NNA, el artículo 6 prescribe que se “deberán elaborar y poner en práctica programas de acción para eliminar, como medida prioritaria, las peores formas de trabajo infantil”.

De igual forma, el Convenio convoca a la comunidad internacional a que se adopten las medidas necesarias para su aplicación y cumplimiento, indicando la autoridad competente en la materia (artículos 7 y 8 respectivamente). Se entiende así que con la adopción de las

⁵⁷ El Convenio 182 fue adoptado por la OIT el 17 de junio de 1999.

medidas por parte de los Estados, será posible la superación de las peores formas de trabajo infantil. La finalidad de las medidas, en especial las educativas, es: “a) impedir la ocupación de niños en las peores formas de trabajo infantil; b) prestar la asistencia directa necesaria y adecuada para librar a los niños de las peores formas de trabajo infantil y asegurar su rehabilitación e inserción social; c) asegurar a todos los niños que hayan sido librados de las peores formas de trabajo infantil el acceso a la enseñanza básica gratuita y, cuando sea posible y adecuado, a la formación profesional; d) identificar a los niños que están particularmente expuestos a riesgos y entrar en contacto directo con ellos, y e) tener en cuenta la situación particular de las niñas” (Artículo 7, numeral 2)”.

3.4 Normas del derecho internacional humanitario que prohíben el reclutamiento ilícito de Niños, Niñas y Adolescentes –NNA-

Simultáneamente al proceso de consolidación del marco jurídico normativo para el reconocimiento y protección de los derechos humanos de la niñez, en el ámbito del derecho internacional de los derechos humanos, las normas de Derecho Internacional Humanitario establecieron disposiciones especiales para proteger a poblaciones vulnerables, entre otras a los menores de edad, que resultan principalmente afectadas durante las confrontaciones armadas. En el sistema jurídico del derecho internacional humanitario se encuentran diversas disposiciones que protegen de manera especial a los niños y las niñas como población civil.

El Estado colombiano ha ratificado e incorporado al derecho interno los Convenios de Ginebra y sus Protocolos Adicionales.⁵⁸ En consecuencia, las normas del derecho internacional humanitario en Colombia son de obligatorio cumplimiento para las distintas fuerzas y grupos armados que participan en el conflicto armado. Estas fuerzas y grupos tienen, entre otras obligaciones especiales, el deber de respeto y protección de la población

⁵⁸ Se hace referencia principalmente a: (i) el Convenio de Ginebra del 12 de agosto de 1949 para aliviar la suerte que corren los heridos y los enfermos de las Fuerzas Armadas en campaña, (ii) el Convenio de Ginebra del 12 de agosto de 1949 para aliviar la suerte que corren los heridos, los enfermos y los náufragos de las Fuerzas Armadas en el mar, (iii) el Convenio de Ginebra del 12 de agosto de 1949 relativo a la protección debida a las personas civiles en tiempo de guerra, (iv) el Protocolo Adicional a los Convenios de Ginebra del 12 de agosto de 1949, relativo a la protección de las víctimas de los conflictos armados internacionales, (v) el Protocolo Adicional a los Convenios de Ginebra del 12 de agosto de 1949, relativo a la protección de las víctimas de los conflictos armados sin carácter internacional.

civil. En lo concerniente a la protección de los niños, las niñas y los adolescentes se destacan las obligaciones contenidas en: (i) el artículo 24 del Convenio IV sobre Protección de personas civiles en tiempos de guerra; (ii) el artículo tercero, común a los cuatro Convenios de Ginebra; y, (iii) los Protocolos Adicionales I y II a los Convenios. Lo anterior no exime que a los niños y las niñas les sean aplicables las demás normas que se establezcan a favor de los combatientes y las víctimas de los conflictos armados.

Los Protocolos Adicionales prohíben de manera general la participación de menores de 15 años en los conflictos armados, y establecen una mayor protección en el caso de las confrontaciones de carácter no internacional, por cuanto se prohíbe no solo la participación directa sino también la participación indirecta de los niños, las niñas y los adolescentes en las hostilidades. Tal disposición fue incorporada al Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional, el cual considera como crimen de guerra “(xxvi) Reclutar o alistar a niños menores de 15 años en las fuerzas armadas nacionales o utilizarlos para participar activamente en las hostilidades”.

Por su parte, las normas del derecho internacional humanitario aplicables a los conflictos armados de carácter no internacional prescriben disposiciones para los menores de edad en el Protocolo II. En el artículo 4, numeral 3, el Protocolo II dispone las garantías fundamentales que brindan una protección integral a los niños y las niñas que no participan directamente en las hostilidades o que hayan dejado de participar. Por ejemplo, establece normas relativas a la garantía del derecho a la educación de los NNA y la reintegración con su familia en aquellos casos que hayan sido separados. El Protocolo prohíbe que los menores de 15 años sean reclutados por fuerzas o grupos armados, al igual que su participación en hostilidades; ello muestra la consolidación de la práctica internacional sobre el reclutamiento ilícito de NNA. Pero también refleja la unidad de materia que tiene el derecho internacional humanitario en ese sentido, pues el Protocolo atiende a las disposiciones especiales para los menores de 15 años que están fijadas en los Convenios de Ginebra III y IV. El derecho interno de Colombia elevó esa prohibición a los 18 años de edad y tipificó el reclutamiento como delito, haciendo así más exigente la prohibición del reclutamiento ilícito que el estándar internacional.

El Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional (CPI) fue adoptado el 17 de Julio de 1998.⁵⁹ A la CPI se le ha reconocido internacionalmente competencia para investigar y judicializar los siguientes crímenes: Genocidio, Lesa Humanidad, Guerra y Agresión (Artículo 5). Los delitos tipificados en el marco de estos crímenes son desarrollados en los artículos 6, 7, 8 y 9, respectivamente. Son de interés para el presente estudio los delitos de Lesa Humanidad y Guerra, definidos respectivamente en los artículos 7 y 8. Especialmente resultan pertinentes los numerales xxii y xxvi del artículo 8 porque definen como violaciones graves de las leyes y usos aplicables en los conflictos armados internacionales dentro del marco establecido del derecho internacional, cualquiera de los actos siguientes: “Cometer actos de violación, esclavitud sexual, prostitución forzada, embarazo forzado, definido en el apartado f) del párrafo 2 del artículo 7, esterilización forzada y cualquier otra forma de violencia sexual que también constituya una infracción grave de los Convenios de Ginebra” (numeral xxii)”. “Reclutar o alistar a niños menores de 15 años en las fuerzas armadas nacionales o utilizarlos para participar activamente en las hostilidades” (numeral xxvi).

3.5 La doctrina internacional y las resoluciones de organismos internacionales

Es necesario mencionar que diferentes organismos de las Naciones Unidas se han ocupado del reclutamiento ilícito y uso de NNA en los conflictos armados. Al respecto, se destacan las resoluciones 1265 de 1999, 1314 de 2000, 1379 de 2001 y 1460 de 2003 del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, referentes a los niños comprometidos en conflictos armados. Las resoluciones reiteran que “se condenan fuertemente las acciones en contra de la niñez en situaciones de conflicto armado, incluyendo la muerte y los actos contra la integridad física, la violencia sexual, el secuestro y la desaparición forzada, el uso de los niños en los conflictos. Igualmente los ataques a lugares donde hay niños, como hospitales y escuelas, y urge a todos los actores del conflicto a que pongan fin a tales prácticas y cumplan con el DIH”.⁶⁰ Por su parte, el Consejo de Seguridad promulgó con los mismos propósitos

⁵⁹ Adoptado el 17 de julio de 1998, vigente desde el 4 de julio de 2002, firmado por Colombia el 5 de julio de 2002, aprobado mediante la Ley 742 de 2002, ratificado el 5 de agosto de 2002 y en vigor desde el 1 de noviembre del mismo año. Es de especial atención su artículo 8.

⁶⁰ Revisar en: Coalición contra la vinculación de niños, niñas y jóvenes al conflicto armado en Colombia. “Legislación para niños, niñas y jóvenes desvinculados en el contexto antiterrorista”, Boletín Pútchipu, No. 7, mayo de 2003, Bogotá,

las resoluciones 1539 de 2004, 1612 de 2005 y 1882 de 2009.

Tiene una consideración especial la Resolución 1612 de 2005, pues representa un avance importante en materia de protección de los NNA afectados por los conflictos armados. La Resolución determina: (i) la creación de un sistema de vigilancia; y, (ii) la presentación de informes en países que enfrentan situaciones de conflicto armado en los cuales niños y niñas son víctimas de reclutamiento. Tales disposiciones se constituyen en mecanismos importantes para la protección de los NNA víctimas de los conflictos armados. La Resolución prevé la creación de un Equipo Especial del país conformado por las agencias de las Naciones Unidas y organizaciones no gubernamentales, el cual tiene la responsabilidad de monitorear seis violaciones de los derechos humanos e infracciones al derecho internacional humanitario, a saber: asesinato y mutilación de niños; reclutamiento y utilización de niños soldados; ataques contra escuelas y hospitales; violación de niños y su sometimiento a otros graves actos de violencia sexual; secuestro de niños y niñas y denegación de acceso a la asistencia humanitaria.⁶¹

El Consejo de Seguridad aprobó la Resolución 1882 de 2009 para darle mayor agilidad y efectividad a los mecanismos de monitoreo del reclutamiento ilícito y utilización de NNA en los conflictos armados. La Resolución reitera la importancia de implementar las resoluciones del Consejo de Seguridad referidas a la protección de los NNA en los conflictos armados y “(...) solicita al Secretario General que en los anexos de sus informes sobre los niños y los conflictos armados incluya también a las partes en un conflicto armado que, en contravención del derecho internacional aplicable, practiquen habitualmente actos para causar la muerte y la mutilación de niños, así como actos de violación y otros actos de violencia sexual contra los niños en situaciones de conflicto armado.”⁶²

Se trata de un avance significativo al interior del Sistema Universal de protección de los derechos humanos de los NNA, pues no solo las fuerzas armadas y grupos armados que

Colombia.

⁶¹ Este mecanismo fue aprobado en diciembre de 2008 y el Equipo Especial de País se puso en marcha en febrero de 2009.

⁶² Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, Resolución 1882, documento de Naciones Unidas S/RES/1882 (2009), 4 de agosto de 2009, párrafo 3.

reclutan niños y niñas, con ocasión y en desarrollo de los conflictos armados, podrán ser examinadas bajo el Mecanismo de Monitoreo y Reporte (MRM), sino también aquellas partes responsables de cometer homicidios, mutilaciones y violencia sexual podrán ser incluidas en la lista del Secretario General.

3.6 Normas del derecho interno de Colombia

En materia de protección general y especial de los derechos de los NNA, el Estado colombiano ha aprobado numerosas leyes que incorporan y desarrollan estándares y contenidos normativos derivados de algunos instrumentos del derecho internacional de los derechos humanos y del derecho internacional humanitario.⁶³

La Ley 418 de 1997 contiene una serie de medidas tendientes a proteger a los niños, las niñas y los adolescentes de los impactos del conflicto armado. Expresamente, el artículo 13 prohíbe que los NNA que no hayan cumplido 18 años sean incorporados a las fuerzas armadas para la prestación del servicio militar. Complementaria a la norma anterior, el artículo 14 describe con precisión acciones relacionadas con el reclutamiento ilícito y las sanciona con pena privativa de la libertad. Así que, *“quien reclute a menores de edad para integrar grupos insurgentes o grupos de autodefensa, o los induzca a integrarlos, o los admita en ellos, o quienes con tal fin les proporcione entrenamiento militar, será sancionado con prisión de tres a cinco años”*. Adicionalmente, la norma referida establece una sanción especial a quienes realicen tal reclutamiento ilícito excluyéndolos de los beneficios jurídicos que contempla la Ley.

La precitada Ley en su artículo 15 define la noción de víctima de hechos violentos, que es aplicable a los NNA reclutados ilegalmente. El artículo 17 establece que “El Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, en desarrollo de sus programas preventivos y de protección, prestará asistencia prioritaria a los menores de edad que hayan quedado sin familia o que teniéndola, ésta no se encuentre en condiciones de cuidarlos por razón de los

⁶³ El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, la Convención Americana de Derechos Humanos, la Convención sobre los Derechos del Niño y sus dos Protocolos Facultativos. Igualmente, ha ratificado el Estatuto de Roma, de la Corte Penal Internacional.

actos a que se refiere el presente título...”, además, de especificar que “gozarán de especial protección y serán titulares de todos los beneficios contemplados en este título, los NNA que en cualquier condición participen en el conflicto armado interno”.

La Ley 548 de 1999 modifica el artículo 13 de la Ley 418 de 1997. Mediante el artículo 2 elimina la excepción para la prestación del servicio militar de los menores de 18 años, siempre que el menor tenga voluntad de hacerlo y autorización de sus padres para hacerlo. El criterio entonces adoptado en el derecho interno de Colombia para el reclutamiento legal en las Fuerzas Armadas, se orienta por: (i) la voluntad del menor de querer reclutarse; y, (ii) la aceptación de quienes legalmente están a cargo del menor.

La Ley 782 de 2002 también hace modificaciones a la Ley 418 de 1997 en aspectos como la noción de víctima. El artículo 6 de la mencionada Ley modificó el artículo 15 de la Ley 418 de 1997, prorrogada por la Ley 548 de 1999, en los siguientes términos: “Artículo 15. Para los efectos de esta ley, se entiende por víctimas de la violencia política, aquellas personas de la población civil que sufran perjuicios en su vida, o grave deterioro en su integridad personal o en sus bienes, por razón de atentados terroristas, combates, secuestros, ataques y masacres. Señala, también, que son víctimas los desplazados en los términos del Artículo 1 de la Ley 387 de 1997. Así mismo, se entiende por víctima de la violencia política toda persona menor de edad que tome parte en las hostilidades”. En otros términos, los niños, las niñas y los adolescentes que son reclutados o utilizados se consideran principalmente víctimas de la violencia. Por otra parte, el Artículo 19 modificó el artículo 50 de la Ley 418 de 1997, prorrogada por la Ley 548 de 1999 en lo relativo a los procedimientos con los niños, niñas y adolescentes que han sido reclutados y su certificación como desvinculados por haber pertenecido a un grupo armado organizado al margen de la ley. La Ley 1106 de 2006 prorroga por cuatro años la vigencia de la Ley 782 de 2002. Es de anotar que esta Ley mantiene la condición de víctima de los niños, las niñas y los adolescentes que tomen parte en las hostilidades.

El Código Penal colombiano en el artículo 162 tipificó el delito de reclutamiento ilícito así: “el que, con ocasión y en desarrollo de conflicto armado, reclute menores de dieciocho (18)

años o los obligue a participar directa o indirectamente en las hostilidades o en acciones armadas, incurrirá en prisión de noventa y seis (96) a ciento ochenta (180) meses y multa de ochocientos (800) a mil quinientos (1500) salarios mínimos legales mensuales vigentes”. Cabe mencionar que esta disposición sanciona a quien reclute o utilice a los y las menores de 18 años. Por tanto, el derecho interno de Colombia amplía en tres años las disposiciones del Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional y las normas del Derecho Internacional Humanitario, que establecen como edad mínima los 15 años de edad.

La Ley 975 de 2005, conocida también como Ley de Justicia y Paz, contiene numerosas normas relacionadas con los NNA víctimas de reclutamiento ilícito. Para comenzar, la Ley define la noción de víctima en el artículo 5 y hace un reconocimiento de sus derechos a la justicia, la verdad y la reparación en los artículos 6, 7 y 8, respectivamente. Por supuesto que en la definición de víctima que contiene la Ley caben las niñas, los niños y adolescentes víctimas del reclutamiento ilícito. En cuanto a los derechos de las víctimas frente a la administración de justicia, éstos son desarrollados en el capítulo octavo de la Ley.

El artículo 10, la Ley señala los requisitos para la desmovilización colectiva, entre los cuales precisa que *“el grupo ponga a disposición del Instituto de Bienestar Familiar la totalidad de menores reclutados”*. Adicionalmente, la Ley establece en el artículo 34 que la Defensoría del Pueblo tendrá la obligación de *“asistir a las víctimas en el ejercicio de sus derechos y en el marco de la presente Ley”*. En el mismo sentido, el artículo 36 precisa que la Procuraduría General de la Nación *“impulsará mecanismos para la participación de las organizaciones sociales para la asistencia de las víctimas”*. Por su parte, el artículo 64 señala además que *“la entrega de menores por parte de miembros de grupos armados al margen de la ley no será causal de pérdida de los beneficios a que se refiere la presente Ley y la Ley 782 de 2002”*.

El Código de Infancia y Adolescencia, aprobado mediante la Ley 1098 de 2006, es apenas un paso en la ruta por el reconocimiento de niños, niñas y adolescentes como sujetos de derechos y, por tanto, de su protección integral contra los actores que practican el reclutamiento ilícito.⁶⁴ El Código está conformado por tres libros, a saber: 1. Protección

⁶⁴ El concepto de protección integral lo toma el Código de la Convención de los Derechos del Niño. La convención le otorga

Integral, 2. Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes y procedimientos especiales cuando los niños, las niñas o los adolescentes son víctimas de delitos y 3. Sistema de Bienestar Familiar, Políticas Públicas de Infancia y Adolescencia. El Código prevé que la interpretación de su contenido tendrá presente lo establecido en la Constitución Política y en los tratados o convenciones internacionales de Derechos Humanos ratificados por Colombia, particularmente la Convención de los Derechos del Niño. La finalidad del Código es “garantizar a los niños, niñas y adolescentes su pleno y armonioso desarrollo”, desde una perspectiva de derechos (artículos 1 y 3). Y, define que su objeto es “establecer normas sustantivas y procesales para la protección integral de los niños, las niñas y los adolescentes, garantizar el ejercicio de sus derechos y libertades consagrados en los instrumentos internacionales de Derechos Humanos, en la Constitución Política y en las leyes, así como su restablecimiento. Precisa el Código, que dicha garantía y protección “será obligación de la familia, la sociedad y el Estado” (artículo 2).

El Artículo 20 del Código confiere una protección general a los NNA. En tal sentido, establece que los niños, niñas y adolescentes serán protegidos de las guerras y los conflictos armados internos; su reclutamiento y utilización por parte de grupos armados organizados al margen de la ley; las peores formas de trabajo infantil, conforme al Convenio 182 de la OIT, entre otros actos que vulneren o amenacen sus derechos. El Código consagra el principio de oportunidad de aplicación preferente (artículo 174) y extiende la aplicación del principio de oportunidad a los procesos seguidos a los adolescentes como partícipes de delitos cometidos por grupos armados al margen de la Ley (artículo 175). Por último, el artículo 176 prohíbe que los niños, niñas y adolescentes sean entrevistados y utilizados en actividades de inteligencia por parte de autoridades de la Fuerza Pública.

La Ley 1257 de 2008 sobre no violencias contra las mujeres tiene por objeto garantizar a todas las mujeres una vida libre de violencia (artículo 1). Para el presente estudio, la precitada

al concepto de protección integral un carácter de imperativo jurídico. Se entiende tal concepto como el deber que tienen los Estados de asegurar a todo niño o niña (persona menor de 18 años) el ejercicio y garantía de sus derechos, la seguridad de su protección especial en casos de vulneración, el restablecimiento en casos de violación y la provisión de políticas sociales básicas o de políticas públicas para mejorar las condiciones de vida de la niñez y la adolescencia mediante el aseguramiento del ejercicio de sus derechos.

Ley tiene relevancia la especial protección que hace de los derechos de las niñas. La Ley define las nociones de violencia contra la mujer, de violencia económica, y de daño contra la mujer (artículo 2 y 3, respectivamente). Expresamente, la Ley fija como criterios para su aplicación la Constitución Política y los Tratado o Convenios Internacionales en materia de DDHH. En el capítulo segundo, la Ley consagra los principios que la rigen y el tercero enuncia los derechos de las mujeres, víctimas de la violencia. En lo referente a los derechos de las niñas, el artículo 9, numeral 8, reconoce el imperativo de adoptar medidas para investigar o sancionar a los miembros de la policía, las fuerzas armadas, las fuerzas de seguridad y otras fuerzas que realicen actos de violencia contra las niñas y las mujeres, que se encuentren en situaciones de conflicto, por la presencia de actores armados.

La Ley en su cuarto capítulo indica algunas medidas de sensibilización y prevención del daño a las mujeres y las niñas, que incluye acciones de comunicación, de educación, en el ámbito laboral y de la salud; al igual que los deberes de la familia y las obligaciones de la sociedad. El quinto capítulo de la Ley relaciona las medidas de protección, en el ámbito intrafamiliar y aquellos diferentes a éste, y en el sexto las medidas de atención. Finalmente, en el capítulo séptimo la Ley precisa las sanciones a todo tipo de violencia contra la mujer.

Para la Ley 1448 de 2011 son víctimas los niños, niñas y adolescentes huérfanos, tanto de madre como de padre, o solo uno de ellos, como consecuencia de las violaciones a las que se refiere el artículo 3 de la Ley de Víctimas. Igualmente cuando han sido víctimas de minas antipersonales, municiones sin explotar y artefactos explosivos improvisados. De la misma manera, los NNA víctimas del reclutamiento ilícito. También son considerados víctimas, los niños concebidos como consecuencia de una violación sexual con ocasión del conflicto armado.

Tabla No. 6

Norma nacional	Reclutamiento y utilización ilegales	Reclutamiento y utilización legales
Ley 418 de 1997 “Por la cual se consagran unos instrumentos para la búsqueda de la convivencia y la eficacia de la justicia y se dictan otras disposiciones. La Ley 418 ha sido prorrogada y modificada por las Leyes 548 de 1999, 782 de 2002 y 1106 de 2006.	(i) Los menores de 18 años de edad no serán incorporados a las Fuerzas Armadas. (ii) A los estudiantes de undécimo grado, menores de edad que resultaren elegidos para prestar dicho servicio, se les aplazará su incorporación hasta el cumplimiento de la referida edad. (iii) Quien reclute a menores de edad para integrar grupos insurgentes o grupos de autodefensa, o los induzca a integrarlos, o los admita en ellos, o quienes con tal fin les proporcione entrenamiento militar, será sancionado con prisión de tres a cinco años. (v) Los miembros de organizaciones armadas al margen de la ley, que incorporen a las mismas, menores de dieciocho (18), no podrán ser acreedores de los beneficios jurídicos de que trata la presente ley.	Quienes hayan cumplido 18 años
Ley 599 de 2000, por la cual se expide el Código Penal.		
Ley 975 de 2005, “Por la cual se dictan disposiciones para la reincorporación de miembros de grupos armados organizados al margen de la ley, que contribuyan de manera efectiva a la consecución de la paz nacional y se dictan otras disposiciones para acuerdos humanitarios.” Ley 1098 de 2006, “Por la		

Norma nacional	Reclutamiento y utilización ilegales	Reclutamiento y utilización legales
cual se expide el Código de la Infancia y la Adolescencia”.		
Ley 1448 de 2011	Son víctimas los niños, niñas y adolescentes huérfanos, tanto de madre como de padre, o solo uno de ellos, como consecuencia de las violaciones a las que se refiere el artículo 3 de la Ley de Víctimas. Igualmente cuando han sido víctimas de minas antipersonales, municiones sin explotar y artefactos explosivos improvisados. De la misma manera, los NNA víctimas del reclutamiento ilícito. También son considerados víctimas, los niños concebidos como consecuencia de una violación sexual con ocasión del conflicto armado.	Sin embargo, para recibir beneficios, los NNA deben desmovilizarse o entregarse siendo menores de edad, de lo contrario no recibirán medidas de asistencia y reparación integral.
Ley 1257 de 2008, “Por la cual se dictan normas de sensibilización, prevención y sanción de violencia y discriminación contra las mujeres, y se reforman los códigos penal y de procedimiento, la Ley 294 y se dictan otras disposiciones.		

Ahora bien, en cuanto a la obligación internacional del Estado colombiano en torno a la prohibición del reclutamiento de NNA, desde 1998 existe la obligación para todos los actores del conflicto armado de no reclutar a menores de 18 años. La Corte Constitucional en sentencia C-240 de 2009 concluyó que:

“En el Derecho Internacional de los Derechos Humanos, el Derecho Internacional Humanitario y el Derecho Penal Internacional se establecen directrices que constituyen un importante marco normativo a nivel internacional que prohíbe el reclutamiento y vinculación de niños y niñas tanto en los grupos armados irregulares como en la fuerza pública de los Estados. Para el caso de Colombia, la Convención sobre los Derechos del Niño, el Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la participación de niños en conflictos armados y el Convenio 182 de la OIT relativo a las peores formas de trabajo infantil (Ley 704 de 2001) resultan ser instrumentos internacionales de derechos humanos ratificados por nuestro país, que forman parte del Derecho Interno y que incorporan obligaciones para los Estados Parte relacionadas con asegurar la protección de los menores en situación de conflicto armado.

Estos instrumentos que forman parte del bloque de constitucionalidad, son disposiciones que garantizan la aplicación de medidas de protección a los niños y niñas menores de 18 años vinculados a los conflictos armados y la adopción por parte del Estado, de disposiciones internas que aseguren el cumplimiento de los compromisos adquiridos en esas normas internacionales vinculantes, en las que se consagra la obligación para los Estados de: (i) Abstenerse de reclutar obligatoriamente en las fuerzas armadas a menores de 18 años salvo el caso del reclutamiento voluntario de personas por debajo de esa edad en el caso de las fuerzas armadas del Estado, bajo la premisa de la presentación de salvaguardias debidas; (ii) prohíbe sin excepción a los grupos armados irregulares, reclutar o utilizar en hostilidades a menores de 18 años y se propone a los Estados adoptar para el efecto, las medidas posibles para impedir ese reclutamiento y utilización, incluyendo la adopción de las medidas legales necesarias para prohibir y tipificar esas prácticas; (iii) consagra como una de las peores formas de trabajo infantil, el reclutamiento forzoso u obligatorio de niños para utilizarlos en conflictos armados, por lo que se estimula a los Estados, a tomar acciones prioritarias para el efecto (Convenio 182 OIT).”

Por otra parte, en la Sentencia C-203 de 2005, la Corte Constitucional asumió el estudio del artículo 50 de la Ley 418 de 1997, modificado por el artículo 19 de la Ley 782 de 2002. Allí se debatió si los NNA reclutados ilegalmente pueden ser considerados como victimarios por su militancia en un grupo armado ilegal o si debe prevalecer su condición de víctimas. La Corte encontró, que más allá de si han participado en la comisión de graves delitos o violaciones a las normas del Derecho Internacional Humanitario, lo cierto es que antes de eso, son víctimas del reclutamiento forzado, el cual jamás puede verse como voluntario. Por el contrario, dice que un NNA siempre es manipulado y forzado a entrar a un grupo armado ilegal, ya que a pesar de expresar un “sí”, su inmadurez psicológica y emocional, así como el desconocimiento que del mundo de la guerra tiene, impide que su consentimiento sea realmente libre e informado. Al respecto mencionó:

“Es incuestionable que por el hecho de haber sido reclutados a las filas de los grupos armados ilegales –muchos de ellos de manera forzosa o de forma aparentemente “voluntaria”–, los niños y adolescentes combatientes son víctimas del delito de reclutamiento

ilícito de menores, y en tal calidad tienen derecho a una asistencia y protección especial por parte del Estado, así como a que se haga efectiva la responsabilidad penal de quienes les llevaron a ingresar al conflicto armado. Pero al mismo tiempo, resulta igualmente incuestionable que en el curso de las confrontaciones, estos menores pueden llegar a cometer hechos ilícitos de la mayor gravedad, los cuales a su vez generan víctimas – y estas víctimas, en la medida en que sobrevivan o bien sus familiares, también tienen derechos de raigambre constitucional e internacional que han de ser necesariamente respetados (a saber, los derechos a la verdad, a la justicia y a la reparación respecto de las infracciones a las leyes penales).”

En el marco del seguimiento a la Sentencia T-025 de 2004, que decretó un estado de cosas inconstitucional, la Corte expidió el Auto 251 de 2008 en el cual desarrolló una importante doctrina frente a la obligación del Estado de actuar sobre las causas del reclutamiento forzado de NNA, como mecanismo de prevención y así evitar la repetición de esa violación a las normas internacionales de los conflictos armados internos. Igualmente explicó que el reclutamiento de NNA por parte de los actores ilegales, es una conducta que encierra distintas violaciones a los derechos humanos, tales como la utilización de las amenazas de alistamiento, como mecanismo para presionar el desplazamiento forzado de personas, o la reiterada violación a los derechos sexuales y reproductivos de las niñas, jóvenes y mujeres. Sobre el segundo asunto señaló la Corte:

“Reclutamiento forzado de menores como causa directa de desplazamiento forzado. El reclutamiento forzoso de niños, niñas y adolescentes por los grupos armados ilegales es una de las causas principales de desplazamiento en el país, a través de cuatro mecanismos causales distintos: (i) el desplazamiento forzado de familias y comunidades enteras, ante el riesgo de que sus niños, niñas y adolescentes sean vinculados al conflicto armado, bien sea por amenazas recibidas directamente contra la vida de los menores o de sus familias, por el peligro generalizado existente en una región determinada, o porque uno o más miembros de la familia o la comunidad ya han sido reclutados y se quiere evitar que otros también lo sean; (ii) el desplazamiento forzado de las familias de los menores de edad efectivamente reclutados, puesto que el reclutamiento de un niño, niña o adolescente implica una presión y persecución para sus parientes, por parte de los actores armados enfrentados; (iii) el desplazamiento forzado de las familias de los menores de edad que han sido reclutados pero han desertado, para proteger sus vidas; y (iv) el desplazamiento forzado únicamente de los niños, niñas o adolescentes en riesgo, que son enviados o se trasladan a otros lugares para preservarlos o preservarse del peligro de reclutamiento.

En relación con cualquiera de estos cuatro tipos de procesos, es claro que el enfoque diferencial estricto de prevención del desplazamiento forzado debe abordar como tema de primera prioridad el de la supresión del reclutamiento forzado mediante la prevención de los factores que lo causan y la atención a sus víctimas.”

En el Auto 092 de 2008 la Corte Constitucional describió la situación de las niñas y adolescentes reclutadas forzosamente por los grupos armados ilegales así:

“La violencia sexual contra las mujeres, jóvenes y niñas que son reclutadas forzosamente por los grupos armados al margen de la ley, violencia sexual que incluye en forma reiterada y sistemática: (i) la violación, (ii) la planificación reproductiva forzada –a través de distintos medios, pero principalmente mediante la colocación de dispositivos intrauterinos y el uso de otros métodos anticonceptivos, en contra de su voluntad y sin información sobre las consecuencias de su implantación, en tanto —orden de obligatorio cumplimiento—, (iii) la esclavización y explotación sexuales, (iv) la prostitución forzada, (v) el abuso sexual, (vi) la esclavización sexual por parte de los jefes o comandantes, (vii) el embarazo forzado, (viii) el aborto forzado y (ix) el contagio de infecciones de transmisión sexual. Se ha reportado por numerosas entidades nacionales e internacionales, de manera consistente y reiterada, que los miembros tanto de las guerrillas –de las FARC y el ELN- como de los grupos paramilitares –desmovilizados y en proceso de reconfiguración- que operan a todo lo largo del territorio nacional llevan a cabo este tipo de actos en forma sistemática en el curso de sus actividades criminales.” (Subrayado fuera de texto)

Sumado a esto, la Corte señaló en la misma providencia que los NNA reclutados ilícitamente son constantemente víctimas de varias conductas violatorias de sus derechos fundamentales: i) de minas antipersonal (MAP) y municiones abandonadas sin explotar (MUSE); ii) están en permanente riesgo de ser incorporados a los comercios ilícitos que sustentan a los grupos armados ilegales: tráfico de drogas y trata de menores; iii) viven bajo la amenaza de ser víctimas de persecución por las estrategias de control coercitivo del comportamiento público y privado de las personas implementadas por los grupos armados ilegales en extensas áreas del territorio nacional. Es decir, en criterio de la Corte, el reclutamiento ilícito de NNA, es una conducta que implica, además de la violación del derecho a la libertad personal, la vulneración, al menos como tendencia, de otros derechos, como la integridad sexual –especialmente en el caso de niñas y mujeres-; la integridad física –por los tratos crueles y degradantes- y la libertad de trabajo –al ser sometidos a una de las peores formas de trabajo.

En el mismo auto, la Corte enumeró una serie de factores que sirven de catalizador para que los grupos armados ilegales encuentren terreno fértil para el reclutamiento de NNA. Señala como causas de riesgo: i) ser parte de una comunidad o grupo social en extrema vulnerabilidad o marginalidad; ii) la desprotección de los NNA por ausencia de los padres, madres o cuidadores; iii) la pobreza de las familias de los menores de edad y la ausencia de oportunidades laborales; iv) la violencia intrafamiliar contra la niñez, especialmente la

violencia sexual contra las niñas; v) la cercanía con dinámicas de violencia y conflicto armado; vi) la existencia de un clima social y cultural de idealización de la guerra y de los valores bélicos constituye otro factor catalizador del ingreso de los menores de edad al conflicto armado.

Finalmente, la Corte Constitucional consideró que el Estado Colombiano está en mora de cumplir con su obligación de adoptar un programa claro y sólido de prevención del reclutamiento forzado de niños, niñas y adolescentes, por parte de los grupos armados ilegales que operan en el territorio nacional y reclama en dicho auto que la prevención del reclutamiento forzado se dé atacando las causas del mismo, más que a través de campañas publicitarias que busquen que los NNA digan “no” al reclutamiento, bajo el errado entendido que éste nunca es voluntario.

El Decreto 4690 de 2007 creó la Comisión Intersectorial para la Prevención del Reclutamiento y Utilización de Niños, Niñas y Adolescentes por grupos organizados al margen de la ley⁶⁵. La Comisión está encargada de articular y orientar la ejecución de las acciones para prevenir el reclutamiento y utilización de niños, niñas, adolescentes y jóvenes por grupos organizados al margen de la ley, y su objeto será: (i) promover la garantía y cumplimiento de sus derechos; (ii) el diseño y la ejecución de políticas públicas de protección integral y fortalecimiento institucional, social y familiar para reducir los factores de riesgo que dan lugar al reclutamiento y utilización de esta población.

La Comisión tiene como funciones: (i) coordinar y orientar la identificación y definición de los municipios y distritos en los que se desarrollará el objeto del presente decreto, de acuerdo con las líneas de acción de cada entidad integrante de la Comisión; (ii) recomendar la adopción del marco de política nacional para la prevención del reclutamiento y utilización de niños y niñas por grupos organizados al margen de la ley; (iii) orientar la ejecución del Plan de Acción para el desarrollo de las políticas y programas de protección integral a la niñez,

⁶⁵ La Comisión está integrada por el Vicepresidente de la República, quien la presidirá, el Ministro del Interior y de Justicia, el Ministro de Relaciones Exteriores, el Ministro de Defensa, el Ministro de la Protección Social, el Ministro de Educación Nacional, el Director de la Agencia Presidencial para la Acción Social y la Cooperación Internacional, el Alto Consejero para la Reintegración Social y Económica, el Director del Programa Presidencial Colombia Joven, el Director General del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar ICBF

adolescencia y juventud para prevenir su reclutamiento y utilización; (iv) identificar los programas de gobierno que deberán ser promovidos o fortalecidos en los departamentos y municipios que sean definidos como prioritarios por la Comisión; y (v) aprobar los programas que desarrollan organizaciones sociales internacionales y nacionales, que trabajan para la niñez en Colombia que puedan ser promovidos en los departamentos y municipios priorizados que permitan fortalecer la acción del Estado en materia de protección integral a la niñez, adolescencia y juventud.

Además en el país existe la Agencia Colombiana para la Reintegración (ACR), entidad encargada de implementar una política para la atención en los procesos de reintegración de desmovilizados y desvinculados del conflicto armado. En materia de asistencia a los NNA, la ACR tiene la función de acompañar y asesorar al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF) en la definición de reglas y estrategias relacionadas con la prevención del reclutamiento, la desvinculación y reintegración de los NNA a grupos armados organizados al margen de la ley; coordinar, hacer seguimiento y evaluar la acción de las entidades estatales, que de acuerdo a su competencia, desarrollen actividades o funciones tendientes a facilitar los procesos de reintegración de los niños desvinculados del conflicto y de los adultos que se desmovilicen voluntariamente de manera individual o colectiva; asesorar, acompañar y definir conjuntamente con el Alto Comisionado para la Paz, los temas que sobre los beneficios, sociales y económicos se dialoguen y acuerden en las mesas de negociación de paz, con los grupos organizados al margen de la ley que se desmovilicen voluntariamente; adicionalmente, ejecutar y evaluar los beneficios que allí se pacten y que estén relacionados con la reintegración de la población beneficiaria.

Cuando se presenta una desvinculación de NNA de los grupos armados ilegales, la primera etapa de inserción se encuentra a cargo de este Instituto, a través del programa de atención a niñas, niños y adolescentes desvinculados de los grupos armados organizados al margen de la ley, quienes una vez hayan cumplido la mayoría de edad, deben pasar al programa de la ACR, en el cual se promueven unos beneficios dentro del desarrollo del proceso de reintegración, que tiene como objetivo la generación de una actividad que le permita sostenerse económicamente y generar un proyecto de vida alejado de la violencia.

Conforme al Decreto 128 de 2003 y la Resolución 163 de 2011, la ruta de las personas desmovilizadas, se compone de beneficios sociales y económicos consistentes en: (i) atención psicosocial; para facilitarle el regreso a su familia y a la sociedad; aquí las personas desmovilizadas reciben un acompañamiento psicosocial a través de talleres periódicos, asesorías, visitas y actividades familiares y comunitarias; (ii) educación; dependiendo del nivel de escolaridad de la persona desmovilizada, la ACR gestiona cupos para los participantes y su núcleo familiar con el ministerio de Educación para alfabetización, básica, primaria, y secundaria; (iii) salud; la ACR gestiona la afiliación de la personas que ha dejado la vida armada y la de su núcleo familiar al Régimen Subsidiado del Sistema de Seguridad Social en Salud; (iv) formación para el trabajo; consistente en el desarrollo de una ruta de reintegración, siempre y cuando cumpla con los requisitos exigidos para cada persona desmovilizada, podrán acceder a los programas de formación en las modalidades de semicalificado, técnico laboral, técnico profesional y tecnológico.; (v) generación de ingresos; una vez la persona desmovilizada se haya formado en un oficio específico, puede acceder a las ofertas laborales de acuerdo con los convenios que la ACR, ha realizado con entidades públicas y privadas o puede optar la opción de estructurar su propio plan de negocio. En el caso de la segunda alternativa – estructurar su propio plan de negocios –, la persona que cumple con los requisitos previstos en el plan o ruta de negocio, recibe un capital semilla, equivalente a dos millones de pesos (\$2.000.000), que la ACR desembolsa, no al desmovilizado, sino a los proveedores del mismo.

El Conpes 3673 de 2010, desarrolla la política de prevención del reclutamiento y utilización de niños, niñas, adolescentes por parte de los grupos armados organizados al margen de la ley y de los grupos delictivos: este documento contiene el marco jurídico aplicable para los casos de reclutamiento; además de las propuestas para la prevención y ataque a las causas del reclutamiento ilícito de NNA, que en su mayoría han sido aplicados por diferentes entidades, siendo la más desarrollada la del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, como articulador del Sistema Nacional de Bienestar Familiar.

Finalmente, la Ley 1448 de 2011 o Ley de víctimas, frente a los NNA víctimas de la violencia que vive el país, prevé varias disposiciones entre las cuales resaltan los auxilios humanitarios consistentes en servicios de salud, educación y vivienda. Expresamente sobre la reparación e indemnización a las víctimas establece en el capítulo VII de la ley un mecanismo de reparación vía administrativa.

El artículo 132 de la mencionada ley, prevé que el Gobierno Nacional, reglamentará el trámite, procedimiento, mecanismos, montos y demás lineamientos para otorgar la indemnización individual por la vía administrativa a las víctimas. Este reglamento deberá determinar, mediante el establecimiento de criterios y objetivos y tablas de valoración, los rangos de montos que serán entregados a las víctimas como indemnización administrativa dependiendo del hecho victimizante, así como el procedimiento y los lineamientos necesarios para garantizar que la indemnización contribuya a superar el estado de vulnerabilidad en que se encuentra la víctima y su núcleo familiar. De igual forma, deberá determinar la manera en que se deben articular las indemnizaciones otorgadas a las víctimas antes de la expedición de la presente ley.

Pero todos estos beneficios están establecidos para los NNA que fueron reclutados por grupo armados ilegales, si al momento de la desmovilización fueron entregados siendo menores de edad, o si se desmovilizaron con el grupo armado al que pertenecieron siendo menores de edad.

3.7 Niños, niñas y adolescentes – NNA- reclutados víctimas o victimarios

La pregunta resulta relevante luego de examinar que tanto nacional como internacionalmente, a los NNA reclutados se les considera víctimas de una infracción al DIH. Sin embargo, el que sean considerados como víctimas no implica necesariamente que no tengan que cumplir con algunos requisitos de justicia transicional, como colaborar en la reconstrucción de la

verdad. En Colombia, la Sala Penal de la Corte Suprema de Justicia⁶⁶ se pronunció acerca del tratamiento que deben recibir los ex combatientes de los grupos de autodefensas que fueron reclutados siendo menores de edad, manifestando que a pesar de que es necesario reconocer la condición de víctimas de los ex paramilitares que fueron reclutados siendo niños y adolescentes, no se puede desconocer que con ocasión a su pertenencia a los grupos ilegales, muchos de ellos cometieron delitos que deben ser juzgados.

Para la Corte: “es incuestionable que por el hecho de haber sido obligados a entrar al conflicto, los niños son víctimas del delito de reclutamiento ilícito y que por eso tienen derecho a una asistencia especial por parte del Estado. Sin embargo, también se debe reconocer que en el curso de las confrontaciones, los NNA pudieron haber cometido delitos graves en contra de víctimas que también tienen derecho a la verdad, la justicia y a la reparación”⁶⁷.

La Sala Penal de la Corte Suprema de Justicia en la sentencia contra de Fredy Rendón Herrera, alias ‘El Alemán’, ex jefe paramilitar del Bloque Élder Cárdenas, quien fue condenado como responsable por el reclutamiento ilícito de 309 niños en la región del Urabá Antioqueño y en el Medio Atrato Chocoano, manifestó que la mayoría de quienes fueron reclutados siendo menores de edad por ‘El Alemán’ dijeron que lo hicieron debido a sus necesidades económicas y a la falta de otras alternativas de vida. Así fue como entraron a las filas de los grupos paramilitares donde fueron utilizados como combatientes y fueron obligados a servir de mensajeros, realizar labores de investigación, cavar trincheras o letrinas, despejar el bosque, cortar y cargar leña, sepultar compañeros, recoger o despojar cadáveres, y toda otra serie de actividades requeridas para el mantenimiento de los combatientes.

Según el fallo de alto tribunal, “la responsabilidad en los delitos de quienes fueron reclutados siendo menores debe ser evaluada caso a caso, identificando las circunstancias específicas del hecho y las condiciones en las que el niño participó ya que generalmente recibían órdenes de superiores so pena de ser castigados o recibir tratos denigrantes”⁶⁸. Para la Sala

⁶⁶ Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Penal, Sentencia del 12 de diciembre de 2012, radicado 38222.

⁶⁷ Ibidem.

⁶⁸ Ibid.

es importante recordar que estos niños fueron víctimas de uno de los peores crímenes de guerra que es el reclutamiento forzado y que por eso deben recibir todas las garantías y protecciones.

Para la Corte, el reclutamiento de niños “es una de las mayores vergüenzas de la humanidad y una de las formas de explotación más detestables y crueles pues afecta a un grupo de personas que se encuentran dentro de las poblaciones más vulnerables. Los NNA que son reclutados ilegalmente y son obligados a hacer parte de las hostilidades, son expuestos a una gran cantidad de riesgos, reciben un cruel tratamiento y sufren efectos irremediables.

Las dimensiones del daño físico y psicológico causado a los niños por la guerra son indescriptibles y dejan huellas que jamás podrán ser borradas. Los niños no podrán olvidar lo que han visto y sufrido y sobre todo, lo que han hecho. Cuando los NNA entran al grupo ilegal tienen una afectación a su identidad, se les niega el derecho de tener un hogar y educación, son privados de su niñez y de su adolescencia.

La Corte aseguró que quienes los reclutaron deben reparar los daños que sufrieron los niños, también es necesario reconocer los derechos de las víctimas de los crímenes que los NNA reclutados cometieron. Sin embargo, la exclusión de cualquier tipo de responsabilidad de los menores combatientes podría desconocer los derechos de otras víctimas del conflicto. Así las cosas, los que los ex miembros de los grupos armados que ingresaron a las filas de los grupos paramilitares teniendo menos de 18 años y que durante su pertenecía a los mismos cometieron delitos graves como homicidios, secuestros y torturas entre otros, obtienen una doble condición como víctimas y victimarios.

3.8 Los NNA reclutados por “Los Urabeños”

Como ya se ha explicado, La situación es bien diferente con respecto a los NNA que han sido reclutados por “Los Urabeños”, en estos casos, los NNA reclutados son enviados a la jurisdicción de Infancia y la Adolescencia, para ser judicializados conforme a la Ley 1098 del 8 de noviembre de 2006.

Por otra parte, a pesar de que Colombia ha ratificado los instrumentos internacionales ya citados, el Código de la Infancia y Adolescencia (Ley 1098 de 2006) resulta ambiguo en cuanto al tratamiento judicial que deberían recibir los NNA desvinculados de los conflictos armados. Su artículo 175, por ejemplo, supone garantizar el *principio de oportunidad*. Sin embargo, al mismo tiempo, establece un párrafo que menciona varias excepciones por las cuales dicho principio no aplica. Esto es: “(...) cuando se [les compruebe participación en] hechos que puedan significar violaciones graves al derecho internacional humanitario, crímenes de lesa humanidad o genocidio de acuerdo con el Estatuto de Roma”. Es en este punto que se hace evidente una contradicción: la mayoría de NNA excombatientes, durante su permanencia en las filas, se ven obligados a relacionarse precisamente con este tipo de delitos. Por lo tanto, lo que el código plantea como una medida de carácter excepcional corre el riesgo de convertirse en la norma general para los desvinculados. Y aunque la ley, al seguir algunas de las recomendaciones que hace la Corte Constitucional, deja que finalmente sea el juez quien decida si se aplica o no el principio ya citado, no resulta del todo claro de qué manera esta disposición garantiza la protección integral del NNA y prioriza su interés superior como fundamento que supone resolver cualquier duda o confusión jurídica⁶⁹.

Entonces, mientras que los adultos miembros de estos grupos, que hayan incurrido en conductas violatorias del código penal, entre ellas el reclutamiento ilícito de personas menores de edad, podrán recibir penas alternativas que oscilan entre 5 y 8 años, los NNA víctimas de la vinculación forzada podrán ser objeto de penas privativas de la libertad entre 2 y 8 años. Tampoco era claro cuál sería el tratamiento diferenciado que recibirán los niños y niñas penalizados por la comisión de estos delitos, o si perderán los beneficios enmarcados bajo la ley 782 y el decreto 128 de 2003⁷⁰.

Luego de 10 años de implementación de la Ley de Justicia y Paz, las personas que fueron reclutadas cuando eran menores de edad, fueron condenados por su pertenencia al grupo armado ilegal, no recibieron beneficios jurídicos y se les ha indicado por parte de los

⁶⁹ Defensoría del Pueblo, Informe Defensorial, “Caracterización de los niños, niñas y adolescentes desvinculados de los grupos armados ilegales: inserción social y productiva desde un enfoque de derechos humanos”, 2005, p. 22. 29

⁷⁰ Informe sobre la situación de niños, niñas y jóvenes, en: <https://www.coalico.org/archivo/coali00058.pdf>

Magistrados de Justicia y Paz, que podrán acudir ante la Justicia Ordinaria para reclamar sus derechos como víctimas⁷¹.

La Ley 1098 de 2006 establece en su artículo 187 que: “en los casos en que los adolescentes mayores de catorce” (14) y menores de dieciocho (18) años sean hallados responsables de homicidio doloso, secuestro o extorsión, en todas sus modalidades, la privación de la libertad en centro de atención especializada tendrá una duración de dos (2) hasta 23 ocho (8) años”⁷².

En resumidas cuentas, para el caso de los desvinculados, el código articula medidas que permiten sancionar a los niños y niñas cuando se les atribuye la comisión de ciertos delitos, pero no avanza en cuanto a la ejecución de acciones procesales dirigidas a los directos responsables de su reclutamiento a la guerra. El actual sistema de responsabilidad penal juvenil atiende las recomendaciones tanto nacionales como internacionales y promete garantizar un tratamiento diferenciado para los NNA basado en la protección integral y en la restitución de sus derechos a través de procesos pedagógicos. Sin embargo, a pesar de que ratifica tales principios, varias de las medidas estipuladas contradicen lo anterior y terminan por estructurar una normatividad evidentemente punitiva. Por ejemplo, el Artículo 187 establece la privación de la libertad en centros de atención especializada, con penas que van de 2 a 8 años, para niños y niñas que, siendo mayores de 14 y menores de 18 años de edad, hayan cometido homicidio doloso, secuestro y extorsión en todas sus modalidades.

Este mismo artículo determina penas de por lo menos 5 años para aquellos/as adolescentes (mayores de 16 y menores de 18 años de edad) “(...) hallados responsables de la comisión de delitos cuya pena mínima establecida en el código penal sea o exceda de (6) años de prisión”.

La Defensoría del Pueblo así lo evidenció: “En efecto, mientras la Ley [975] faculta que el sujeto activo del delito de reclutamiento ilícito e inclusive de otros delitos, no pierda sus

⁷¹ Ver entre otras: Sentencia en contra de Hébert Veloza, alias HH, en: <https://www.ictj.org/es/news/la-sentencia-contra-hebert-veloza-un-paso-importante-hacia-la-comprension-del-paramilitarismo>, consultada el 15 de enero de 2015.

⁷² Ver: <http://www.icbf.gov.co/portal/page/portal/PortalICBF/Especiales/SRPA/CiYA-Ley-1098-de-2006.pdf>, consultada el 13 de enero de 2015.

beneficios por reclutar menores de edad en un grupo armado ilegal organizado, permite que los menores de edad que reclutó sean considerados y tratados como infractores de la ley penal y sometidos al procedimiento judicial correspondiente e incluso puedan perder los beneficios contemplados para ellos en la Ley 782 de 2002. Esta situación inequitativa no guarda armonía con los preceptos constitucionales que obligan al Estado colombiano para que los derechos de los niños y niñas prevalezcan sobre los derechos de los demás”⁷³.

Esta disposición no es más que un intento por extender el código penal a los NNA. Además, al momento de atribuir las penas se calcula la duración de las mismas en proporción a la gravedad de los hechos cometidos sin que se evalúe, de manera estructural, el contexto y las condiciones que llevaron a los niños, niñas y jóvenes a incurrir en dichos actos.

Como ya se anotó, los principios internacionales recomiendan que si bien debe haber una cierta distinción en los procesos de justicia para niños y niñas desvinculados de los que se aplican a NNA infractores, tales disposiciones deberán orientarse a promover los ambientes de convivencia y reconciliación en lugar de alentar los rencores y las divisiones sociales. Para el caso particular de Colombia, sin embargo, se ha invertido abrumadoramente en los bienes que habrán de recibir aquellos niños que dejen la guerra y los derechos fundamentales continúan pasando a un segundo plano. Pero incluso, con disposiciones jurídicas como el actual código de infancia y adolescencia, empieza a ser incierto ese margen de protección - que si bien injusto desde la perspectiva de otros niños y niñas afectados por el conflicto- supone garantizar los procesos de restitución de aquellos que participaron en la guerra y estuvieron sometidos a una violación estructural de sus derechos.

3.9 El delito de reclutamiento ilícito cometido por Los Urabeños

El Código Penal Colombiano, establece que comete el delito de reclutamiento ilícito, quien:

“ARTICULO 162. Reclutamiento ilícito. El que, con ocasión y en desarrollo de conflicto armado, reclute menores de dieciocho (18) años o los obligue a participar directa o

⁷³ Defensoría del Pueblo, Informe Defensorial, “Caracterización de los niños, niñas y adolescentes desvinculados de los grupos armados ilegales: inserción social y productiva desde un enfoque de derechos humanos”, 2005, p. 22. 29

indirectamente en las hostilidades o en acciones armadas, incurrirá en prisión de noventa y seis (96) a ciento ochenta (180) meses y multa de ochocientos (800) a mil quinientos (1500) salarios mínimos legales mensuales vigentes.”

Varios han sido los pronunciamientos de la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia, frente al delito de reclutamiento ilícito de menores, en los que ha manifestado que:

“La participación de menores de edad en los conflictos armados es una de las mayores vergüenzas de la humanidad en tanto en ella se aprecia la trasgresión del principio ético del hombre como auto fin en sí mismo, y se proyecta como en ningún otro caso con tanta intensidad, la utilización del hombre como medio al servicio de los intereses de otros; con la gravedad de que se usa a personas que aún no han alcanzado el desarrollo necesario para poder decidir con la madurez y juicio reflexivo aconsejables en la determinación de vincularse a un grupo armado.

(...)

“Los menores de dieciocho (18) años de edad no serán incorporados a filas para la prestación del servicio militar. A los estudiantes de undécimo grado, menores de edad que, conforme a la Ley 48 de 1993, resultaren elegidos para prestar dicho servicio, se les aplazará su incorporación a las filas hasta el cumplimiento de la referida edad.”

Los menores de dieciocho años ciertamente no pueden hacer parte del conflicto armado porque tal situación constituye un atentado contra el menor, contra la institución de la familia, contra la cultura, contra la sociedad, por no mencionar lo más evidente, contra la libertad y la vida.

Su reclutamiento conduce a la desaparición de los futuros agricultores y al nacimiento de guerreros baratos, apasionados y no deliberantes, para quienes la única normalidad es la obediencia y la guerra; pero además, interrumpe la evolución cultural y económica del entorno social, sustituye la esperanza del bienestar colectivo por la convicción de que la intervención violenta facilita el cumplimiento de objetivos estratégicos de la máquina de muerte a la que sirven, también alienta la opción de la guerra como alternativa laboral posible para otros niños que enfrentan su evolución psicológica a la rebeldía de su orden, sustituye la inocencia por la sed de muerte, les roba sus sueños, acalla al campo, a la familia y a la sociedad en un mismo silencio, ya que la alegría y la felicidad huyen del tableteo de metralla.”⁷⁴

Este artículo se encuentra tipificado en el Título destinado a los delitos tipificados contra personas y bienes protegidos por el Derecho Internacional Humanitario, que requiere como uno de los elementos del tipo penal que éste sea cometido con ocasión y en desarrollo del conflicto armado.

⁷⁴ Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Penal, sentencia del 24 de febrero de 2010, M.P. José Leonidas Bustos, radicado 32889.

Como se indicó a lo largo del capítulo II de este trabajo la banda criminal Los Urabeños cumple con los criterios y lineamientos establecidos por la Corte Penal Internacional para ser considerados como actores del conflicto armado colombiano, es así como este grupo armado ilegal cuenta con un mando responsable y/o una jerarquía establecida; cuenta con los medios suficientes para ejecutar ataques generalizados y sistemáticos en contra de la población civil; controlan territorios dentro del Estado; y su meta prioritaria es atacar a los civiles.

En palabras de la Corte Constitucional, lo que sanciona el derecho interno así como el internacional es que los “...sirvan (utilización) o tomen parte en esos grupos (participación), con independencia de las tareas que realicen en ellos, toda vez que la participación o utilización directa o indirecta de los menores en el conflicto, se subsume en el concepto de admisión o ingreso de los menores a los grupos armados irregulares, en que el ingreso significa la participación en las actividades del grupo, sin que se especifique si se hace en calidad de combatiente o no, lo que amplía aún más la protección que el derecho internacional plantea para los niños o niñas, ya que cualquier menor que forme parte de los grupos armados, independientemente del tipo de actividades que realice en ellos, esto es que actué directamente en las hostilidades o sirva de correo, mensajero, cocinero, etc., queda protegido por esta disposición. De otra parte y atendiendo a los elementos del delito de reclutamiento ilícito tipificado en los artículos 14 de la Ley 418 de 1997 y 162 del Código Penal (Ley 599 de 2000), la Corte considera que la conducta prohibida por las normas internacionales, de utilización de niños con ocasión de un conflicto armado, esto es, la participación directa o indirecta de los menores en hostilidades o en acciones armadas, aún de manera voluntaria, encaja perfectamente en las hipótesis previstas en los citados preceptos penales, pues el legislador, asegurando el interés superior del menor, penalizó el reclutamiento y la inducción al ingreso de los menores, independientemente de que tales conductas sean producto de una decisión voluntaria del menor o de una acción forzada, ya que tales elementos, ni están en el tipo penal, ni fueron tenidos en cuenta por el Congreso, por lo que no son necesarios para la tipificación del reclutamiento o la inducción referida, además que en la legislación nacional, los menores no tienen capacidad para obligarse estrictamente en decisiones que generen efectos jurídicos, por lo que la voluntad de admisión o ingreso no puede ser considerada un motivo de atipicidad, menos cuando ni siquiera está previsto en la norma.”⁷⁵

⁷⁵ Corte Constitucional, sentencia C-240 del 1 de abril de 2009, M.P. Dr. Mauricio González Cuervo.

Es así como los grupos armados ilegales que con ocasión o en desarrollo del conflicto armado obligan a los NNA a participar directa o indirectamente de las hostilidades y acciones en contra de la población civil, enmarca su conducta en un delito contra del DIH, tal es el caso de la banda criminal Los Urabeños.

Situación bien distinta a la que se presenta con el delito de “*Uso de menores de edad en la comisión de delitos*”, que se encuentra tipificado en el artículo 188 D del Código Penal, adicionado mediante el artículo 7 de la ley 1453 de 2011, en el que se establece que:

“Artículo 188D. Uso de menores de edad la comisión de delitos. [Adicionado mediante el artículo 7 de la ley 1453 de 2011] El que induzca, facilite, utilice, constriña, promueva o instrumentalice a un menor de 18 años a cometer delitos o promueva dicha utilización, constreñimiento, inducción, o participe de cualquier modo en las conductas descritas, incurrirá por este solo hecho, en prisión de diez (10) a diez y veinte (20) años. El consentimiento dado por el menor de 18 años no constituirá causal de exoneración de la responsabilidad penal.

La pena se aumentará de una tercera parte a la mitad si se trata de menor de 14 años de edad.

La pena se aumentará de una tercera parte a la mitad en los mismos eventos agravación del artículo 188C.”

Lo primera diferencia que se advierte es que para la comisión de este delito no es necesario demostrar que su comisión fue con ocasión y en desarrollo de un conflicto armado; luego el sujeto activo no es un actor del conflicto; tampoco se presenta identidad de objeto, comoquiera que las conductas previstas, esto es inducir, facilitar, utilizar, constreñir, promover, instrumentalizar, a través de las cuales se describe la utilización de un menor de edad para la comisión de delitos⁷⁶, difiere sustancialmente de las del artículo 162, que sanciona el delito de reclutamiento ilícito, cuyo objetivo es obligar a los NNA a participar directa o indirectamente en las hostilidades o en acciones armadas, mientras que en el artículo 188 D puede tratarse de delincuencia común y las actividades a las que se obliga a los NNA nada tienen que ver con un conflicto armado.

⁷⁶ Corte Constitucional, sentencia C-121 del 22 de febrero de 2012, M.P. Dr. Luís Ernesto Vargas Silva.

Razones por las que considero que el delito de reclutamiento ilícito tipificado en el artículo 162 del Código Penal es el que debe ser tipificado al momento de sancionar a los integrantes de Los Urabeños.

Conclusiones preliminares

En Colombia, a los NNA reclutados de forma ilícita por las llamadas “Bacrim”, y en el caso objeto de estudio de “Los Urabeños”, se les está tratando como infractores de la ley y se les está condenando a penas, incluso privativas de la libertad, situación que va en contravía de los principios rectores de los convenios y tratados internacionales ratificados por el Estado colombiano.

Si bien es cierto que los NNA deben ser intervenidos de forma tal que entiendan y asuman su responsabilidad como agentes que cometieron violaciones a los derechos humanos e infracciones al DIH, la respuesta estatal debe ser integral y aplicar beneficios y mecanismos de rehabilitación integral a los NNA que fueron reclutados siendo menores de edad, antes que condenas penales.

CONCLUSIONES

1. Colombia ha ratificado y confirmado diversos tratados y convenios internacionales en materia de Derechos Humanos y DIH, a través de los cuales permite que la figura del Bloque de Constitucionalidad los haga aplicables y exigibles, por tanto, en Colombia son de obligatorio cumplimiento normas que regulan el conflicto armado entre el Estado y los denominados Grupos Organizados al margen de la Ley.

2. Dentro de esos tratados está el Estatuto de Roma, entre otros, que señalan cuáles son los requisitos o elementos necesarios para que un grupo pueda ser considerado como actor en un conflicto armado de orden interno, como el que ha sufrido Colombia los últimos 40 años. Siguiendo los lineamientos de la Corte Penal Internacional (CPI), se pudo demostrar que el grupo armado ilegal denominado “Los Urabeños”, cumple con los requisitos establecidos para ser considerado un actor del conflicto armado interno, pues cuentan con un mando responsable y una organización jerarquía establecida y definida; cuentan con los medios y recursos suficientes para ejecutar ataques generalizados y sistemáticos en contra de la población civil y de las fuerzas del Estado, y han venido controlando territorios determinados a lo largo y ancho del país, cometiendo acciones delictivas que violan los derechos humanos de la población civil colombiana. Por ende si las “bandas criminales” y en este caso específico “Los Urabeños” han demostrado tales características, estas estructuras armadas deberían ser consideradas como actores o partes dentro del conflicto armado interno colombiano.

3. Si “Los Urabeños” son un grupo organizado al margen de la ley, cuando realizan reclutamientos de NNA están cometiendo una infracción al DIH, por tanto, los NNA desvinculados de las bandas criminales, en este caso, de “los Urabeños”, deben ser considerados como víctimas y el Estado debe aplicar medidas que permitan satisfacer sus derechos a la verdad, a la justicia y a la reparación integral. Lo que no niega la posibilidad de que los NNA, cuenten con la posibilidad de responder penalmente en casos de graves violaciones a los derechos humanos, como se ha hecho evidente en la tercera parte del presente trabajo, siempre y cuando las medidas no vayan en contravía de los principios

humanitarios incluidos en los instrumentos internacionales de protección, asistencia y reparación a los NNA reclutados de forma ilícita.

4. Los NNA reclutados de forma ilícita deben recibir los beneficios y la protección que el Estado concede, independientemente de que se hayan desmovilizado en guerrillas de izquierda, grupos paramilitares o de autodefensa o bandas criminales emergentes. Pues el reconocimiento de las “Bacrim” como actores del conflicto que vive el país, les permite a las víctimas de estos grupos un mayor y mejor acceso a la justicia y a las medidas de reparación que se han establecido a través de la Ley 1448 de 2011.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Artículos e informes publicados en página web

Colaico. (2007) “Informe sobre la situación de niños, niñas y jóvenes vinculados al conflicto armado en Colombia: falencias en el proceso de desvinculación de niños, niñas y jóvenes de los grupos paramilitares”. Disponible en línea: <http://www.coalico.org/archivo/coali00058.pdf>. Consultada mayo 20 de 2015:

Comisión Nacional de Reparación y Reconciliación CNRR. (2007). “Disidentes, rearmados y emergentes: bandas criminales o tercera generación paramilitar?” Disponible en línea: [file:///C:/Users/gmartina/Downloads/COL%20190%20\(5\).pdf](file:///C:/Users/gmartina/Downloads/COL%20190%20(5).pdf) Consultada mayo 20 de 2015:

Defensoría del Pueblo (2005). “Caracterización de los niños, niñas y adolescentes desvinculados de los grupos armados ilegales: inserción social y productiva desde un enfoque de derechos humanos”. Convenio Defensoría del Pueblo – Unicef. Disponible en línea: http://www.unicef.org/colombia/pdf/co_resources_ID1_introduccion.pdf. Consultada Septiembre 10 de 2014.

Defensoría del Pueblo (2014). “Diagnóstico, Valoración y acción de la Defensoría del Pueblo” artículo “Crisis humanitaria en Chocó”. Disponible en línea: <http://www.defensoria.gov.co/public/pdf/crisisHumanitariaChoco.pdf>. Consultada Septiembre 10 de 2014.

Duncan, Gustavo; Velasco, Juan David (2010), artículo “Los Urabeños y el narcotráfico en Colombia: historia que se repite”, en Revista: Razón Pública Disponible en línea: <http://www.razonpublica.com/index.php/conflicto-drogas-y-paz-temas-30/7288-los-%E2%80%99Curabe%C3%B1os%E2%80%99D-y-el-narcotr%C3%A1fico-en-colombia-historia-que-se-repite.html>. Consultada Septiembre 10 de 2014.

Human Rights Watch (2010) “Herederos de los Paramilitares. La nueva cara de la violencia en Colombia”. Disponible en línea: <http://www.hrw.org/sites/default/files/reports/colombia0210spwebwcover.pdf>. Consultada Septiembre 10 de 2014.

Instituto Colombiano de Bienestar Familiar Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes – SRPA. Disponible en línea: <http://www.icbf.gov.co/portal/page/portal/PortalICBF/Especiales/SRPA/CIyA-Ley-1098-de-2006.pdf>. Consultada Enero 13 de 2015.

Internacional Crisis Group (2012) “*Desmantelar los nuevos grupos ilegales en Colombia: Lecciones de un sometimiento*”. Disponible en línea <http://www.crisisgroup.org/~media/Files/latin-america/colombia/041-dismantling-colombias-new-illegal-armed-groups-lessons-from-a-surrender-spanish.pdf>. Septiembre 15 de 2014.

Mejía Rico, Daniel (abril de 2013). “*La dimensión internacional del Crimen Organizado en Colombia: Las Bacrim, sus rutas y refugios*”. Disponible en línea: <http://www.wilsoncenter.org/sites/default/files/Daniel%20Rico.pdf>. Consultada el 13 de enero de 2015.

Organización Internacional del trabajo. “*Trabajo Infantil y conflictos armados*”. Disponible en línea: <http://ilo.org/ipecc/areas/Armedconflict/lang--es/index.htm>. Fuente consultada el 12 de febrero de 2014.

Pérez, Bernardo; Montoya, Carlos (2013). “Las Bacrim después de 2013: ¿Pronóstico reservado?”. *Informe 2013 Fundación Paz y Reconciliación* Disponible en línea: <http://www.pares.com.co/wp-content/uploads/2013/12/Informe-2013-Bacrim1.pdf>. Consultada Septiembre 10 de 2014.

Prieto, Carlos Andrés (2013) “*Las Bacrim y el crimen organizado en Colombia*”. Disponible en línea <http://library.fes.de/pdf-files/bueros/la-seguridad/09714.pdf>. Consultada Septiembre 10 de 2014.

Romero, Mauricio y Arias, Angélica (2010). “*Sobre paramilitares, neoparamilitares y afines: Crecensus acciones, ¿qué dice el gobierno?*”. Disponible en línea <http://investigabacrim.blogspot.com/2011/05/sobre-paramilitares-neoparamilitares-y.html>. Septiembre 10 de 2014.

Verdad abierta.com. Artículo: <http://www.verdadabierta.com/victimas-seccion/reclutamiento-de-menores/5629-cuantos-ninos-hay-en-la-guerra>. Publicado el 23 de febrero de 2015. Fuente consultada el 30 de mayo de 2015

Vicepresidencia de la República (2010). CONPES 3673. Disponible en línea: <http://www.vicepresidencia.gov.co/Iniciativas/Documents/Conpes-3673-cartilla.pdf>. Fuente consultada el 12 de febrero de 2014.

Libros

Duncan, Gustavo (2014), “*Más que plata o plomo. El poder político del narcotráfico en Colombia y México*”, Bogotá. Editorial Debate.

Ronderos, María Teresa (2014) “*Guerras Recicladas. Una Historia periodística del paramilitarismo en Colombia*”. Bogotá. Editorial Aguilar.

Noticias publicadas en páginas web

Diario el Colombiano. Vargas Velásquez, Alejo (2012). Artículo “*Las Bacrim ¿Neoparamilitares o Crimen Organizado?*” Elcolombiano.com. Disponible en línea: <http://m.elcolombiano.com/article/33467>. Consultada Septiembre 10 de 2014.

Diario el Colombiano, (17 de septiembre de 2014), Artículo: “*Vínculos familiares unen a las Farc con los Urabeños*”. Disponible en línea: http://www.elcolombiano.com/vinculos_familiares_unen_a_las_farc_y_a_los_urabenos-NFEC_311491. Consultada Septiembre 10 de 2014.

Diario El Espectador, 29 de enero de 2011: “*Farc-Bacrim, alianza diabólica*”. Disponible en línea <http://www.elespectador.com/noticias/judicial/farc-bacrim-alianza-diabolica-articulo-247770>. Fuente consultada el 12 de febrero de 2014.

Diario El Espectador, 17 de septiembre de 2014: “*Tras asesinato de siete policías, Mindefensa habla de alianza entre Farc y Bacrim*”. Disponible en línea: <http://www.elespectador.com/noticias/judicial/tras-asesinato-de-siete-policias-mindefensa-habla-de-al-articulo-517160>. Fuente consultada el 12 de febrero de 2014.

Diario El Herald, 23 de septiembre de 2014: “*Alianza Bacrim-Farc en Córdoba costó \$500 millones, confirmó Comandante de Policía*”. Disponible en línea: <http://www.elheraldo.co/cordoba/alianza-bacrim-farc-en-cordoba-costo-500-millones-confirma-comandante-de-policia-167388>. . Fuente consultada el 12 de febrero de 2014.

Diario El país de Cali. “*Cali, otra vez sería escenario de una guerra de la mafia*”. Disponible en línea: <http://www.elpais.com.co/elpais/judicial/cali-otra-vez-seria-escenario-guerra-mafia>. Fuente consultada el 12 de febrero de 2014.

Diario El Tiempo (20 de octubre de 2014), *Cinco bandas se pelean el tráfico de droga por los llanos*” Disponible en línea: <http://www.eltiempo.com/politica/justicia/trafico-de-drogas-en-el-meta-y-casanare/14717316>. Consultada el 12 de febrero de 2014.

Noticias RCN La Radio (enero 22 del 2014), “*Casi un centenar de funcionarios del Estado fueron sindicados de colaborar con el crimen organizado*”. Disponible en línea: <http://www.rcnradio.com/noticias/casi-un-centenar-de-funcionarios-del-estado-fueron-sindicados-de-colaborar-con-el-crimen>. Consultada el 12 de febrero de 2014.

Noticias RCN, noviembre 17 de 2014: “*Confirman alianzas entre las Farc y las bandas criminales*”. Disponible en línea: <http://www.noticiasrcn.com/nacional-pais/confirman-alianza-entre-las-farc-y-bandas-criminales>. Consultada el 12 de febrero de 2014.

Revista Semana. “*Capturado en Argentina alias 'Mi sangre', jefe de los Urabeños*”. Disponible en línea: <http://www.semana.com/nacion/articulo/capturado-argentina-alias-mi-sangre-jefe-los-urabenos/267192-3> Fuente consultada el 12 de febrero de 2014.

Revista Semana “*La historia de Juan de Dios Úsuga, cabecilla de ‘los Urabeños’*” Disponible en línea: <http://m.semana.com/nacion/articulo/la-historia-juan-dios-usuga-cabecilla-los-urabenos/251454-3>. Consultada el 12 de febrero de 2014.

Los link que se indican en las matrices del aparte de anexos.

Sentencias y diligencias judiciales

Corte Constitucional, sentencia C-240 del 1 de abril de 2009, M.P. Dr. Mauricio González Cuervo.

Corte Constitucional, sentencia C-121 del 22 de febrero de 2012, M.P. Dr. Luís Ernesto Vargas Silva.

Corte Penal Internacional (3 de octubre de 2011), apertura de investigación contra Laurent Gbagbo, por infracciones al artículo 15 del Estatuto de Roma. Disponible en línea: <http://www.iccnw.org/?mod=ivorycoast&lang=es>. Fuente consultada el 30 de marzo de febrero de 2014.

Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Penal, sentencia del 24 de febrero de 2010, M.P. José Leónidas Bustos, radicado 32889.

Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Penal, Sentencia del 12 de diciembre de 2012, radicado 38222.

Tribunal Superior de Bogotá, Sala de Justicia y Paz, decisión de control de legalidad contra José Gregorio Mangones Lugo, ex comandante del Frente “William Rivas”, del bloque norte de las AUC, auto del 5 de diciembre de 2011. M.P. Dr. Eduardo Castellanos Roso.

Tribunal Superior de Bogotá, Sala de Justicia y Paz, sentencia contra Hébert Veloza García, ex comandante del bloque bananero de las AUC, sentencia del 30 de octubre de 2013. M.P. Dr. Eduardo Castellanos Roso.

Tribunal Superior de Bogotá, Sala de Justicia y Paz, sentencia contra José Baldomero Linares, ex comandante de las Autodefensas Campesinas de Meta y Vichada de las AUC, sentencia del 6 de diciembre de 2013. M.P. Dr. Eduardo Castellanos Roso.

Tribunal Superior de Bogotá, Sala de Justicia y Paz, sentencia contra Luis Eduardo Cifuentes, ex comandante del Bloque Cundinamarca, sentencia del 1 de septiembre de 2014, M.P. Doctor Eduardo Castellanos Roso.

ANEXOS

Matriz elaborada sobre noticias registradas de enfrentamientos entre grupos armados ilegales.

Fecha			Diario	Enfrentamiento entre grupos armados ilegales					Observaciones	Link de la noticia
Año	Mes	Día		Nombre de Bacrim	Motivo de la disputa	Afectaciones a civiles	Municipio - Departamento	Año		
2013	Agosto	1	Revista Semana	Rastrojos	Control de territorios para el tráfico de estupefacientes	Desplazamiento forzado de 350 personas	Litoral del San Juan - Chocó	2013		http://www.semana.com/nacion/articulo/desplazamiento-chocoano-cuenta-bacrim/328912
2012	Octubre	18	Revista Semana	Rastrojos	Asesinar a jefe de la banda en la zona	Masacre de 4 personas	Roldanillo - Valle del Cauca	2012	En el hecho incursionaron 12 integrantes de los Urabeños portando fusiles	http://www.semana.com/nacion/articulo/masacre-valle-develo-nueva-guerra-mafiosa-entre-rastrojos-urabenos/266512-3
2012	Septiembre	1	Revista Semana	Herederos del Frente Resistencia Tayrona (denominado "Los Giraldo")	Asesinar a jefe de la banda en la zona	Asesinato y tortura de 3 personas	Corregimiento Guachaca - Santa Marta - Magdalena	2012		http://www.semana.com/nacion/articulo/la-batalla-sierra/263977-3
2013	Mayo	31	Revista Semana	Rastrojos	Control de territorios para el tráfico de estupefacientes-rutas y laboratorios	Masacre de 4 personas	Obando - Valle del Cauca	2013	Han sucedido tres masacres de las mismas características en las que han muerto 19 personas en un mes, todas en el Norte del valle del Cauca.	http://www.semana.com/nacion/articulo/otra-masacre-vuelve-sacude-valle/345025-3

Fecha			Diario	Enfrentamiento entre grupos armados ilegales					Observaciones	Link de la noticia
Año	Mes	Día		Nombre de Bacrim	Motivo de la disputa	Afectaciones a civiles	Municipio - Departamento	Año		
2014	marzo	17	Revista Semana	La empresa	Control de rutas y territorio	Asesinan 2 personas	Buenaventura - Valle del Cauca	2014	Desmembramiento y tortura. Se dice que han aparecido más de 10 cuerpos en casas de pique	http://www.semana.com/nacion/articulo/buenaventura-continuan-cuerpos-desmembrados/380793-3
2012	Octubre	27	Revista Semana	Herederos del Frente Resistencia Tayrona (denominado "Los Giraldo")	No registra	No registra	Santa Marta	2012	Advertencia de no revelar nombres de otro atentado terrorista	http://www.semana.com/enfoque/articulo/fue-go-cruzado-santa-marta/267049-3
2014	Octubre	24	Revista Semana	Rastrojos	No registra	Asesina 3 personas y 15 heridos	No registra	2012	retaliación entre los Rastrojos y/o Los Giraldo	http://www.semana.com/nacion/articulo/tres-muertos-guerra-bandas-santa-marta/266816-3
2012	Diciembre	12	Revista Semana	Rastrojos	Control rutas de micro tráfico, micro extorsión, regalías de minería ilegal	Asesinan 1 persona	Buenaventura - Valle del Cauca	2012	Conductor que hacía domicilios en una ferretería.	http://www.semana.com/nacion/articulo/la-empresa-criminal-buenaventura/269166-3
2013	Enero	7	Revista Semana	Rastrojos	Control territorial-medición de fuerzas	Desplazadas 1000 personas	Togoromá-Buenaventura - valle del Cauca	2013	Enfrentamientos entre Bandas y criminal, y entre éstas y la infantería de marina	http://www.semana.com/nacion/articulo/asi-desplazaron-casi-mil-personas-choco/329834
2014	Junio	27	Revista Semana	Rastrojos	Disputa por el territorio ocupado por el ELN	Desplazamiento	Alto Baudó - Chocó	2014	enfrentamientos entre "Urabeños" y ELN	http://www.semana.com/nacion/articulo/choco-en-alto-baudo-temen-una-masacre-como-la-de-bojaya/393492-3
2013	Mayo	25	Revista Semana	Rastrojos	No registra	No registra	vía Santa marta - Riohacha	2013	estalló onda explosiva	http://www.semana.com/nacion/articulo/la-

Fecha			Diario	Enfrentamiento entre grupos armados ilegales					Observaciones	Link de la noticia
Año	Mes	Día		Nombre de Bacrim	Motivo de la disputa	Afectaciones a civiles	Municipio - Departamento	Año		
										guajira-dios-ni-ley/344339-3
2014	Octubre	4	Revista Semana	Urabeños	Ajuste de cuentas al interior de la BACRIM	Masacre mueren 8 personas	Cali- Valle del Cauca	2014	Ajuste de cuentas al interior de los Urabeños. En los hechos muere un capo del narcotráfico	http://www.semana.com/nacion/articulo/masacre-en-el-valle-reactivaria-guerra-mafiosa/404969-3
2010	Mayo	27	Revista Semana	Los valencianos	Control de narcotráfico	6 muerto 1 herido, al parecer integrantes de los Urabeños	Caucasia-Antioquia	2010	Enfrentamiento entre banda por temas de narcotráfico.	http://www.semana.com/nacion/articulo/seismuertos-deja-enfrentamiento-entre-bandas-vinculadas-narcotrafico/117201-3
2013	Mayo	2	Revista Semana	Rastrojos	Control territorial	5 muertos y 1 herido	La Unión - Valle del Cauca	2013	Balacera en bar, en donde se encontraba un integrante de una de las Bacrim.	http://www.semana.com/nacion/articulo/nueva-masacre-sacude-valle/341951-3
2011	Agosto	7	Revista Semana	Los Paisas	Control territorial	4 muertos 2 heridos	Tierralta-Córdoba	2011	No registra	http://www.semana.com/nacion/articulo/enfrentamientos-entre-bandas-criminales-deja-cuatro-muertos-cordoba/244461-3
2012	Octubre	2	Revista Semana	Rastrojos	Control territorial	2 muerto 2 heridos	El Dovio - Valle del Cauca	2012	Retaliación entre los rastros y "los Machos2 aliados de los Urabeños.	http://www.semana.com/nacion/articulo/se-agudiza-vendetta-politica-el-dovio-valle-del-cauca/265732-3
2012	Septiembre	7	Revista Semana	Rastrojos	Control territorial	1 muerto	El Dovio - Valle del Cauca	2012	Retaliación entre los rastros y "los Machos2 aliados de los Urabeños.	http://www.semana.com/nacion/articulo/la-nueva-guerra-mafiosa-valle/264307-3

Fecha			Diario	Enfrentamiento entre grupos armados ilegales					Observaciones	Link de la noticia
Año	Mes	Día		Nombre de Bacrim	Motivo de la disputa	Afectaciones a civiles	Municipio - Departamento	Año		
2014	Noviembre	10	Colombiano	Bandas locales los Pachelly	Expansión territorial-corredores de movilidad.	No registra	Bello - Antioquia	2015	Enfrentamiento entre mafias locales de los Chatas y los Pachelly. Los "Urabeños" envían un grupo autodenominado como "fuerzas Especiales" que ayudaron a la consolidación en la zona de los Chatas.	http://www.elcolombiano.com/antioquia/seguridad/alianza-mafiosa-amenaza-la-zona-norte-AC466673
2014	Noviembre	10	Colombiano	Águilas Negras	Control de la zona	6 personas muertas al parecer integrantes de las Águilas Negras	Estado de Zulia- Frontera Colombiana	2014	Enfrentamiento entre bandas por control de la zona.	http://www.elcolombiano.com/colombia/asesinados-ocho-supuestos-paras-colombianos-en-venezuela-DA460115
2013	Noviembre	28	Colombiano	Rastrojos	No registra	91 familias desplazadas	Zaragoza	2013	Enfrentamiento entre Rastrojos y Urabeños general desplazamientos	http://www.elcolombiano.com/historico/ya_son_91_las_familias_desplazadas_en_zaragoza-KAEC_271658
2013	Enero	14	País	La empresa	Control territorial	masacre que deja 10 muertos	Zona rural de Buenaventura- valle del Cauca.	2013	La reunión en realidad era una trampa que pusieron 'los Urabeños' a miembros de 'la Empresa', a quienes culpan del decomiso que realizaron las autoridades de un semi-sumergible con	http://www.elpais.com.co/elpais/valle/noticias/registran-primera-masacre-ano-potento-zona-rural-buenaventura

Fecha			Diario	Enfrentamiento entre grupos armados ilegales					Observaciones	Link de la noticia
Año	Mes	Día		Nombre de Bacrim	Motivo de la disputa	Afectaciones a civiles	Municipio - Departamento	Año		
									el que transportaban cocaína.	
2012	Octubre	29	País	La empresa	Control territorial	23 días de violencia	Buenaventura - Valle del Cauca	2012	Este lunes fue encontrado un nuevo cuerpo desmembrado, en el barrio Lleras. Con este, ya son tres los cadáveres descuartizados en el mes de octubre, que se suman a los más de 30 muertos que ha dejado la confrontación entre las dos bandas criminales.	http://www.elpais.com.co/elpais/valle/noticias/buenaventura-completa-23-dias-bajo-violencia-entre-urabenos-y-empresa
2012	Diciembre	13	País	Rastrojos	Control territorial	No registra	Cartago - Valle del Cauca	2012		http://www.elpais.com.co/elpais/valle/noticias/detras-control-microtrafico-cartago-estarian-urabenos
2014	Septiembre	6	Tiempo	Rastrojos	Control territorial	No registra	San Andrés	2014	No registra	http://www.eltiempo.com/politica/justicia/bandas-criminales-en-san-andres-14496038
2012	Octubre	2	Tiempo	Los Giraldo	Control de rutas de narcotráfico, rutas de gasolina y extorsiones	150 muertos	Magdalena	2012	150 muerto por un periodo de tiempo.	http://www.eltiempo.com/archivo/documento/CMS-12275027
2011	enero	19	Tiempo	Los Paisas	control territorial	Desplazamiento de 70 familias	Tierralta-Córdoba	2011	Enfrentamientos en finca de Mancuso.	http://www.eltiempo.com/archivo/documento/CMS-8791177

Fecha			Diario	Enfrentamiento entre grupos armados ilegales					Observaciones	Link de la noticia
Año	Mes	Día		Nombre de Bacrim	Motivo de la disputa	Afectaciones a civiles	Municipio - Departamento	Año		
2013	Diciembre	8	Tiempo	Rastrojos	Control territorial	Asesinatos múltiples	Cali- Valle del Cauca	2013	Urabeños importan hombres para guerra en el Valle	http://www.eltiempo.com/archivo/documento/CMS-13266478
2014	marzo	14	RCN radio	Rastrojos	Control territorial	Desplazamiento	Riosucio - Chocó	2014	Enfrentamiento Urabeños - FARC	http://www.lafm.com.co/noticias/enfrentamientos-entre-las-farc-153014
NR	No registra	NR	Colmundo radio	ELN	Control territorial	Desplazamiento	Alto Baudó - Chocó	No registra	Enfrentamiento Urabeños - ELN	http://colmundoradio.com.co/index.php/noticias/nacional/926-combates-entre-eln-y-los-urabenos-provocan-desplazamiento-masivo-en-el-choco

**Matriz elaborada sobre noticias registradas de acciones violentas
Contra la población civil**

Fecha			Diario	Control social	Municipio - Departamento	Actividades de contrainsurgencia	Observaciones	Link de la noticia
Año	Mes	Día						
2014	Septiembre	29	Revista Semana	Panfletos para amedrentar a los periodistas	Cali- Valle del Cauca	No registra	Amenazas a periodistas por mala prensa a los Urabeños	http://www.semana.com/nacion/articulo/urabenos-amenazan-ocho-periodistas-por-la-chily/404450-3
2014	Septiembre	29	Revista Semana	Desplazamiento forzado de 8 periodistas	Cali y Buenaventura-Valle del Cauca	No registra	Panfletos en los que se declara "objetivo militar" a los periodistas de Cali y buenaventura.	http://www.semana.com/nacion/articulo/amenazas-contraperiodistas-en-el-valle/404484-3
2012	Octubre	27	Revista Semana	Asesinan 2 personas	Santa Marta-Magdalena	No registra	Advertencia de no revelar nombres de otro atentado terrorista	http://www.semana.com/enfoque/articulo/fuego-cruzado-santa-marta/267049-3
2013	Mayo	7	Revista Semana	Panfletos para amedrentar a los periodistas	Valledupar- César	No registra	Panfletos en los que se autodenominan "Antirestitución de tierras"	http://www.semana.com/nacion/articulo/estupor-amenazas-ocho-periodistas/342483-3
2013	Mayo	10	Revista Semana	Agresión a dos periodistas de RCN	Tunjuelito - Bogotá	No registra	Panfletos en los que se autodenominan "Antirestitución de tierras"	http://www.semana.com/nacion/articulo/la-agresion-equiponoticias-rcn/342737-3
2013	Mayo	17	Revista Semana	Reclutamiento de menores	Cali- Valle del Cauca	No registra	Menores para controlar el micro- tráfico Control territorial	http://www.semana.com/nacion/articulo/asi-reclutan-menores-cali/343561-3
2013	Enero	8	Revista Semana	Asesinas 2 menores de 5 y 15 años	Dibulla - Guajira	No registra	No registra	http://www.semana.com/nacion/articulo/asi-asesinaron-dos-menores-la-guajira/328878

2011	Febrero	3	Revista Semana	extorsión	No registra	No registra	Amenazas a desmovilizados por negativa de ingresar a las filas de los Urabeños.	http://www.semana.com/nacion/articulo/los-urabenos-amenazan-desmovilizados-sur-bolivar/235045-3
2015	Enero	29	Revista Semana	Descuartizan 4 personas	Buenaventura-Valle del Cauca	No registra	Se encontraron 2 fosas con 4 cuerpos descuartizados.	http://www.semana.com/nacion/articulo/nuevos-casos-de-descuartizamiento-en-buenaventura/416135-3
2011	Enero	12	Revista Semana	Asesinan 2 estudiantes de la U de los Andes	Córdoba	No registra	No registra	http://www.semana.com/nacion/articulo/policia-los-urabenos-responsables-muerte-dos-universitarios-cordoba/233982-3
2013	Octubre	28	Revista Semana	Amenazas a vendedores de chance	San Jorge - Córdoba	No registra	6,000 vendedores de Chance pararon sus ventas.	http://www.semana.com/nacion/articulo/apuestas-de-cordoba-cierra-por-amenazas-de-bandas-ilegales/362751-3
2014	Marzo	8	Revista Semana	Extorsión	Puerto Berrío - Antioquia	No registra	Extorsión a maestros entre de 2 y 3 millones de pesos.	http://www.semana.com/nacion/articulo/los-docentes-son-las-nuevas-victimas-de-las-bacrim/379680-3
2014	Septiembre	13	Revista Semana	Asesinan a periodista	Cáceres - Antioquia	No registra	El clan Úsuga resolvió el conflicto entre bando medios y se reparten el territorio. Ley del terror y ley del silencio.	http://www.semana.com/nacion/articulo/terror-en-el-bajo-cauca/402644-3
2013	Noviembre	29	Revista Semana	Asesinan 8 personas y 5 heridas en un bar.	Cali - Valle del Cauca	No registra	Ajuste de cuenta entre bandas criminales.	http://www.semana.com/nacion/articulo/video-asi-fue-la-masacre-del-bar-la-44-en-cali/366443-3
2011	Febrero	2	Revista Semana	Asesinas a dos estudiantes.	Cereté - Córdoba	No registra	Personas asesinadas dos estudiantes.	http://www.semana.com/enfoque/articulo/siguen-crimenes-cordoba/235166-3

2011	Marzo	26	Revista Semana	Asesinas 2 líderes de restitución de tierras	Urabá y Montes de María	No registra	Asesinan personas que lideraban procesos de restitución de tierras. Por parte de personas con vínculos con los Urabeños	http://www.semana.com/nacion/articulo/la-tierra-muerte/237447-3
2014	Septiembre	15	Colombiano	desaparecido líder indígena	No registra	No registra	Enfrentamiento entre ELN y Urabeños	http://www.elcolombiano.com/historico/confirman_asesinato_de_otro_lider_indigena_desaparecido_en_choc-AFEC_311122
2014	Agosto	26	Colombiano	Amenazas a líderes de tierra	No registra	No registra	Panfletos amenazantes a líderes de tierras	http://www.elcolombiano.com/historico/nuevas_amenazas_a_reclamantes_de_tierras_en_magdalena-IGEC_308347
2014	Agosto	15	Colombiano	Cortarle cabello a jóvenes	Currulao - Turbo (Antioquia)	No registra	Los Urabeños dieron la orden de córtale el cabello a todo joven que lo tuviera largo.	http://www.elcolombiano.com/historico/delincuentes_estan_trasquilando_a_los_jovenes_de_currulao_turbo-FGEC_306883
2014	Agosto	12	Colombiano	Asesinado Periodista	Tarazá - Antioquia	No registra	El periodista estaba denunciando corrupción de la Alcaldía con banda de los Urabeños	http://www.elcolombiano.com/historico/el_periodista_luis_carlos_cervantes_fue_asesinado_en_taraza-FGEC_306443
2014	marzo	2	Colombiano	Masacre 4 muertos 5 heridos	Yalí - Antioquia	No registra	Enfrentamientos al interior de la banda los Urabeños, por control territorial.	http://www.elcolombiano.com/historico/lio_entre_urabenos_dejo_cuatro_muertos-GWEC_284460
2014	octubre	23	Tiempo	Amenazan líderes de Consejo Comunitario	Zona rural de Calamar (Bolívar)	No registra	Se trata de líderes de restitución de tierras, profesores, les envían panfletos para que abandonen la zona y les exigen desistir de sus acciones a favor de la comunidad	http://www.eltiempo.com/colombia/otras-ciudades/lideres-comunales-son-menazados-en-calamar-bolivar/14727927

2012	Septiembre	7	Revista Semana	Asesinan 1 señor de 70 años en la iglesia delante de los feligreses.	Retaliación entre los rastrojos y "los Machos2 aliados de los Urabeños.			http://www.semana.com/nacion/articulo/la-nueva-guerra-mafiosa-valle/264307-3
------	------------	---	----------------	--	---	--	--	---

Matriz elaborada sobre noticias registradas de cooptación a Administraciones municipales

Fecha			Diario	Cooptación de administraciones municipales		Observaciones	Link de la noticia
Año	Mes	Día		Cargo	Municipio - Departamento		
2014	Febrero	28	Revista Semana	Concejal	Istmina - Choco	Concejal encargado de cobrar las extorsiones a los mineros. Auxiliador de los Urabeños.	http://www.semana.com/nacion/articulo/el-brazo-politico-de-los-urabenos-en-el-choco/379010-3
2013	Agosto	21	Revista Semana	Investigan 7 Alcalde y 10 Concejales por Bacrim- política	Valle- Antioquia- Chocó y Sucre	No registra	http://www.semana.com/nacion/articulo/se-asoma-bacrimpolitica-regiones/354811-3
2014	marzo	3	Revista Semana	Coronel del Ejército	Bogotá	venta de armas	http://www.semana.com/nacion/articulo/fiscalia-investiga-al-coronel-robinson-gonzalez-por-venta-de-armas/379326-3
2013	Junio	12	Revista Semana	ex agentes del DAS- CTI	Chocó y Barrancabermeja	Capturadas 15 personas	http://www.semana.com/nacion/articulo/la-insospechada-infiltracion-urabenos/346151-3
2014	Abril	7	Revista Semana	Policías y Políticos	Chocó	capturadas 12 personas	http://www.semana.com/nacion/articulo/se-conocen-los-primeros-nombres-de-la-bacrimpolitica-en-choco/383042-3
2014	Septiembre	13	Revista Semana	Alcalde y Concejo	Cáceres - Antioquia	El clan Úsuga resolvió el conflicto entre bando medios y se reparten el territorio. Ley del terror y ley del silencio.	http://www.semana.com/nacion/articulo/terror-en-el-bajo-cauca/402644-3
2013	Junio	14	Revista Semana	concejal	Anserma nuevo - Valle del Cauca	El concejal era el enlace entre los Urabeños y la Administración pública.	http://www.semana.com/nacion/articulo/inicia-bacrimpolitica-valle/346350-3
2014	Mayo	29	Colombiano	capitán de la Policía	Medellín - Antioquia	El oficial se alió con los delincuentes para combatir a otra estructura criminal del sector conocida como la banda de "los Pájaros". A cambio de su colaboración recibía armas y municiones para presentar	http://www.elcolombiano.com/historico/condenan_a_capitan_de_la_policia_por_aliarse_con_los_urabenos-DXEC_296665

Fecha			Diario	Cooptación de administraciones municipales		Observaciones	Link de la noticia
Año	Mes	Día		Cargo	Municipio - Departamento		
						falsos positivos a sus superiores.	
2014	Mayo	5	Colombiano	Comandante de Policía de Maceo	Magdalena Medio	Los dos miembros de la Policía recibían de "los Urabeños" sumas que oscilaban entre 300 mil y un millón de pesos mensuales a cambio de información privilegiada sobre movimientos y operativos de la fuerza pública en esa zona del departamento.	http://www.elcolombiano.com/historico/a_segurado_comandante_de_la_policia_de_maceo_por_vinculos_con_los_urabenos-BXEC_293310
2014	Abril	8	Colombiano	Alcalde Y Policía	Medio San Juan - Chocó	Fuentes revelaron que el alcalde había trabajado con ellos para que forzaran a la gente a votar en su favor en los corregimientos de Chiquicho que y Bocas de Suruco, donde nunca ha tenido amplio apoyo.	http://www.elcolombiano.com/historico/capturado_alcalde_chocoano_por_presunto_s_nexos_con_bacrim_los_urabenos-DWEC_289820
2014	marzo	25	Colombiano	Directora de la Cárcel de Valledupar	Valledupar - César.	Directora de la Cárcel con vínculos con los Urabeños.	http://www.elcolombiano.com/historico/capturan_a_la_directora_de_la_carcel_de_valledupar_por_vinculos_con_urabenos-OWEC_287867
2014	marzo	4	Colombiano	Ex Secretario de Gobierno y Ex alcalde encargado	Segovia - Antioquia	Por su presunta participación en actos de extorsión y desplazamiento de pequeños mineros del Nordeste, para quedarse con sus vetas en supuesto asocio con la banda criminal "los Urabeños"	http://www.elcolombiano.com/historico/capturan_a_un_exsecretario_de_gobierno_de_segovia_en_una_operacion_contra_los_urabenos-IWEC_284729
2014	marzo	4	Colombiano	Coronel del Ejército	No registra	Coronel lideraba tráfico de armas para los Urabeños	http://www.elcolombiano.com/historico/gonzalez_del_rio_lideraba_venta_de_arma

Fecha			Diario	Cooptación de administraciones municipales		Observaciones	Link de la noticia
Año	Mes	Día		Cargo	Municipio - Departamento		
							s_a_los_urabenos_mindefensa-IWEC_284693
2014	Febrero	26	Colombiano	Capturados líderes comunitarios y políticos de la región	Municipios de Chocó y Antioquia	capturado por vínculos con los Urabeños	http://www.elcolombiano.com/historico/capturan_a_politicos_y_lideres_de_choco_supuestos_aliados_de_los_urabenos-OWEC_283926
2014	Enero	18	Tiempo	Jueces	No registra	Jueces en sus decisiones favorecen a los Urabeños	http://www.eltiempo.com/archivo/documento/CMS-13377377

Matriz elaborada sobre noticias registradas sobre extorsiones

Fecha			Diario	Extorsión			Observaciones	Link de la noticia
Año	Mes	Día		Sector económico	Municipio - Departamento	Monto de la extorsión		
2013	marzo	29	Revista Semana	Mineros	Bajo Cauca - Antioquia	10% del producto extraído o comercializado		http://www.semana.com/nacion/articulo/el-periodista-denuncias-valientes/338051-3
2014	Febrero	28	Revista Semana	Minero	No registra	No registra	Concejal encargado de cobrar las extorsiones a los mineros. Auxiliador de los Urabeños.	http://www.semana.com/nacion/articulo/el-brazo-politico-de-los-urabenos-en-el-choco/379010-3
2014	Agosto	1	Colombiano	Constructores de Parques educativos	Cáceres y Tarazá- Bajo Cauca Antioqueño.	No registra	Cobran vacuna a constructores	http://www.elcolombiano.com/historico/vacuna_a_obras_de_parque_educativos_reta_al_estado-IGEC_305049
2014	Mayo	29	Colombiano	Comerciantes, transportadores y apuestas Gana	Yarumal, El Bagre, Tarazá, Nechí y Zaragoza	No registra	Extorsión a comerciantes, transportadores y Apuestas GANA.	http://www.elcolombiano.com/historico/investigan_si_amenazas_contra_gana_se_extienden_a_mas_empresas-IXEC_296709
2014	Marzo	8	Revista Semana	Extorsión a maestros	Extorsión a maestros entre de 2 y 3 millones de pesos.	No Registra		http://www.semana.com/nacion/articulo/los-docentes-son-las-nuevas-victimas-de-las-bacrim/379680-3
2015	Enero	26	Colombiano	Extorsión y desplazamiento	Lucha por el control territorial entre FARC y Urabeños	No Registra		http://www.elcolombiano.com/colombia/paz-y-derechos-humanos/civiles-en-el-sur-de-cordoba-sufren-en-medio-de-disputa-farc-bacrim-GA1165019
2014	marzo	13	Revista Semana	Oro	Chocó	Alianza entre Urabeños y Frente 34 de las FARC para explotación de minería ilegal		http://www.semana.com/nacion/articulo/farc-urabenos-se-unieron-en-explotacion-de-mineria-ilegal/380369-3

2011	Febrero	3	Revista Semana	Oro	Barranca de Loba-Sur de Bolívar.	Amenazas a desmovilizados por negativa de ingresar a las filas de los Urabeños.		http://www.semana.com/nacion/articulo/los-urabenos-amenazan-desmovilizados-sur-bolivar/235045-3
2014	Septiembre	13	Revista Semana	Extorsión a quienes explotan minería ilegal	Cáceres - Antioquia	El clan Úsuga resolvió el conflicto entre bando medios y se reparten el territorio. Ley del terror y ley del silencio.	http://www.semana.com/nacion/articulo/terror-en-el-bajo-cauca/402644-3	

Matriz elaborada sobre noticias registradas de violencia contra funcionarios públicos

Fecha			Diario	Violencia contra funcionarios públicos	Observaciones	Link de la noticia
Año	Mes	Día				
2014	Septiembre	16	Revista Semana	Asesinan 7 policías y 5 heridos	Como reacción a la persecución estatal los Urabeños imitaron el plan pistola de Pablo Escobar. (pagar una suma de dinero por policía muerto)	http://www.semana.com/nacion/articulo/quien-asesino-los-siete-policias-en-cordoba/403016-3
2013	Septiembre	4	Revista Semana	Asesinan 1 policía y herida una patrullera	Como retaliación a la acción de la policía (mataron 6 integrantes de la BACRIM)	http://www.semana.com/nacion/articulo/urabenos-atacaron-policias-en-cucuta-como-retaliacion-la-persecucion-de-alias-visaje/356447-3
2013	Julio	4	Revista Semana	Asesinan Concejal	En el mismo hechos mueren 4 personas	http://www.semana.com/nacion/articulo/concejal-valluno-herido-balacera/349662-3
2013	Marzo	7	Revista Semana	Concejal asesinado	El concejal había denunciado actos de corrupción de concejales y el Alcalde de Buenaventura	http://www.semana.com/nacion/articulo/ortiz-martir-buenaventura/335965-3
2012	Octubre	2	Revista Semana	Asesinan 2 hermanos del Alcalde	Retaliación entre los rastrojos y "los Machos2 aliados de los Urabeños.	http://www.semana.com/nacion/articulo/se-agudiza-vendetta-politica-el-dovio-valle-del-cauca/265732-3
2011	Septiembre	29	Revista Semana	Amenazas a Candidato a la Alcaldía	Amenazan a candidato a la Alcaldía en época de elecciones.	http://www.semana.com/nacion/eleccion-2011/articulo/candidato-alcaldia-santa-marta-denuncia-amenazas-pide-garantias/247155-3
2010	Septiembre	14	Revista Semana	Amenazas a sindicalistas	36 dirigentes sindicales amenazados por los Urabeños y las Águilas Negras	http://www.semana.com/nacion/articulo/en-2010-han-asesinado-36-lideres-sindicales-colombia/121959-3
2014	Marzo	14	País	7 Concejales amenazados	Concejales salen desplazados por amenazas de los Urabeños.	http://www.elpais.com.co/elpais/judicial/noticias/urabenos-estarian-amenazando-muerte-concejales-tambo-cauca